

**REF:** Aprueba Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución, SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA.

**SANTIAGO, 1º de marzo de 2006.**

**RESOLUCION EXENTA Nº 126**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) o dispuesto en la Ley Nº 20.018, del 19 de mayo de 2005, y la Nº 19.940, del 13 de marzo de 2004, que modifican el DFL Nº 1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos;
- c) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE Nº704 de 28 de octubre de 2005;
- d) Las observaciones efectuadas por la Comisión Nacional de Energía, CNE, a través de carta CNE Nº 253 de 21 de febrero de 2006, a la propuesta de Bases de Licitación presentadas por Empresas Concesionarias de Distribución, SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA; y
- e) La nueva versión de Bases de Licitación presentadas a la CNE para su aprobación, por parte de las ya referidas Empresas, con la incorporación de las observaciones realizadas por este Organismo Regulador.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 79-2 de la Ley Nº 20.018, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, D. F. L. Nº 1/82 del Ministerio de Minería, debe aprobar previamente las Bases de Licitación de las empresas concesionarias de servicio público de distribución; y
- b) Que habiendo analizado las Bases de Licitación que las ya mencionadas Empresas elaboraron, considerando los principios generales enunciados por la Ley Nº 20.018 y los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía aprobados a través de Resolución Exenta CNE Nº 704 de octubre de 2005, corresponde aprobar el texto definitivo de dicho documento licitatorio que incluye las observaciones realizadas por la CNE.

**RESUELVO:**

**Artículo único:** Apruébanse las Bases de Licitación de Suministros de las Empresas Concesionarias de Distribución, SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA, cuyo texto definitivo es el siguiente:

**BASES DE LICITACIÓN DE SUMINISTRO PARA LAS  
EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
SAESA, FRONTEL, LUZOSORNO Y LAS COOPERATIVAS ELÉCTRICAS  
COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICÓ, COOPREL,  
CRELL, ELECOOP, Y SOCOEPA.**

## PREVENCIONES

Estas bases de licitación tienen por objeto proporcionar o completar el suministro a los clientes regulados de las empresas concesionarias de distribución Sociedad Austral de Electricidad S.A. ("SAESA"), Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. ("FRONTEL"), Compañía Eléctrica Osorno ("LUZOSORNO"), y las Cooperativas Eléctricas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. ("COELCHA"), Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. ("COPELEC"), Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda ("COPELAN"), Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. ("CODINER"), Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda. ("CEC"), Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda ("COOPREL"), Cooperativa Rural Eléctrica Llanquihue Ltda ("CRELL"), Cooperativa Eléctrica del Limarí Ltda. ("ELECOOP"), y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. ("SOCOEPA"), en las condiciones que se describen a continuación.

Estas bases de licitación se sujetan a las disposiciones previstas en los artículos 79-1, 79-2 y 2º transitorio de la Ley N° 20.018, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N° 1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones; y, a los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía eléctrica fijados por Resolución Exenta N° 704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, modificada por Resolución Exenta N° 759, de la misma Comisión, de fecha 17 de noviembre de 2005.

Estas bases de licitación fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 126, de fecha 1 de Marzo de 2006, de la Comisión Nacional de Energía.

## PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN (ETAPAS Y PLAZOS)

En la sección 10 de las Bases se encuentra la descripción detallada de las reglas, etapas y plazos del Programa del Proceso. El esquema siguiente contiene una síntesis de sus principales etapas y plazos.

<b>Etapa</b>	<b>Plazo</b>
Llamado a Licitación Internacional	El 06 de marzo de 2006.
Período de publicidad del Llamado	Desde el día 06 de marzo de 2006 y hasta el día 04 de junio de 2006.
Venta de las Bases	Desde el día 27 de marzo de 2006 y hasta el día 09 de junio de 2006, de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
Cierre de Consultas	El día 19 de mayo de 2006.
Data Room del Proceso	Desde el día 27 de marzo de 2006 y hasta el día 9 de junio de 2006 y de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
Respuestas por Escrito a Consultas y publicación en sitio WEB respectivo	Hasta el 12 de junio de 2006.
Nombre del Responsable del Proceso por parte de los Licitantes	Gustavo Riveros San Martín
Fecha de Presentación de las Propuestas	El día 10 de agosto de 2006, entre las 11:00 y las 12:00, en Isidora Goyenechea 3621, Piso 20, Las Condes, Santiago de Chile.
Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas	El día 10 de agosto de 2006 a partir de las 12:00 hrs.
Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas	El día 11 de agosto de 2006 a partir de las 18:00 hrs.
Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas	El día 10 de agosto de 2006, inmediatamente después de la Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas.
Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas	El día 11 de agosto de 2006 a partir de las 18:00 hrs.
Comunicación formal de la Adjudicación a los adjudicatarios	El día viernes 25 de agosto de 2006 a las 17:00 hrs.
Fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan	El día lunes 28 de agosto de 2006.
Informe del resultado del Proceso de Licitación a la Comisión Nacional de Energía (COMISIÓN)	El día lunes 28 de agosto de 2006.
Firma de Contrato por Escritura Pública y Registro en la Superintendencia	A más tardar 30 días posteriores a la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 96° del DFL 1/82.

## ÍNDICE

PREVENCIONES .....	3
PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN.....	4
(ETAPAS Y PLAZOS) .....	4
ÍNDICE .....	5
<b>PRIMERA PARTE:</b> .....	9
<b>SUMINISTROS LICITADOS, PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES</b> .....	9
1. <b>DEFINICIONES Y ABREVIATURAS</b> .....	9
2. <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b> .....	12
3. <b>SUMINISTRO</b> .....	13
3.1. <b>Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o de Compra</b> .....	13
3.1.1. <b>Puntos de Oferta</b> .....	13
3.1.2. <b>Puntos de Suministro o de Compra</b> .....	13
3.2. <b>Suministro Requerido en el Punto de Oferta</b> .....	13
3.3. <b>Bloque Base de Energía (“BBE”)</b> .....	15
3.4. <b>Bloque Variable o de Crecimiento de Energía (“BVE”)</b> .....	15
3.5. <b>Modalidades de las ofertas para los Bloques Base y Variable</b> .....	18
3.6. <b>Definición del suministro de energía de cada Licitante</b> .....	18
3.7. <b>Definición del suministro de potencia de cada Licitante</b> .....	18
4.1. <b>Precio de la energía</b> .....	18
4.2. <b>Precio de la potencia</b> .....	19
4.3. <b>Precio de la energía reactiva</b> .....	19
4.4. <b>Facturación</b> .....	19
4.4.1. <b>Energía Activa</b> .....	20
4.4.2. <b>Potencia Activa</b> .....	20
4.4.3. <b>Energía Reactiva</b> .....	20
4.5. <b>Variaciones de demanda por fuga de futuros clientes libres</b> .....	21
4.6. <b>Cargos por uso de los sistemas de transmisión</b> .....	21
4.7. <b>Fórmulas de Indexación</b> .....	22
5. <b>GARANTÍAS</b> .....	22
6. <b>OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS</b> .....	22
6.1. <b>Seguridad y Calidad de Servicio</b> .....	22
6.2. <b>Cláusulas de renegociación, resolución de conflictos y actualización</b> .....	22
6.3. <b>Suscripción de Contratos</b> .....	23
7. <b>OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS CON PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN</b> .....	23
7.1. <b>Proyectos de generación y/o interconexión</b> .....	23
7.2. <b>Servidumbres</b> .....	23
7.3. <b>Aspectos medioambientales</b> .....	24
7.4. <b>Responsabilidad civil por daños a terceros</b> .....	24

7.5.	Seguros de Catástrofe .....	24
7.6.	Patentes, permisos y otros .....	25
7.7.	Identificación de interferencia .....	25
<b>SEGUNDA PARTE.....</b>		<b>26</b>
<b>PROCESO DE LICITACIÓN .....</b>		<b>26</b>
8.	<b>PARTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN.....</b>	<b>26</b>
8.1.	<b>Licitantes .....</b>	<b>26</b>
8.1.1.	Identidad de los Licitantes .....	26
8.1.2.	Responsable del Proceso .....	26
8.2.	<b>Oferentes .....</b>	<b>26</b>
8.2.1.	Requisitos para ser Oferente en forma individual.....	27
8.2.2.	Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación.....	27
8.2.3.	Representante del Oferente.....	27
8.2.4.	Garantías a constituir por el Oferente .....	28
8.2.4.1.	Garantía de seriedad de la Oferta .....	28
8.2.4.2.	Garantía de Constituirse en Chile como Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad.....	29
9.	<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>31</b>
9.1.	<b>Contenido y formalidades de las Propuestas.....</b>	<b>31</b>
9.1.1.	Aspectos generales .....	31
9.1.1.1.	Contenido de las Propuestas.....	31
9.1.1.2.	Formalidades de la presentación de Propuestas .....	31
9.1.1.5.	Idioma.....	32
9.1.1.6.	Moneda.....	32
9.1.1.7.	Vigencia de la Propuesta .....	32
9.1.1.8.	Claridad y coherencia .....	32
9.1.2.	Oferta Administrativa .....	33
9.1.3.	Documento N°14: “Oferta(s) Económica(s)” .....	39
9.2.	<b>Métodos de evaluación de las Propuestas.....</b>	<b>39</b>
9.2.1.	Oferta Administrativa .....	39
9.2.1.1.	Verificación de la entrega de documentos.....	40
9.2.1.2.	Evaluación de aspectos comerciales y financieros del Oferente 41	
9.2.1.3.	Evaluación de la información que debe entregar el Oferente (Documento N°13) .....	42
9.2.2.	Oferta Económica .....	42
9.2.2.1.	Bloques Base de Energía.....	42
9.2.2.2.	Bloques Variables de Energía.....	43
10.	<b>PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN .....</b>	<b>43</b>
10.1.	<b>Aspectos generales .....</b>	<b>43</b>
10.1.1.	Domicilio del Proceso de Licitación.....	43
10.1.2.	Comunicaciones .....	43

10.1.2.1. Comunicaciones dirigidas a los Licitantes.....	43
10.1.2.2. Comunicaciones dirigidas a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases .....	44
10.1.2.3. Comunicaciones dirigidas a los Oferentes.....	44
10.1.2.4. Preeminencia de la comunicación entregada personalmente .....	44
10.1.3.    Publicidad de la información contenida en la Propuesta.....	45
10.1.4.    Información que proporcionarán los Licitantes.....	45
10.1.5.    Rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases .....	46
10.1.6.    Costos.....	47
10.2.    Etapas y plazos .....	47
10.2.1.    Llamado a Licitación.....	47
10.2.2.    Adquisición de las Bases.....	47
10.2.3.    Registro de Adquirentes de las Bases .....	48
10.2.4. <i>Data Room</i> .....	48
10.2.5.    Consultas y Respuestas. Circulares Aclaratorias.....	49
10.2.6.    Lugar, fecha y hora de Presentación de las Propuestas .....	49
10.2.7.    Recepción de las Propuestas.....	50
10.2.8.    Acta de Entrega de las Propuestas .....	50
10.2.9.    Apertura de Ofertas.....	51
10.2.9.1. Apertura de las Ofertas Administrativas .....	51
10.2.9.2. Apertura de las Ofertas Económicas.....	52
10.2.9.2.1. Apertura Ofertas Económicas para Suministro del Bloque Base.....	52
10.2.9.2.2. Ofertas Económicas para Suministro Variable .....	53
10.2.10.    Adjudicación.....	53
10.2.11.    Acta de Aceptación de la Adjudicación y nuevos Adjudicatarios .....	54
10.2.12.    Firma de los Contratos.....	54
10.2.13.    Declaración de Oferta fuera de Bases .....	55
10.2.14.    Licitación desierta.....	55
ANEXOS .....	56
ANEXO N°1 .....	56
LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO.....	56
ANEXO N°2.....	57
FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE LOS PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA.....	57
ANEXO N°3.....	57
PUNTAJES DE EVALUACIÓN .....	62
ANEXO N°4.....	63
LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES .....	63
PARA LA EMISIÓN DE BOLETAS DE GARANTÍA.....	63
ANEXO N°5.....	64
TABLA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO .....	64

<b>ANEXO N°6</b> .....	65
<b>FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES ENTRE 500 Y 2.000 KW</b> .....	65
<b>ANEXO N°7</b> .....	75
<b>FORMULARIOS PARA DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA ADMINISTRATIVA</b> .....	75
<b>ANEXO N°8</b> .....	78
<b>CARÁTULAS DE SOBRES DE OFERTAS</b> .....	78
<b>ANEXO N° 9</b> .....	79
<b>MODELOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA</b> .....	79
<b>“ANEXO N9 MODELO DE CONTRATO BB”</b> .....	79
<b>“ANEXO N9 MODELO DE CONTRATO BV”</b> .....	96
<b>ANEXO N°10</b> .....	113
<b>DOCUMENTO N° 14:</b> .....	113
<b>OFERTA ECONÓMICA</b> .....	113
<b>ANEXO N°11</b> .....	114
<b>PROYECCIONES DE DEMANDA DE ENERGÍA DE LAS LICITANTES</b> .....	114



## PRIMERA PARTE:

### SUMINISTROS LICITADOS, PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES

#### 1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para todos los efectos de este Proceso de Licitación y de los Contratos que se suscriban, se entenderá que los siguientes términos tienen el significado que se señala:

**Adjudicatario:** Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) a quien los Licitantes adjudican el Proceso.

**Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el día 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.

**Bases:** Son estas Bases, sus Anexos y sus respectivas rectificaciones o modificaciones, que regulan el Proceso y que han sido elaboradas coordinada y conjuntamente por los Licitantes y aprobadas por la Comisión, que incluyen los aspectos técnicos, económicos, administrativos y de evaluación de las Propuestas.

**BBE:** Corresponde a los Bloques Bases de Energía

**BVE:** Corresponde al Bloque Variable o de Crecimiento de Energía.

**Boleta de Garantía:** Documento bancario u otro similar emitido por alguna de las instituciones mencionadas en el Anexo N°4.

**CDEC:** Centro de Despacho Económico de Carga del SIC.

**Comisión:** Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N°2.224, de 25 de mayo de 1978.

**CONAMA:** Comisión Nacional del Medio Ambiente, organismo público descentralizado, creado por la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**Contrato o Contratos:** Son los acuerdos que cada Licitante deberá suscribir con cada Adjudicatario de la Licitación, según modelos contemplados en el Anexo N°9.

**Coordinador:** La empresa designada por los Licitantes para coordinar el proceso de licitación es la Sociedad Austral de Electricidad S. A. ("SAESA")

**Data Room:** Proceso mediante el cual los Licitantes ponen a disposición de los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases los antecedentes complementarios sobre el sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico, económico y regulatorio, y sobre el Proceso mismo, conforme a lo dispuesto en la sección 10.2.4 de las Bases.

**Decreto de Precios de Nudo:** Corresponde al Decreto N°283 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

**Días:** Siempre que no se indique lo contrario en estas Bases, significa lo mismo que días corridos.

**Días corridos:** Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.

**DP:** Dirección de Peajes del CDEC del SIC.

**IPC:** Índice de Precios al Consumidor.

**Ley:** DFL N°1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.

**Licitación:** Es este Proceso de Licitación.

**Licitantes:** Son las Distribuidoras y Cooperativas Eléctricas, en todo lo que dice relación con el Proceso de Licitación. Tales son, respectivamente, SAESA, FRONTEL y LUZOSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA.

**Ministerio:** Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Oferente o Proponente:** Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) que participa en el Proceso, presentando su Propuesta, conformada por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.

**Oferta Administrativa:** Es el conjunto de documentos y antecedentes que permiten identificar al Oferente y evaluar su idoneidad para la adjudicación del Contrato, así como todo otro documento que se exija en las Bases y que no forme parte de la Oferta Económica.

**Oferta Económica:** Está constituida por el precio mediante el cual el Oferente se compromete a prestar el Suministro en caso de adjudicársele el Contrato, así como sus fórmulas de indexación.

**Precios de Compra:** Corresponde a los precios definidos para los Puntos de Suministro o Compra.

**Proceso o Proceso de Licitación:** Se refiere a este proceso de licitación mediante el cual se efectúa la adjudicación del Suministro al o los Adjudicatarios respectivos.

**Programa del Proceso de Licitación o Programa:** Se refiere a la descripción de las etapas del Proceso de Licitación detalladas en la sección 10 de las Bases.

**Propuesta:** Está constituida por la Oferta Administrativa y la o las Oferta(s) Económica(s) que presente el Oferente en el Proceso.

**Proyecto:** Es el conjunto de obras que deberán ser realizadas por el Proveedor con el objeto de crear capacidad de generación y/o efectuar su interconexión al SIC, en conformidad a su Propuesta.

**Punto de Oferta:** Barra o nudo del sistema eléctrico, especificado en estas Bases, en el que los Oferentes deberán fijar los precios y entregar los montos de energía ofertados.

**Punto de Retiro:** Barra o nudo del sistema eléctrico declarado en el CDEC por las empresas generadoras para efectos del balance de inyecciones y retiros que este organismo debe realizar. Este punto debe coincidir con el Punto de Suministro o de Compra establecido en el respectivo Contrato que deberán suscribir los Licitantes y el o los Adjudicatarios del Proceso.

**Punto de Suministro o de Compra:** Barra o nudo del sistema, especificado en estas Bases, en el que las Licitantes efectuarán las respectivas compras de energía y potencia, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión, al o los Adjudicatarios del Proceso. Un Punto de Suministro o Compra puede ser a la vez un Punto de Oferta.

**Punto Único de Oferta:** Corresponde a la barra de 220 kV de la subestación Charrúa.

**Resolución:** Se refiere a la Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, y sus posteriores modificaciones.

**SIC:** Sistema Interconectado Central.

**SII:** Servicio de Impuestos Internos.

**Suministro:** Se entiende por Suministro la potencia (Megawatts o MW), energía activa (Megawatts-hora o MWh) y reactiva (MegaVolt-Amperes-Reactivos-hora o MVARh) requeridas por las Licitantes para proporcionar o complementar el suministro a sus clientes regulados durante un determinado período de tiempo, y que constituye el objeto de este Proceso.

**Superintendencia:** Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**UF:** Unidad de Fomento.

**USD o US\$:** Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**UTM:** Unidad Tributaria Mensual.

## **2. OBJETO DE LA LICITACIÓN**

El objeto de la presente licitación es adjudicar los suministros de energía y potencia para un período de 8 y 12 años, según corresponda, a partir del 1° de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la sección 3 de estas Bases, para los consumos regulados de las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZOSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA.

La Licitación se hará sobre la base de un Bloque Base de Energía (“BBE”) y un Bloque Variable de Energía (“BVE”) de energía. El **Bloque Base** será la parte del suministro solicitado con una energía horaria constante durante toda la vigencia de los contratos. El **Bloque Variable** será la diferencia entre el consumo efectivo de las Licitantes y el Bloque Base, con un límite máximo de energía horaria que se define para cada licitante en cada punto de suministro.

Dichos bloques serán adjudicados a los Oferentes que ofrezcan los menores precios de la energía, conforme lo establecido en la sección 9.2.2 de las presentes Bases.

El o los oferentes adjudicados deberán establecer contratos independientes con cada una de las Licitantes donde se especificarán las cantidades de energía, tanto para los Bloques Base como para los Bloques Variables, que le deberá suministrar a cada una de las Licitantes en cada Punto de Suministro.

El precio de la potencia permanecerá invariable por todo el período que duren los Contratos que se suscriban y corresponderá a los valores vigentes en el Decreto de Precios de Nudo de 28 de octubre de 2005, publicado el 30 de diciembre de 2005, según se establece en la sección 4.2 de las Bases.

Los oferentes deben considerar que, de acuerdo con el inciso final del artículo 96 ter. de la Ley N° 20.018, los propietarios de medios de generación del tipo Renovables No Convencionales (ERNC) tienen derecho a postular para suministrar hasta el 5% de la energía requerida por las Licitantes para sus clientes regulados. El mecanismo para asignar dicho monto de energía a las diferentes alternativas tecnológicas que pudieran existir, será estipulado por la autoridad conforme al procedimiento señalado en el artículo 6 de la RE704. De acuerdo con dicha Resolución, la cantidad de energía a considerar para este fin es el 5% del Suministro Base que se licita.

### **3. SUMINISTRO**

#### **3.1. Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o de Compra**

##### **3.1.1. Puntos de Oferta**

Las ofertas se considerarán todas en un solo Punto de Oferta, que es la barra de 220 kV de la subestación Charrúa.

##### **3.1.2. Puntos de Suministro o de Compra**

Los Puntos de Suministro serán todos aquellos desde los cuales las Licitantes realizarán sus retiros de energía y potencia para atender los consumos de sus clientes sometidos a regulación de precio en virtud de los contratos a que dé origen el presente proceso licitatorio. Los Puntos de Suministro serán los nudos Pan de Azúcar 220kV, Itahue 154kV, San Vicente 154kV, Charrúa 220kV, Temuco 220kV, Barro Blanco 220kV y Puerto Montt 220kV.

Los Puntos de Suministro o de Compra serán identificados en cada uno de los Contratos que se suscribirán entre cada una de las Licitantes y el o los Adjudicatarios del Proceso, y serán los mismos durante toda su vigencia, tal como se desprende de lo dispuesto en los Modelos de Contrato contenidos en el Anexo N°9.

#### **3.2. Suministro Requerido en el Punto de Oferta**

La demanda de energía y potencia del conjunto de las Licitantes real para el período 2001 al 2005 y proyectada para el período 2006 al 2018, para lo cual se requiere el suministro referido al Punto Único de Oferta, se muestra en el Cuadro 3.1.

<b>Cuadro 3.1: Proyección Energía y Potencia - Total EEDD</b>				
Año	Energía		Demanda Máxima (MW)	
	Activa (MWh)	Reactiva (MVarh)	Hora Punta	Fuera de Punta
2001	1,861,686	290,326	292	306
2002	1,922,371	251,408	302	316
2003	2,081,061	199,714	327	342
2004	2,259,656	225,772	355	372
2005	2,409,732	317,857	378	396
2006	2,613,670	762,320	409	431
2007	2,792,567	814,499	437	461
2008	2,972,789	867,063	465	490
2009	3,158,896	921,345	494	521
2010	3,374,749	984,302	530	558
2011	3,582,414	1,044,871	561	591
2012	3,788,510	1,104,982	593	625
2013	4,001,958	1,167,238	626	660
2014	4,222,861	1,231,668	660	696
2015	4,452,032	1,298,509	695	734
2016	4,692,557	1,368,662	733	773
2017	4,946,394	1,442,698	772	815
2018	5,214,306	1,520,839	813	859
<b>Notas:</b>				
Del 2001 al 2005 son valores reales.				
Del 2006 al 2018 son valores estimados.				

El cuadro anterior muestra que el crecimiento de los retiros de energía del período 2001-2005, para los clientes regulados de las Licitantes, creció a una tasa acumulativa anual del 6,7%.

Las cifras proyectadas representan una tasa de crecimiento anual del 7,0% a los retiros de energía totales para clientes regulados entre los años 2005 y 2009 y del 5,7% entre los años 2009 y 2018.

Las proyecciones anteriores corresponden a estimaciones de las Licitantes, sobre la base de los registros históricos y sus expectativas futuras, para efectos sus demandas de energía en los diferentes nudos de retiro en el 2009. Sin perjuicio de anterior, las distribuidoras, de acuerdo a la Ley N° 20.018, sólo comprarán y pagarán a los adjudicatarios respectivos, los consumos efectivamente realizados.

Para cada una de las Licitantes, la proyección anual para el período 2009-2018 de las compras de energía para clientes regulados en cada Punto de Suministro o de Compra, y su distribución mensual, se incluye en el Anexo 11.

### **3.3. Bloque Base de Energía (“BBE”)**

Se entenderá como Bloque Base de Energía (“BBE”) un consumo de energía resultante de sumar, para todas las horas de un cierto período, el mínimo entre la Energía Horaria Efectiva y la Energía Horaria Base para cada Licitante y en cada punto de suministro.

La Energía Horaria Efectiva corresponde a la energía horaria retirada del sistema para abastecer a los consumos de clientes sujetos a regulación de precios de las Licitantes.

La Energía Horaria Base correspondiente a la energía horaria, constante durante todo el período de duración del contrato, se especifica para cada Licitante y Punto de Suministro en el Cuadro 3.3. La Energía Horaria Base de cada Licitante se incluirá en los contratos de cada una de ellas con el Oferente que se adjudique el Bloque Base.

Para cada una de las Licitantes, la proyección anual para el período 2009-2018 de las compras de energía correspondientes al BBE en cada Punto de Suministro o de Compra, se incluye en el Cuadro A.11.2 del Anexo 11. La distribución mensual estimada se presenta en el Cuadro A.11.5.

El suministro de los Bloques Base comienza el 1 de enero de 2009 y termina el 31 de diciembre de 2016.

### **3.4. Bloque Variable o de Crecimiento de Energía (“BVE”)**

En este proceso se licitará sólo un BVE y su magnitud se definirá como la porción de energía de las Licitantes no cubierta por la suma de todos los BBE en cada uno de los puntos de suministro.

Más precisamente, un Bloque Variable de Energía de una Licitante es la cantidad de energía resultante de sumar, para cada hora de un cierto período, la diferencia entre la Energía Horaria Efectiva y la energía horaria, correspondiente al Bloque Base del licitante, ambas a la misma hora, en cada punto de suministro.

Para cada Bloque Variable Individual habrá una energía máxima horaria que los oferentes se deben comprometer a suministrar por todo el período del Contrato.

La cantidad de energía del Bloque Variable va a crecer siguiendo el crecimiento del consumo de los clientes regulados del licitante hasta que se cope la capacidad de energía horaria. A partir de ese momento, el Bloque Variable se comportará como un Bloque Base.

La Energía Máxima Horaria y las demandas de energía estimadas para cada Licitante se indican en el Cuadro 3.3. El valor de la Energía Máxima Horaria de cada licitante se incluirá en los contratos de cada una de ellas con el Oferente que se adjudique el Bloque Variable.

Para cada una de las Licitantes, la proyección anual para el período 2009-2018 de las compras de energía correspondientes al BVE en cada Punto de Suministro o de Compra, se incluye en el Cuadro A.11.3 del Anexo 11. La distribución mensual estimada se presenta en el Cuadro A.11.5.

El suministro al BVE se iniciará el 1º de enero de 2009 y terminará el 31 de diciembre de 2020.



**Cuadro 3.3: Energías Horarias de Base y Maxima Variable por Comprador e Integrada por Nudo**

	Energías Horarias (kWh/h)	
	Base	Variable Máxima
<b>ELECOOP</b>	3,720	21,283
<b>Nudo Pan de Azúcar 220 kV</b>	3,720	21,283
<b>CEC</b>	7,080	26,341
<b>Nudo Itahue 154 kV</b>	7,080	26,341
<b>Frontel</b>	34,000	46,901
<b>Nudo San Vicente 154 kV</b>	34,000	46,901
<b>Frontel</b>	20,250	22,357
<b>Coelcha</b>	3,050	4,215
<b>Coopelan</b>	5,630	10,212
<b>Copelec</b>	12,700	21,383
<b>Nudo Charrua 220 kV</b>	41,630	50,814
<b>Frontel</b>	26,700	34,725
<b>Codiner</b>	5,750	6,774
<b>Nudo Temuco 220 kV</b>	32,450	39,011
<b>Saesa</b>	44,000	60,839
<b>Socoepa</b>	2,970	6,588
<b>Nudo Valdivia 220 kV</b>	46,970	64,825
<b>Saesa</b>	28,400	57,152
<b>Luz Osorno</b>	7,350	23,753
<b>Cooprel (*)</b>	2,450	6,576
<b>Nudo Barro Blanco 220 kV</b>	38,200	65,138
<b>Saesa</b>	99,300	105,842
<b>Crell</b>	5,900	8,415
<b>Nudo Puerto Montt 220 kV</b>	105,200	110,073
<b>Total Licitantes No Integradas</b>	<b>309,250</b>	<b>463,356</b>
<b>Total Nudos No Integrados</b>	<b>309,250</b>	<b>424,385</b>
<b>Total Licitantes y Nudos Integrados</b>	<b>309,250</b>	<b>350,492</b>

(\*) Consumo de Cooprel se agrega a partir de Abril 2010.

### **3.5. Modalidades de las ofertas para los Bloques Base y Variable**

Las ofertas para Suministro de BBE y BVE deberán efectuarse por separado, siendo independientes entre ellas, y siguiendo el modelo de Oferta Económica descrito en el Anexo N° 10 de las Bases. Cada una de estas ofertas será analizada por separado, y el resultado respecto de una no es vinculante respecto de la otra, aunque se trate de un mismo Oferente.

Una oferta para suministro de BBE será considerada válida sólo si se ofrece por el conjunto de los Bloques Base de las Licitantes y por todo el período solicitado, según lo establecido en la sección 3.3 de las Bases.

Las ofertas para suministro de BVE serán consideradas válidas sólo si se ofrece por la totalidad de los Bloques Variables de las Licitantes, o BVEC, y por todo el período definido en la sección 3.4 de las Bases.

### **3.6. Definición del suministro de energía de cada Licitante**

Las cantidades de energía y potencia requeridas por cada Licitante en los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, serán aquellos que se observen en la realidad de cada mes que dure el respectivo Contrato.

Cada generador en cada punto de suministro de cada una de las Licitantes, durante cada uno de los años de duración del contrato que haya suscrito, abastecerá los consumos horarios, diarios, semanales, mensuales y anuales de cada una de las Licitantes en la magnitud que su Contrato determine.

### **3.7. Definición del suministro de potencia de cada Licitante**

Las potencias asignadas a cada nudo o Punto de Suministro se distribuirán entre los suministradores de Bloques Base y Variable en dichos Puntos de Suministro, a prorrata de la energía activa suministrada por cada uno de ellos en los mismos puntos. De esta forma, para efectos de la facturación del suministro de potencia, el factor de carga para todos los proveedores será el mismo.

## **4. PRECIO DEL SUMINISTRO**

### **4.1. Precio de la energía**

Como se señaló en la sección 3.1.1, todas las ofertas de precio de energía que presenten los Oferentes por los BBE o BVE en los que participen deberán estar

referidas a la barra 220 kV del nudo Charrúa. Dicha barra se conocerá como el Punto Único de Oferta. El precio de la energía del suministro será, durante toda la vigencia de los Contratos, igual al precio resultante del Proceso, para el Punto Único de Oferta definido en las Bases, debidamente reajustado a través las fórmulas de indexación establecidas en los respectivos Contratos.

Dado que muchos de los Puntos de Suministro no coincidirán con el Punto Único de Oferta, los Precios de Compra de energía en dichos Puntos de Suministro o Compra serán iguales al precio de oferta del Oferente en el Punto Único de Oferta, multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, incluidos en el artículo dos del Decreto de Precios de Nudo vigente a la fecha del llamado a Licitación. Dichos factores se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia del o los Contratos que deban suscribir las Licitantes con el o los Adjudicatarios del Proceso.

#### **4.2. Precio de la potencia**

El precio de la potencia en los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del Decreto de Precios de Nudo y las condiciones de aplicación serán aquellas fijadas en el último Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la facturación.

Dado que los Puntos de Suministro no coincidirán con el Punto Único de Oferta, los Precios de Compra de potencia en dichos Puntos de Suministro o Compra serán iguales al precio de oferta del Oferente en el Punto Único de Oferta, multiplicado por la relación entre los factores de modulación de potencia correspondientes, incluidos en el artículo dos del Decreto de Precios de Nudo vigente a la fecha del llamado a Licitación. Dichos factores se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia del o los Contratos que deban suscribir las Licitantes con el o los Adjudicatarios del Proceso.

#### **4.3. Precio de la energía reactiva**

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de las Licitantes corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la facturación.

#### **4.4. Facturación**

La fecha, el período que cubrirá y la moneda en que se efectuarán las facturaciones, tanto para la energía como para la potencia suministrada, son aquellos que se estipulan en los respectivos Contratos, conforme el modelo entregado en el Anexo N°9 de las presentes Bases.

El total de la energía, activa o reactiva, que se deberá facturar a las Licitantes por compras para clientes o consumidores regulados, será igual a los valores efectivamente demandados por éstas en el período de facturación respectivo.

Para establecer las cantidades mensuales a facturar, se considerará la energía y demanda de potencia que registren los equipos de medida instalados en los puntos desde los cuales las Licitantes suministran electricidad a sus clientes (desde Subestaciones Primarias en tensiones de 13 kV y/o 23 kV) descontando los retiros de energía y potencia asociados a otros proveedores, sean las propias Licitantes o terceros, que posean contratos vigentes para el suministro de clientes libres o regulados. Deducidos dichos retiros, la energía y potencia resultantes serán referidos a los Puntos de Suministro respectivos (nudos troncales) mediante un procedimiento que considere las pérdidas medias en el sistema de subtransmisión. De modo general, las pérdidas medias se calcularán como la diferencia entre la electricidad que entra al sistema de subtransmisión y la electricidad que se retira desde él.

#### **4.4.1. Energía Activa**

Siguiendo el criterio antes señalado, en cada Punto de Suministro o Compra, las Licitantes determinarán la energía mensual que cada Adjudicatario proveerá y, por tanto, facturará, en puntos compartidos con otros Adjudicatarios, de acuerdo a la energía efectivamente demandada por la o las Licitantes y destinada a sus clientes regulados, en el correspondiente período de facturación según lo establecido en los contratos con cada Adjudicatario.

#### **4.4.2. Potencia Activa**

Siguiendo el criterio ya señalado, en cada Punto de Suministro o Compra, las Licitantes determinarán los montos de potencia activa que cada Adjudicatario proveerá y, por tanto, considerará en la facturación, en cada Punto de Suministro o Compra compartido con otros Adjudicatarios, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en la sección 4.4.1 anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por la o las Licitantes, destinada a sus clientes regulados. Se entiende que la energía facturada por el Adjudicatario incluye la correspondiente a los BBE y BVE, según corresponda.

#### **4.4.3. Energía Reactiva**

En cada Punto de Suministro o Compra, las Licitantes determinarán en todo momento los montos aplicables a los cargos de energía reactiva que cada Adjudicatario facturará, en cada Punto de Suministro o Compra compartido con otros Adjudicatarios, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el

correspondiente Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en la sección 4.4.1 anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por la o las Licitantes, destinada a sus clientes regulados. Se entiende que la energía activa facturada por el Adjudicatario incluye la correspondiente a los BBE y BVE, según corresponda.

Lo anterior será aplicable en todo momento tanto para los BBE como para los BVE.

La fecha de pago de las facturas del suministro y los intereses por atraso en el pago de las mismas, así como los cobros de otros conceptos, se regirán por los Decretos de Precios de Nudos vigentes en cada momento.

#### **4.5. Variaciones de demanda por fuga de futuros clientes libres**

Conforme lo dispuesto en el artículo 4º, numeral 12 de la Ley N°19.940, durante el período de duración de los distintos Contratos que se suscriban entre las Licitantes y los Adjudicatarios existe la posibilidad de que parte o la totalidad de un grupo de clientes que a esta fecha tienen el carácter de regulados - aquellos con demanda entre 500 y 2.000 kW - cesen de tener dicho carácter en algún momento y pasen a ser directamente suministrados por un generador en virtud de un contrato privado.

Cuando esto ocurra, la potencia total a facturar a la Licitante se modificará de la siguiente forma: a las dos demandas máximas mensuales registradas por la Licitante durante las horas de punta del SIC en los últimos 12 meses, en el Punto de Suministro correspondiente, se les restará la potencia facturada al cliente en el último mes que recibió suministro de parte de la Licitante.

La información de los clientes cuyas potencias se encuentran en el rango señalado, para cada una de las Licitantes, a esta fecha, se detalla en el Anexo N°6 de las Bases.

#### **4.6. Cargos por uso de los sistemas de transmisión**

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el o los Adjudicatarios a las Licitantes deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, en forma adicional a los precios establecidos en el o los Contratos respectivos para la potencia activa, energía activa y reactiva del suministro.

#### **4.7. Fórmulas de Indexación**

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y de la energía incluidos en las Propuestas, deberán sujetarse a lo señalado en el Anexo N°2.

#### **5. GARANTÍAS**

Las garantías que debe presentar todo Oferente se encuentran descritas en la sección 8.2.4.

#### **6. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS**

##### **6.1. Seguridad y Calidad de Servicio**

El suministro eléctrico en los puntos de suministro indicados en la sección 3.1.2 de las Bases será un suministro continuo, oportuno y eficiente.

Los Adjudicatarios no podrán prestar el Suministro con una calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución Exenta N°9 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 14 de marzo de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquellas. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.

Ningún Oferente podrá ofrecer calidades especiales de servicio.

##### **6.2. Cláusulas de renegociación, resolución de conflictos y actualización**

Los Contratos de Suministro que se suscriban como resultado del Proceso, se deberán someter en todo momento a la normativa vigente, y contener cláusulas de renegociación, resolución de conflictos mediante arbitraje y actualización.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán mantener inalteradas las condiciones establecidas en los Contratos, cautelando los principios de transparencia y no discriminación de la Licitación.

El texto de posibles modificaciones a los contratos, como los laudos de los árbitros, para el caso que haya discrepancias entre las empresas, serán enviadas y comunicadas en forma oportuna a la Superintendencia y a la Comisión. Asimismo, el inicio de cada proceso de renegociación y de arbitraje será informado anticipadamente a los organismos públicos antes señalados.

### **6.3. Suscripción de Contratos**

Cada Licitante suscribirá Contratos de suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicatarios, bajo idénticas condiciones y en las cantidades indicadas en estas Bases para cada Licitante en los Puntos de Oferta. En el Anexo N°9, se contiene los modelos de Contrato para Bloques Base y Variable que deberán suscribir el o los Adjudicatarios con cada una de las Licitantes.

## **7. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS CON PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN**

### **7.1. Proyectos de generación y/o interconexión**

En caso de que el Adjudicatario haya comprometido la realización de uno o más Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar su Propuesta, la ejecución de tales Proyectos será supervisada por los Licitantes en las condiciones descritas en los Contratos.

El no cumplimiento de las condiciones ofrecidas en su Propuesta por el o los Adjudicatarios, o si las Auditorías a la ejecución de los Proyectos entregan informes desfavorables, habilitará a los Licitantes a hacer efectivas las garantías mencionadas en el Anexo N°11 de las Bases.

Conforme a lo prescrito por la sección 12 de la Resolución, estas condiciones se describen detalladamente en los modelos de Contrato insertados en el Anexo N°9 de las Bases.

### **7.2. Servidumbres**

La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones de Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica deberán efectuarse directamente por el Oferente Adjudicatario, bajo su

exclusiva responsabilidad y por su cuenta y riesgo, y en su caso, de conformidad con lo dispuesto en Ley y su Reglamento.

Todo gasto efectuado o valor desembolsado por concepto de servidumbres serán de exclusivo cargo y responsabilidad del o los Adjudicatarios. Las servidumbres respectivas, deberán ser tramitadas por el o los Adjudicatarios ante los organismos competentes.

Todos los costos derivados de compra de terrenos, expropiaciones y otros similares serán de cargo exclusivo del o los Adjudicatarios.

### **7.3. Aspectos medioambientales**

El o los Adjudicatarios, según corresponda, deberán asumir los gastos y costos derivados del cumplimiento de la normativa medio ambiental aplicables a sus Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica.

No obstante, la evaluación de impacto ambiental, sea declaración o estudio, deberán ser efectuado por consultoras que tengan reconocido prestigio en el área.

### **7.4. Responsabilidad civil por daños a terceros**

El o los Adjudicatarios serán los únicos responsables de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución del o los Proyectos (en caso que su Propuesta los contemplara) y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los Adjudicatarios deberán suscribir seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente.

El monto de la cobertura de estas pólizas no deberá ser inferior a UF 25.000. ni superior a UF 85.000. Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Adjudicatario la ocurrencia del siniestro.

### **7.5. Seguros de Catástrofe**

El o los Adjudicatarios deberán, dentro de los 120 días siguientes a la Adjudicación, suscribir y entregar pólizas de seguros que cubran los riesgos catastróficos que se puedan provocar durante la ejecución del o los Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica (si su Propuesta los contemplara), incluyendo, entre otros, disturbios populares y actos maliciosos, y su vigencia deberá extenderse hasta la fecha estimada de entrada en operación del o los Proyectos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas a la reconstrucción o reparación del o los Proyectos.



Estos seguros deberán estar vigentes durante todo el período de ejecución del o los Proyectos y hasta la entrada en operación de la totalidad de las obras.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia la sección 7.4 de las Bases.

Será responsabilidad del Adjudicatario hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen oportunamente los pagos por daños o siniestros.

El monto de la cobertura de estas pólizas no deberá ser inferior a UF 25.000 ni superior a UF 85.000. Estas pólizas se harán efectiva una vez acreditado por el Adjudicatario la ocurrencia del siniestro.

#### **7.6. Patentes, permisos y otros**

El o los Adjudicatarios deberán asumir toda responsabilidad en la obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales, tanto durante el período de la ejecución del o los Proyectos, como durante su explotación incluyendo el cumplimiento de las condiciones de conexión al sistema eléctrico, que correspondan.

Además, tendrán la obligación de considerar los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del o los proyectos.

#### **7.7. Identificación de interferencia**

El o los Adjudicatarios tienen la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución, interconexión y explotación del o los Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones de transmisión.

Todo traslado y adecuaciones de instalaciones existentes serán de cargo y responsabilidad del o los Adjudicatarios, siendo el CDEC respectivo el supervisor del cumplimiento de esta obligación.

## **SEGUNDA PARTE**

### **PROCESO DE LICITACIÓN**

El Proceso de Licitación será público, abierto, transparente y no discriminatorio, sujetándose a las siguientes reglas.

#### **8. PARTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN**

##### **8.1. Licitantes**

###### **8.1.1. Identidad de los Licitantes**

Los Licitantes en el presente Proceso son las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZOSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA.

Sin perjuicio de actuar en forma conjunta en el presente Proceso, el o los Adjudicatarios suscribirán contratos en forma individual con cada uno de las Licitantes, siguiendo los modelos de Contrato contenidos en el Anexo N°9.

###### **8.1.2. Responsable del Proceso**

Por escritura pública de fecha \_\_\_\_, suscrita en la Notaría Pública de \_\_\_\_ de don \_\_\_\_, bajo el repertorio número \_\_\_\_, los Licitantes designaron como su representante y Responsable del Proceso a don Gustavo Adolfo Riveros San Martín y en su ausencia, la que no será necesaria acreditar frente a terceros, a don Gabriel Fierro Cereño.

El Responsable del Proceso será el encargado de:

- (i) Recibir y responder las consultas de los Oferentes;
- (ii) Dirigir los procesos de Apertura y Evaluación de Propuestas;
- (iii) Comunicar la Adjudicación del Proceso; y,
- (iv) Todas las demás tareas que se le encomienden en virtud de las Bases, o que sean necesarias para el buen desarrollo del Proceso.

##### **8.2. Oferentes**

### **8.2.1. Requisitos para ser Oferente en forma individual**

Podrán participar en el Proceso como Oferentes, en forma individual, las personas jurídicas chilenas o extranjeras, cualquiera sea su giro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Haber adquirido las Bases y formar parte del Registro de Adquirentes de las Bases a que se refiere la sección 10.2.3 de las Bases; y,
- (ii) Tener, durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, una clasificación de riesgo no menor a BBB, otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el Anexo N°1 de las Bases.

### **8.2.2. Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación**

Podrán participar en el Proceso como Oferentes, Consorcios o Asociaciones de dos o más personas jurídicas chilenas o extranjeras, cualquiera sea su giro, que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que al menos una de las personas jurídicas que lo componen haya adquirido las Bases y forme parte del Registro de Adquirentes de las Bases a que se refiere la sección 10.2.3 de las Bases; y,
- (ii) Que durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, todas las personas jurídicas que componen el Consorcio o Asociación hayan tenido una clasificación de riesgo no menor a BBB, otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el Anexo N°1 de las Bases.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación serán solidariamente responsables del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas del Proceso, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes.

### **8.2.3. Representante del Oferente**

Cada Oferente deberá designar un Representante del Oferente y acompañar la escritura de su designación, sujetándose a lo dispuesto en la sección 9.1.2.3 de las Bases. El Representante del Oferente deberá estar expresamente facultado para actuar en todas las etapas y gestiones del Proceso, hasta la suscripción del Contrato inclusive, y deberá fijar domicilio en Chile para todos los efectos legales.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación deberán designar un Representante del Oferente común, con poder suficiente para representar a todas las personas jurídicas que lo conformen y para actuar en todas las etapas y gestiones del Proceso, hasta la suscripción del Contrato inclusive, y deberá fijar domicilio en Chile para todos los efectos legales.

El Representante del Oferente deberá, siguiendo prescrito en la sección 9.1.2.3 de las Bases, informar al Responsable del Proceso un domicilio postal y una dirección de correo electrónico a los que serán dirigidas todas las comunicaciones del Proceso destinadas a los Oferentes.

#### **8.2.4. Garantías a constituir por el Oferente**

##### **8.2.4.1. Garantía de seriedad de la Oferta**

Por cada Oferta Económica, todo Oferente deberá adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta tomada a favor del Coordinador, emitida por alguna de las instituciones señaladas en el Anexo N°4 de las Bases.

Las condiciones de dicha Boleta de Garantía serán las siguientes:

- (i) Monto: 3,0 UF/GWh. El monto de la garantía se deberá determinar en función de la cantidad ofertada por el Proponente.
- (ii) Proporción en que las Licitantes concurren a su cobro: a prorrata de los retiros de energía proyectados para el año 2011.
- (iii) Vigencia: desde la fecha de presentación de la Oferta Administrativa y hasta 180 días a contar de dicha fecha.
- (iv) Fecha de entrega: al momento de presentar la Oferta Administrativa
- (v) Objetivo: garantizar la seriedad de la Oferta.
- (vi) Restitución:
  - (a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán restituidas dentro de 15 días contados desde Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas.

- (b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten ser Adjudicatarios, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso.
- (c) Las Boletas de Garantía del o los Adjudicatarios del Suministro serán restituidas al momento de suscribir el Contrato.
- (vii) Glosa: “Garantizar la seriedad de la Oferta presentada el día 30 de noviembre de 2006 en el marco del Proceso de Licitación conjunta efectuada por las Cooperativas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, COOPERATIVA DE CURICÓ, COOPREL, CRELL, ELECOOP, y SOCOEPA y las distribuidoras SAESA, FRONTEL Y LUZOSORNO para el suministro eléctrico”.
- (viii) El cobro del monto total de la Boleta de Garantía se hará efectivo si el Adjudicatario no suscribe el Contrato dentro del plazo establecidos en las Bases.

#### **8.2.4.2. Garantía de Constituirse en Chile como Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad.**

Los Oferentes que, a la época de la presentación de las Propuestas, no sean sociedades anónimas de giro de generación de electricidad constituidas en Chile – entendiéndose entre éstas las Asociaciones y Consorcios –, deberán adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía tomada a favor del Coordinador de acuerdo a lo que a continuación se establece:

- (i) Monto: 1,0 UF/GWh. El monto de la garantía se deberá determinar en función de la cantidad ofertada por el Proponente.
- (ii) Proporción en que las Licitantes concurren a su cobro: a prorrata de los retiros de energía proyectados para el año 2011.
- (iii) Vigencia: desde la fecha de presentación de la Oferta Administrativa y hasta 210 días a contar de dicha fecha.
- (iv) Fecha de entrega: al momento de presentar la Oferta Administrativa.
- (v) Objetivo: garantizar el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro de generación de electricidad.
- (vi) Restitución:

- (a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán devueltas dentro de 15 días contados desde Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas.
  - (b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten ser Adjudicatarios, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso.
  - (c) Las Boletas de Garantía del o los Adjudicatarios del Suministro serán restituidas una vez que prueben, con los documentos pertinentes, el fiel cumplimiento de la obligación garantizada.
- (vii) Glosa: “Garantizar, en caso de ser Adjudicatario del Proceso de Licitación de Suministro efectuado por las Cooperativas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, COOPERATIVA DE CURICÓ, COOPREL, CRELL, ELECOOP, y SOCOEPA y las distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZOSORNO el cumplimiento de la obligación de constitución de sociedad anónima de giro de generación de electricidad, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases del Proceso elaboradas por las ya individualizadas”.
- (viii) El cobro del monto total de la Boleta de Garantía se hará efectivo si el Adjudicatario no acredita fehacientemente el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro de generación de electricidad dentro de 90 días de la notificación de la adjudicación.

#### **8.2.4.3. Cláusula Penal**

En el contrato a suscribir entre las Licitantes y el adjudicado, una vez realizada la licitación, se establecerá una o mas cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de suministro de energía, que se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos.

#### **8.2.4.4. Prácticas Corruptas**

En el contrato a suscribir entre las Licitantes y el adjudicado, una vez realizada la licitación, se establecerá una cláusula contra actos corruptos del siguiente tenor:

**El Oferente** asegura que no hará y que no tiene conocimiento de sus trabajadores y/o asesores hayan efectuado o realizarían pagos, regalos u otros compromisos a empleados de **las Licitantes**, a oficiales del gobierno o a terceros en una manera contraria a las leyes, políticas o normas de integridad de las Licitantes, con el propósito de obtener o facilitar la ejecución del Contrato.

El **Oferente** no dará o prometerá dar a ninguna persona u organización alguna, cantidades de dinero, bienes o servicios a modo de soborno o que son dados o prometidos por alguna razón corrupta. Las Licitantes no será responsable de rembolsar al **Oferente** ningún pago, bien o servicio dado o prometido por dichos conceptos, y no tendrá responsabilidad alguna por los ilícitos que pudieran cometerse al respecto.

El **Oferente** cumplirá en cada momento todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y regulaciones relevantes sobre esta materia.

## **9. PROPUESTAS**

### **9.1. Contenido y formalidades de las Propuestas**

#### **9.1.1. Aspectos generales**

##### **9.1.1.1. Contenido de las Propuestas**

Las Propuestas constarán de una Oferta Administrativa y una Oferta Económica.

##### **9.1.1.2. Formalidades de la presentación de Propuestas**

Las Propuestas deberán ser entregadas en papel, foliadas, en 7 copias, en sobres separados con las carátulas que se especifican en el Anexo N° 8 de las Bases. Todos los antecedentes solicitados deberán entregarse debidamente identificados y presentados con separadores.

Además, cada sobre deberá incluir uno o más CDs conteniendo toda la información entregada en papel, a fin que dicha información sea de dominio público en la forma y plazos establecidos en las Bases.

Sólo se considerarán aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras, reservas ni condiciones de ningún tipo. La Propuesta que contenga cualquier documento con enmiendas, tachaduras o que esté sujeta a reservas o condiciones de cualquier tipo, será declarada fuera de Bases, quedando fuera del Proceso a partir de ese momento.

#### **9.1.1.5. Idioma**

Las Propuestas de los Oferentes deberán estar escritas íntegramente en idioma español. Excepcionalmente, los catálogos de equipos e instalaciones podrán ser presentados en idioma inglés.

En todo caso, el costo de traducir cualquier documento al idioma español a efectos de incluirlo en la Propuesta, será de cargo del Oferente.

#### **9.1.1.6. Moneda**

La o las Ofertas Económicas presentadas por los Oferentes por el Suministro de energía deberán estar expresadas en dólares de EEUU de Norteamérica (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh y con tres (3) cifras decimales. Las ofertas que no cumplan con esta condición quedarán automáticamente fuera del proceso de licitación en la etapa de evaluación.

Los Oferentes deberán entregar sus Ofertas Económicas expresadas en moneda correspondiente a la Fecha de Presentación de las Propuestas.

#### **9.1.1.7. Vigencia de la Propuesta**

Las Propuestas deberán tener una vigencia de a lo menos 180 días contados desde la Fecha de Presentación de las Propuestas señalada en la sección 10.2.6 de las Bases. De lo anterior se dejará constancia en las Propuestas mediante la entrega del “Documento N° 5. Vigencia de la Propuesta”, mencionado en la sección 9.1.2.5 de las Bases.

#### **9.1.1.8. Claridad y coherencia**

Las Propuestas deberán estar redactadas en términos claros y precisos. En caso que una Propuesta contenga contradicciones entre las distintas Partes que la componen, éstas se resolverán conforme a las siguientes reglas generales:

- (i) prevalecerá el documento original de la Propuesta por sobre sus copias;
- (ii) prevalecerá la versión impresa por sobre la versión contenida en CD u otro medio equivalente de almacenamiento de información; y,
- (iii) prevalecerá la expresión literal por sobre la numeral.

En caso de no poder resolverse la contradicción según estas normas, la Propuesta será declarada como fuera de las Bases, siguiendo lo dispuesto en la sección 10.2.13 de las Bases.



### **9.1.2. Oferta Administrativa**

La Oferta Administrativa estará conformada por los documentos señalados con los números 1 a 13 siguientes. Estos documentos serán públicos, según las modalidades y en los plazos señalados en la sección 10.2.9.1 de las Bases.

#### **9.1.2.1. Documento N° 1: “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”**

Cada Oferente deberá adjuntar una declaración debidamente firmada por su o sus representantes legales, en que acepta las condiciones y estipulaciones contenidas en las Bases, así como en sus documentos anexos, conforme al formulario insertado en el Anexo N° 7 de las Bases.

Los Oferentes que actúen como Consorcios deberán entregar la declaración anterior respecto de cada una de las empresas que lo conforman.

#### **9.1.2.2. Documento N° 2: “Descripción e individualización del Oferente”**

Con el objeto de individualizar adecuadamente al Oferente, éste deberá acompañar la siguiente información:

- (i) razón social y nombre de fantasía;
- (ii) individualización del representante o representantes legales;
- (iii) copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y del representante legal o representantes legales. Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento tributario equivalente en su país de origen;
- (iv) fecha de constitución y de inicio de actividades;
- (v) giro o rubro en el que la empresa se desempeña; y,
- (vi) domicilio, teléfonos, fax, casilla postal, página web (si se tuviera) y correo electrónico de contacto.

Los Oferentes que actúen como Consorcios deberán entregar la información anterior respecto de cada una de las empresas que lo conforman.

#### **9.1.2.3. Documento N° 3: “Designación del Representante del Oferente”**

Conforme a lo señalado en la sección 8.2.3 de las Bases, los Oferentes deberán acompañar una escritura privada, autorizada ante un Notario Público nacional, en la que conste la designación de un representante o mandatario especial expresa y exclusivamente habilitado para actuar en el Proceso, con domicilio en Chile para todos los efectos legales.

Asimismo, se informará la dirección postal y la dirección de correo electrónico de este Representante del Oferente, al que serán remitidas todas las comunicaciones que sean necesarias en virtud el Proceso.

El representante del Oferente podrá ser su representante legal u otra persona a quién éste designe.

#### **9.1.2.4. Documento N° 4: “Acuerdo de Consorcio o Asociación”**

Las Oferentes que actúen como Consorcios o Asociaciones deberán presentar junto con su Propuesta, un Acuerdo de Consorcio o Asociación, suscrito mediante escritura privada autorizada ante Notario Público nacional, en que se especifiquen las condiciones de dicha asociación para efectos de la presentación de la Propuesta y la adjudicación de la Licitación, además de los porcentajes de participación de cada una de las empresas que lo componen.

Los Licitantes podrán exigir información adicional respecto de este Consorcio o Asociación relativa al funcionamiento del mismo, en cualquier etapa del Proceso. El Responsable del Proceso deberá comunicar la solicitud de nueva información a todos los Oferentes por correo electrónico, dentro del plazo que vence en 24 horas contados desde efectuada la solicitud de nueva información. En el mismo plazo, el Responsable del Proceso deberá remitir esa consulta por correo electrónico a los organismos mencionados en la sección 10.1.3 de las Bases, para su publicación en sus sitios web. Los Oferentes consultados deberán aportar los nuevos antecedentes dentro del plazo de 3 días contados desde el envío de la consulta. El Responsable del Proceso deberá remitir por correo electrónico los nuevos antecedentes recibidos a los organismos mencionados en la sección 10.1.3 de las Bases, dentro del plazo que vence en 24 horas desde su recepción por el Responsable del Proceso, para su publicación en sus sitios web.

#### **9.1.2.5. Documento N° 5: “Vigencia de la Propuesta”**

La vigencia de la Propuesta se sujetará a lo señalado en la sección 9.1.1.7 de las Bases. Los Oferentes deberán dejar constancia de este plazo en sus Ofertas Administrativas, mediante documento que deberá ser firmado por el Representante del Oferente ante un Notario Público nacional. Las Ofertas cuyo período de vigencia sea menor que el requerido o que no esté claramente

especificado, serán declaradas fuera de Bases, quedando el Oferente excluido del Proceso desde ese momento.

#### **9.1.2.6. Documento N° 6: “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”**

Con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento del Proceso en su etapa de Adjudicación, cada Oferente deberá presentar una Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta en conformidad a lo establecido en la sección 8.2.4.1 de las Bases.

Los Licitantes informarán de manera confidencial a cada Oferente las condiciones de custodia de sus respectivas Boletas de Garantía.

Además, junto con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta se deberá hacer entrega de una declaración del Representante del Oferente en que renuncia a trabar embargo y/o a interponer medidas precautorias sobre dicha Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, firmada ante Notario Público nacional, conforme al formulario insertado en el Anexo N° 7 de las Bases.

#### **9.1.2.7. Documento N° 7: “Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”**

Se deberá presentar una copia autorizada de la escritura pública de constitución de la persona jurídica Oferente, y los antecedentes actualizados en que consten sus socios y representantes legales, y una copia de su inscripción en el Registro de Comercio correspondiente, con vigencia al primer semestre del año 2006.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar copia íntegra y debidamente legalizada en Chile de su escritura de constitución y de sus modificaciones, de su representación legal, y de todo documento que en su país sirva para acreditar su existencia y vigencia a la fecha de presentación de la Propuesta.

Los Consorcios o Asociaciones, deberán presentar la constitución jurídica de cada una de las empresas que los conforman.

#### **9.1.2.8. Documento N° 8: “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad”**

En caso de no ser el Oferente una sociedad anónima de giro de generación de electricidad constituida en Chile, deberá presentar una escritura pública de promesa suscrita ante un Notario Público nacional, en la que, en caso de ser adjudicatario, se obliga a constituir o a constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro de generación de electricidad dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto a que se refiere el Artículo 96° bis de la Ley.

El incumplimiento de esta promesa dará lugar al cobro de la Boleta de Garantía referida como Documento N° 9 y a la resolución o caducidad inmediata de la Adjudicación. En tal caso los Licitantes procederán de acuerdo a lo establecido en la sección 8.2.4.2 de las Bases.

En caso que a la fecha de presentación de las Ofertas, el Oferente ya se encuentre constituido como sociedad anónima de giro de generación de electricidad en el país, deberá presentar los antecedentes que lo certifiquen.

**9.1.2.9. Documento N° 9: “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”**

Además de lo señalado en el Documento N° 8 anterior, los Oferentes deberán presentar una Boleta de Garantía con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la promesa de constituirse como sociedad anónima de giro de generación de electricidad, con una vigencia de 210 días a contar de la fecha de presentación de las Propuestas, en conformidad a lo establecido en la sección 8.2.4.2 de las Bases.

Los Licitantes informarán a cada Oferente, de manera confidencial, las condiciones de custodia de su Boleta de Garantía.

Además, junto con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad se deberá hacer entrega de una declaración del Representante del Oferente en que renuncia a trabar embargo y/o medidas precautorias sobre dicha Boleta de Garantía, firmada ante Notario Público nacional, conforme al formulario insertado en el Anexo N° 7 de las Bases.

**9.1.2.10. Documento N° 10: “Declaración de aceptación del régimen de remuneración”**

Los Oferentes deberán presentar una declaración de aceptación y conocimiento total y cabal del régimen de remuneración al cual quedarán sometidos en caso de ser Adjudicatarios de la Licitación, régimen que está previsto en Ley y sus modificaciones, la reglamentación vigente y las Bases. Esta declaración deberá hacerse siguiendo el formulario insertado en el Anexo N° 7 de las Bases.

**9.1.2.11. Documento N° 11: “Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”**

Los Oferentes deberán declarar su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación vigente a la que se deberán someter en caso de ser Adjudicatarios de la Licitación, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como empresa de

generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile. Con este objeto, utilizarán el modelo de declaración insertado en el Anexo N° 7 de las Bases.

#### **9.1.2.12. Documento N° 12: “Antecedentes comerciales y financieros”**

Se deberán acompañar los antecedentes que permitan evaluar las condiciones comerciales de la(s) empresa(s) y su solvencia financiera.

Los Oferentes deberán entregar un informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique su clasificación institucional, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el Anexo N° 1 de las Bases. En el caso de Consorcios o Asociaciones, los antecedentes solicitados deberán ser presentados para cada empresa que conforma el Consorcio o Asociación, y se seguirá el mismo proceso de evaluación.

Se deberá presentar además la siguiente información:

- (i) situación de protestos;
- (ii) situación de morosidad;
- (iii) razón deuda/patrimonio (pasivo circulante más pasivo de largo plazo, todo ello dividido por el patrimonio, cálculo que se hará para los estados financieros consolidados del último ejercicio terminado que el Proponente presente, debidamente auditado ;
- (iv) cobertura de gastos financieros (resultado operacional más depreciación, todo ello dividido por los gastos financieros, cálculo que se hará para los estados financieros consolidados del último ejercicio terminado que el Proponente presente, debidamente auditado) ; y,
- (v) balances contables y estados de resultados de los tres últimos ejercicios, por empresa y filiales.

#### **9.1.2.13. Documento N° 13: “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Oferta”**

Los Oferentes deberán entregar los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Ofertas:

- (i) nombre y tipo de proyecto (hidro, térmico, otro);

- (ii) capacidad del proyecto (MW);
- (iii) nombre de la empresa propietaria;
- (iv) nombre de la empresa operadora;
- (v) ubicación estimada;
- (vi) fecha estimada de entrada en operaciones;
- (vii) combustible primario;
- (viii) fuente de adquisición estimada de combustible primario;
- (ix) punto de conexión estimada al SIC o SING;
- (x) características físicas de las líneas (trazado, km, tensión nominal);
- (xi) características técnicas de la interconexión;
- (xii) punto de conexión en el sistema chileno;
- (xiii) producción propia de energía, hidráulica y/o térmica, para los últimos 5 años;
- (xiv) producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999;
- (xv) montos de potencia reconocidos en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años;
- (xvi) montos de potencia estimados en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años;
- (xvii) montos de potencia y energía contratada a otras empresas generadoras los últimos 5 años;
- (xviii) relación producción propia/contratos libres y regulados, de los últimos 5 años; y,
- (xix) relación producción propia/contratos libres y regulados, para los próximos 10 años y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.

Las Ofertas que no entreguen los antecedentes respectivos para el suministro ofrecido, quedarán automáticamente eliminadas del Proceso.

Los antecedentes descritos en esta sección serán de libre acceso público, según las modalidades y plazos señalados en la sección 10.2.9.1 de las Bases.

Durante el Proceso los Licitantes podrán solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Oferentes para respaldar sus ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Oferentes a más tardar 24 horas después de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en la sección 10.1.3 de las Bases, a más tardar 24 horas después de recibidos éstos por los Licitantes.

### **9.1.3. Documento N° 14: “Oferta(s) Económica(s)”**

En las Ofertas Económicas los Proponentes deberán señalar el precio unitario de la energía ofrecida – en USD/MWh y con tres decimales- por el Bloque Base de Energía y/o por el Bloque Variable de Energía. Las Ofertas Económicas se presentarán según el modelo contenido en el Anexo N° 10 de las Bases. Dicha Oferta Económica deberá presentarse en un sobre sellado caratulado “Documento N° 14: Oferta Económica” y en cuyo exterior se señala también claramente el nombre o razón social del Oferente.

Los Oferentes deberán proponer las fórmulas de indexación de precios descritas en la sección 4.7 de estas Bases, y según el modelo incluido en el Anexo N° 2 de las Bases.

El valor de las ofertas de energía en el Punto de Oferta tendrá como valor máximo el establecido en el artículo 2 del Decreto 258/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las ofertas que no cumplan con esta condición, quedarán automáticamente fuera del proceso de licitación.

Los precios de energía resultantes de la licitación, en los Puntos de Suministro o Compra, se determinarán aplicando los factores de modulación contenidos en el mismo artículo 2 del Decreto 258/2005.

## **9.2. Métodos de evaluación de las Propuestas**

### **9.2.1. Oferta Administrativa**

La evaluación de la Oferta Administrativa se realizará en dos etapas:

- (i) En una primera etapa se verificará la entrega los Documentos 1 a 13 de la sección 9.1.2 de las Bases.
- (ii) Los Oferentes que cumplan con los requisitos solicitados serán evaluados según los aspectos comerciales y financieros que hayan presentado en sus Ofertas Administrativas.

El método para evaluar las Ofertas Administrativas será el siguiente:

#### 9.2.1.1. Verificación de la entrega de documentos

Se verificará que todos los documentos solicitados se hayan incluido en la Oferta Administrativa, esto es, desde el Documento 1 al 13 de los señalados en la sección 9.1.2 de las Bases.

Para lo anterior se utilizará la siguiente Tabla de Evaluación N° 1:

**Tabla de Evaluación N° 1: Entrega de Documentos**

<b>Documentos relativos a Aspectos Administrativos</b>	1= Sí 0= No
Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”	
Documento 2 “Descripción e individualización del Oferente”	
Documento 3 “Designación del representante del Oferente”	
Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”	
Documento 5 “Vigencia de la Oferta”	
Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”	
Documento 7 “Constitución Jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”	
Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad”	
Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”	
Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”	
Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones y Multas”	
<b>Documentos relativos a Antecedentes Comerciales, Financieros y de Experiencia del Oferente</b>	1= Sí 0= No
Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”	
Documento 13 “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Propuesta”	

La entrega del Documento 4 se exigirá sólo si el Oferente es un Consorcio o Asociación. La entrega de los Documentos 8 y 9 se exigirá sólo si el Oferente no



es una sociedad anónima de giro de generación de electricidad constituida en Chile.

El documento que falte o esté incompleto será calificado con nota cero. Los documentos jurídicos que no cumplan con las solemnidades y formalidades exigidas o que adolezcan de vicios que afecten su validez serán evaluados con nota cero.

Quedarán eliminados automáticamente del Proceso los Oferentes que tengan nota cero para cualquiera de los documentos de la Tabla de Evaluación N°1, con la excepción de lo ya señalado respecto de los Documentos 4, 8 y 9.

### **9.2.1.2. Evaluación de aspectos comerciales y financieros del Oferente**

Los Oferentes que no sean eliminados en la etapa de verificación de la entrega de documentos, serán evaluados según sus aspectos financieros y comerciales, de acuerdo a los antecedentes presentados en su Oferta Administrativa. Específicamente, se evaluará la información contenida en el Documento N° 12 solicitado en la sección 9.1.2 de las Bases.

Dicha información se evaluará conforme la siguiente Tabla de Evaluación N° 2:

#### **Tabla de Evaluación N° 2: Ranking Financiero y de Mercado**

<b>Ranking Financiero y de Mercado</b>	<b>Calificación</b>
Ranking Financiero	1 al 7
Clasificación de Riesgo	1 al 7

La calificación del ranking financiero será el promedio simple de los aspectos detallados en el Anexo N° 3 de las Bases. La clasificación de riesgo se evaluará conforme se señala en el Anexo N° 5 de las Bases.

Se eliminará automáticamente del Proceso a los Oferentes que obtengan una calificación promedio simple inferior a 5.0 en la Tabla de Evaluación N°2. Los Oferentes que actúen como Consorcios o Asociaciones serán eliminados automáticamente del Proceso si alguna de las empresas que los componen obtiene una calificación promedio simple inferior a 5.0 en la Tabla de Evaluación N° 2.

El Responsable del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en donde se identifique a los Oferentes que no hayan calificado en la evaluación de la Oferta Administrativa

El Responsable del Proceso, dentro de las 24 horas siguientes de finalizada la evaluación de la Oferta Administrativa, enviará por correo electrónico el Acta a los Oferentes que hayan calificado en esa evaluación. En ese mismo plazo, enviará el Acta a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las Bases para su publicación en sus sitios web.

### **9.2.1.3 Evaluación de la información que debe entregar el Oferente (Documento N° 13)**

Los Oferentes que no sean eliminados en la etapa de evaluación de sus aspectos comerciales y financieros serán evaluados de acuerdo a la información de su Oferta Administrativa que se exige como Documento 13 y según los Puntajes de Evaluación del Anexo N° 3 de las Bases.

### **9.2.2. Oferta Económica**

Serán evaluadas las Ofertas Económicas de aquellos Oferentes que no hubieren sido eliminados del Proceso en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas.

Tal como se señala en la sección 3.5 de las Bases, las Ofertas para suministro de BBE y BVE deberán efectuarse por separado, siendo independientes entre ellas, y siguiendo el modelo descrito en el Anexo N° 10 de las Bases. Cada una de estas Ofertas será analizada por separado, y el resultado respecto de una no es vinculante respecto de la otra, aunque se trate de un mismo Proponente.

Una oferta para suministro de BBE será considerada válida sólo si se ofrece por el conjunto de los Bloques Base de las Licitantes y por todo el período definido como duración para cada BBE según lo establecido en la 3.3.2 de las Bases.

Las ofertas para suministro de BVE serán consideradas válidas sólo si se ofrece por la totalidad de los Bloques Variables de las EED y por todo el período definido en la sección 3.4 de las Bases.

La evaluación de la ofertas se realizará considerando los precios en la forma presentada, es decir, sin aplicar factor alguno relacionado con las fórmulas de indexación propuestas por los oferentes.

#### **9.2.2.1 Bloques Base de Energía**

Las ofertas para suministro de BBE serán evaluadas de la siguiente forma:

- (i) Se ordenarán las Ofertas de los Proponentes en función de sus precios unitarios de menor a mayor valor; para dichos efectos, se considerarán los

precios tal cual son presentados en las Ofertas sin aplicar factor alguno relacionado a las fórmulas de indexación propuestas por cada Proponente;

- (ii) Si se produjera un empate de precios entre dos o más proponentes, entonces se implementará un mecanismo público de sorteo aleatorio para decidir cuál de aquellos en situación de empate será el adjudicado.

#### **9.2.2.2 Bloques Variables de Energía**

Las Ofertas representadas por el BVE serán evaluadas de acuerdo a su precio, adjudicándose a aquel Oferente que ofrezca el menor precio por MWh. En caso de empate entre dos o más proponentes, se aplicara igual procedimiento que en el caso de los BBE, esto es, un sorteo aleatorio.

### **10. PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN**

#### **10.1. Aspectos generales**

##### **10.1.1. Domicilio del Proceso de Licitación**

Para todos los efectos, el Domicilio del Proceso de Licitación será el siguiente:

Av. Isidora Goyenechea 3621, Piso 20, Las Condes, Santiago, Chile.

##### **10.1.2. Comunicaciones**

###### **10.1.2.1. Comunicaciones dirigidas a los Licitantes**

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a los Licitantes, se efectuarán por carta entregada personalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega personal de toda carta dirigida a los Licitantes, se efectuará al Responsable del Proceso y en el Domicilio del Proceso. Al momento de la entrega, el Responsable del Proceso deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los Licitantes se efectuará a la siguiente dirección electrónica del Responsable del Proceso:

[griveros@saesa.cl](mailto:griveros@saesa.cl). Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

#### **10.1.2.2. Comunicaciones dirigidas a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases**

Todas las comunicaciones que los Licitantes deban dirigir a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, se efectuarán por carta entregada personalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega de toda carta dirigida a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases se efectuará en la dirección postal que estos informen al Responsable del Proceso al momento de adquirir las Bases. Al momento de la entrega, el receptor de la carta deberá certificar, en una copia de la misma, el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la carta será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases se efectuará a la dirección que estos informen al Responsable del Proceso al momento de adquirir las Bases. Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

#### **10.1.2.3. Comunicaciones dirigidas a los Oferentes**

Todas las comunicaciones que los Licitantes deban dirigir a los Oferentes, se efectuarán por carta entregada personalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega de toda carta dirigida a los Oferentes se efectuará en la dirección postal del Representante del Oferente. Al momento de la entrega, el Representante del Oferente deberá certificar, en una copia de la carta, el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la carta será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los Oferentes se efectuará a la dirección electrónica del Representante del Oferente. Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

#### **10.1.2.4. Preeminencia de la comunicación entregada personalmente**

En todos los casos en que según estas Bases deba entregarse una comunicación por carta personalmente y enviarse, a la vez, por correo electrónico, se estimará que tal comunicación fue enviada en la fecha y hora estampada en la copia de la carta que ha sido entregada personalmente, conforme a lo prescrito en las secciones anteriores.

### **10.1.3. Publicidad de la información contenida en la Propuesta**

Según lo previsto en el inciso tercero del artículo 79º-1 de la Ley, la información contenida en la Propuesta será puesta a disposición del público por medios electrónicos.

Con el objeto de cumplir con esta obligación legal, y según lo señalado también en la sección 6.6 de la Resolución, los Licitantes enviarán la información de la Propuesta a los organismos que se describen a continuación, con el objeto de que éstos la publiquen en sus sitios web:

- Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl))
- Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl))
- CDEC-SIC ([www.cdec-sic.cl](http://www.cdec-sic.cl))

La información será remitida por el Responsable del Proceso mediante correo electrónico dirigido a la Comisión, la Superintendencia, y el CDEC-SIC.

La información de la Propuesta que será remitida, así como los plazos en los que se efectuará, se describen en la sección 10.2. de las Bases, que detalla las etapas del Proceso de Licitación.

Será prueba suficiente del cumplimiento oportuno de esta obligación la copia del correo electrónico dirigido a esos organismos.

### **10.1.4. Información que proporcionarán los Licitantes**

El Responsable del Proceso pondrá a disposición de quienes adquieran las Bases, y en ese mismo acto, la siguiente información relativa a cada Licitante integrante del Proceso, para los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, al 31 de diciembre de 2005 y para los últimos 5 años:

- Ventas reguladas, con resolución mensual.
- Consumo de energía reactiva, con resolución horaria.
- Número de clientes regulados, con resolución mensual.
- Factor de carga.
- Demanda máxima por ventas a clientes regulados.

- Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima.

Asimismo, se entregará en ese mismo acto la información relativa al tamaño, número y consumo de los clientes con potencias conectadas sobre 500 kW y hasta 2.000 kW, para el año 2005 y ajustándose al formulario contenido en el Anexo N° 6.

La información que se describe en esta sección se entregará en un CD.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución, el Responsable del Proceso pondrá a disposición de quienes adquieran las Bases, los siguientes documentos:

- Informe Anual de Peajes, elaborado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC vigente a la fecha de inicio del Proceso.
- Decreto N° 283 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.
- Informe Técnico de Precio de Nudo, preparado por la Comisión Nacional de Energía, vigente a la fecha de inicio del Proceso.
- Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, dictada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante Resolución Exenta N° 9, promulgada el 14 de marzo de 2005 y publicada en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2005.

#### **10.1.5. Rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases**

Los Licitantes estarán facultados para realizar todas las rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases que estimen procedentes, ya sea de propia iniciativa o en respuesta a una aclaración o consulta. Sin embargo, tales modificaciones a las Bases sólo podrán efectuarse dentro del plazo que vence el día 9 de junio de 2006, esto es, a más tardar 60 días antes de la Fecha de Presentación de las Propuestas.

Las rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de las mismas por la Comisión.

En tal caso, la versión modificada de las Bases, aprobada por la Comisión, será enviada por el Responsable del Proceso a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, por correo electrónico, dentro del plazo de 3 días contados desde la aprobación de las modificaciones por la Comisión. La versión modificada de las Bases será también enviada, dentro del mismo plazo de 3 días

contados desde la aprobación de las modificaciones por la Comisión, a los organismos señalados en la sección 10.1.3 de las Bases, para que éstos la publiquen en sus sitios web.

Los Proponentes no tendrán derecho a solicitar reembolso ni indemnización alguna con motivo de modificaciones a las Bases efectuadas de acuerdo a lo establecido en esta sección.

#### **10.1.6 Costos**

Serán de cargo exclusivo del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Propuesta, no siendo ni los Licitantes ni ningún otro organismo responsables de estos costos ni de reembolso, indemnización o compensación alguna en caso de no adjudicársele el Proceso al Oferente.

### **10.2. Etapas y plazos**

#### **10.2.1. Llamado a Licitación**

Para efectos de lo establecido en la Resolución, se deja constancia que el Llamado a Licitación se efectuará, con fecha 06 de marzo de 2006, mediante su publicación en los siguientes sitios web de la Comisión, la Superintendencia, el CDEC-SIC, y un sitio web Internacional.

Asimismo, el Llamado a la Licitación se publicará en medios escritos, de circulación nacional e internacional, en las fechas que se indican para cada caso.

El período de publicidad del Llamado a Licitación se extiende desde el 06 de marzo de 2006 y hasta el 05 de junio de 2006.

#### **10.2.2. Adquisición de las Bases**

Podrá adquirir las Bases, para participar en el Proceso, toda persona jurídica chilena o extranjera, ya sea de manera individual o como parte de un Consorcio o Asociación, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ser Oferente, descritos en la sección 8.2 de estas Bases.

Las Bases tendrán un costo de un millón de pesos, que deberá ser pagado por cada adquirente al Responsable del Proceso, al contado, mediante dinero efectivo, cheque o vale vista, en el momento de la adquisición.

La adquisición de las Bases se podrá efectuar desde el 27 de marzo de 2006 y hasta el 09 de junio de 2006, de lunes a viernes en horario continuado entre las 9:00 y las 17:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

### **10.2.3. Registro de Adquirentes de las Bases**

Los Licitantes llevarán un Registro de Adquirentes de las Bases, que individualizará a todas las personas jurídicas, Consorcios y Asociaciones que adquieran las Bases. Sólo los inscritos en este Registro podrán participar en el Proceso.

El Responsable del Proceso entregará a cada adquirente de las Bases un comprobante, que llevará su nombre y firma, y que acreditará: la venta de las Bases, la inscripción del adquirente en el Registro de Adquirentes de las Bases, y la fecha y la hora de la adquisición de las Bases.

El Registro de Adquirentes de las Bases será de libre acceso al público a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de Presentación de las Propuestas. Para estos efectos, dentro de ese plazo, el Responsable del Proceso enviará por correo electrónico el Registro de Adquirentes de las Bases a los organismos mencionados en la sección 10.1.3 de las Bases.

Al momento de la adquisición de las Bases, el adquirente deberá informar al Responsable del Proceso el correo electrónico y la dirección postal a la que se deberá dirigir cualquier comunicación que se requiera durante el Proceso según estas Bases, dejando constancia de ellas en el Registro de Adquirentes de las Bases. Tales direcciones se entenderán como aquellas de los adquirentes de las Bases hasta la designación, si llega a presentar una Oferta, del Representante del Oferente señalado en la sección 8.2.3 de las Bases.

### **10.2.4. *Data Room***

Por medio del *Data Room* se pondrá a disposición de todos los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, los antecedentes que se considere pertinentes para complementar la información que debe ser entregada por los Licitantes al momento de la adquisición de las Bases.

En particular, los Licitantes pondrán a su disposición toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o de Compra requeridos por cada Licitante integrante del Proceso.

El *Data Room* tendrá lugar, desde el día 27 de marzo de 2006 y hasta el 9 de junio de 2006, de lunes a viernes en horario continuado entre las 09:00 horas y las 17:00 horas, en el Domicilio del Proceso.



En virtud de lo establecido en la Resolución, el CDEC-SIC facilitará toda la información técnica de las instalaciones cuyas características requieran conocer los adquirentes de las Bases.

#### **10.2.5. Consultas y Respuestas. Circulares Aclaratorias**

Los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases podrán efectuar consultas al Responsable del Proceso respecto de las Bases.

Las consultas se entregarán personalmente en el Domicilio del Proceso, mediante carta insertada en un sobre dirigido al Responsable del Proceso. El contenido del sobre deberá ser verificado por el Responsable del Proceso, quien deberá entregar al consultante un certificado escrito que deje constancia de la fecha y de la hora de su recepción.

Las consultas podrán ser efectuadas desde el 27 de marzo de 2006 y hasta el 19 de mayo de 2006.

Las respuestas serán evacuadas por el Responsable del Proceso y comunicadas a los consultantes, por carta y por correo electrónico, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción de las consultas.

Las respuestas de los Licitantes, se insertarán, junto con las consultas, en documentos denominados Circulares Aclaratorias, que serán fechados y numerados correlativamente. Las Circulares Aclaratorias serán firmadas por el Responsable del Proceso y dirigidas por correo electrónico a todos los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de presentación de la consulta.

El Responsable del Proceso remitirá las Circulares Aclaratorias por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde su envío a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, a los organismos mencionados en la sección 10.1.3 de las Bases, para que sean puestas a disposición del público en sus sitios web.

#### **10.2.6. Lugar, fecha y hora de Presentación de las Propuestas**

Los Oferentes deberán entregar su Propuesta –que comprenderá su Oferta Administrativa, su Oferta Económica y todos los documentos señalados en las Bases–, en la Fecha de Presentación de la Propuesta, esto es, el día 10 agosto de 2006, entre las 11:00 y las 12:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

No se recibirá ninguna Propuesta, o contraoferta, después del día y hora señalado como Fecha de Presentación de la Propuesta.

#### **10.2.7. Recepción de las Propuestas**

La entrega de las Propuestas de los Oferentes se efectuará en un acto único, público y abierto, que se realizará en presencia de un Notario Público.

Las Ofertas Administrativas, Económica para Suministro Bases y Económica para Suministro Variable o de Crecimiento deberán ser entregadas en sobres separados. Cada sobre será debidamente sellado y firmado por el Responsable del Proceso y el Notario Público.

Las Ofertas Administrativas permanecerán en custodia en el Domicilio del Proceso, sin abrir, hasta el momento en que se inicie el proceso de revisión y evaluación de las Ofertas Administrativas, señalado en la sección 10.2.9.1 de las Bases. Las Ofertas Económicas permanecerán en custodia en el Domicilio del Proceso, sin abrir, hasta el momento en que se inicie el proceso de revisión y evaluación, señalado en la sección 10.2.9.2 de las Bases.

Una vez entregadas las Propuestas, los Oferentes no podrán retirarlas en ninguna etapa del Proceso. Los Licitantes devolverán las Propuestas que no continúen en el Proceso.

#### **10.2.8. Acta de Entrega de las Propuestas**

El Responsable del Proceso firmará, en conjunto con los Oferentes, un Acta de Entrega de las Propuestas. El Notario Público firmará también el Acta de Entrega de las Propuestas, y certificará en ese documento la fecha, hora de recepción y forma de entrega de las Propuestas. El original de esta Acta será conservado por el Responsable del Proceso, y los Oferentes tendrán derecho a exigir una copia.

Asimismo, en dicha Acta de Entrega de las Propuestas, los Oferentes declararán haber entregado información fidedigna conforme a lo señalado en las Bases y señalarán que de constatarse la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Oferta será eliminada automáticamente del Proceso.

El Acta de Entrega de las Propuestas establecerá también que los Oferentes se desisten de cualquier reclamación posterior ante los Licitantes, o ante cualquier entidad, por información parcial o inadecuada que pudieran haber entregado los Licitantes para participar en el Proceso.

### **10.2.9. Apertura de Ofertas**

Los actos de apertura de las Ofertas Administrativas y Económicas serán públicos y abiertos, pudiendo asistir, entre otros, todos los Oferentes y personal de las Licitantes integrantes del Proceso, y se efectuará en el Domicilio del Proceso.

En primer lugar se procederá a la apertura de las Ofertas Administrativas, y luego se seguirá con las Ofertas Económicas, según se describe en las secciones siguientes.

#### **10.2.9.1. Apertura de las Ofertas Administrativas**

La apertura de las Ofertas Administrativas se efectuará, en un solo acto, el día 10 de agosto de 2006, a partir de las 12:00 horas.

El Responsable del Proceso y un Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Administrativas se encuentren en perfecto estado. Las Ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la que se deje constancia de dicha situación, identificando los Oferentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes.

Los sobres de las Ofertas Administrativas cuyos sellos no presenten alteraciones, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

El acto de apertura de las Ofertas Administrativas será realizado por el Responsable del Proceso en presencia de un Notario Público, y el personal que las Licitantes integrantes del Proceso designen para tal efecto. El Responsable del Proceso verificará si se han incluido todos los antecedentes solicitados en las Bases. El Responsable del Proceso levantará un Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas, que deberá ser firmada por éste y el Notario Público, en que se dejará constancia de quiénes presentaron Ofertas Administrativas y de los antecedentes recibidos. El Responsable del Proceso enviará esta Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas a todos los Oferentes por correo electrónico y por carta personalmente, en el plazo de 24 horas contadas desde su apertura.

El Responsable del Proceso enviará el Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas por correo electrónico a los organismos indicados en la sección 10.1.3 de las Bases, dentro de las 24 siguientes a su elaboración, para que sea publicada en sus sitios web. El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de las Ofertas Administrativas, enviará por correo

electrónico a esos mismos organismos toda la información contenida en las Ofertas Administrativas para su publicación en sus sitios web.

No se aceptará bajo ninguna circunstancia que los Oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura de las Ofertas Administrativas.

Finalizada la apertura de las Ofertas Administrativas se procederá a su evaluación, siguiendo lo dispuesto en la sección 9.2.1 de las Bases.

#### **10.2.9.2. Apertura de las Ofertas Económicas**

La Apertura de las Ofertas Económicas se realizará, en un solo acto, el 10 de agosto de 2006, inmediatamente a continuación de finalizada la apertura y evaluación de las ofertas administrativas, según el siguiente orden:

- (i) Apertura de las Ofertas Económicas para Suministro Base.
- (ii) Apertura de las Ofertas Económicas de Suministro Variable o de Crecimiento.

El Responsable del Proceso y un Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Económicas se encuentren en perfecto estado. Las Ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Oferentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las Ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

Los sobres de la o las Ofertas Económicas de los Oferentes cuyas Ofertas Administrativas no fueran aceptadas en la etapa de evaluación respectiva, serán devueltos, sin abrir, dentro del plazo de 3 días contados desde la Apertura de las Ofertas Económicas.

##### **10.2.9.2.1. Apertura Ofertas Económicas para Suministro del Bloque Base**

En primer lugar se realizará la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro del Bloque Base. El Responsable del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Oferentes, y procederá a abrir los sobres denominados "Oferta Económica para Suministro

Base” de los Oferentes, cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada según la sección 9.2.2 de las Bases.

Serán automáticamente eliminados del Proceso aquellos Oferentes que en sus sobres de Ofertas Económicas para Suministro Base presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas.

En el acto de apertura de las Ofertas Económicas para Suministros Base, el Responsable del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en la que dejará constancia de: quiénes presentaron las Ofertas, cuáles no fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Ofertas y los valores propuestos en las Ofertas Económicas para Suministro Base, identificando claramente al Oferente respectivo. El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de las Económicas para Suministro Base, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las Bases toda la información contenida en las Ofertas Económicas para Suministro Base para su publicación en sus sitios web.

Finalizada la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro Base se procederá a su evaluación, siguiendo lo dispuesto en la sección 9.2.2.1 de las Bases.

#### **10.2.9.2.2. Ofertas Económicas para Suministro Variable**

Una vez efectuada la apertura de Ofertas Económicas para Suministro Base, se realizará la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro Variable o de Crecimiento, siguiendo las mismas reglas y etapas indicadas en la sección anterior.

Finalizada la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro Variable o de Crecimiento se procederá a su evaluación, siguiendo lo dispuesto en la sección 9.2.2.2 de las Bases.

#### **10.2.10 Adjudicación**

El Responsable del Proceso notificará personalmente por escrito al o los Oferentes que resultaron adjudicados en el Proceso, a más tardar el día 25 de agosto de 2006.

Se acompañará a dicha carta una copia del Acta de Adjudicación, que contendrá los resultados del Proceso y que será firmada por el Responsable del Proceso y un Notario Público.

El Responsable del Proceso enviará copia de esta Acta al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia, para los efectos de que los resultados del Proceso sean incluidos en el Decreto respectivo, conforme se dispone en el artículo 96º bis de la Ley.

El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de la Adjudicación a los adjudicatarios, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las Bases toda la información sobre la adjudicación para su publicación en sus sitios web.

#### **10.2.11. Acta de Aceptación de la Adjudicación y nuevos Adjudicatarios**

El o los Oferentes adjudicatarios deberán suscribir y entregar al Responsable del Proceso, a más tardar dentro de 10 días contados desde la recepción de la carta señalada en la sección anterior, un Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, suscrita por escritura pública, en la que conste su aceptación de la adjudicación del Suministro en las condiciones de su Propuesta, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos que la legislación, reglamentos y normas le imponen.

Ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Licitantes adjudicarán la Licitación al o los Oferentes que hayan quedado en segundo lugar, y quedarán habilitadas para proceder al cobro de las Boletas de Garantía respectivas, conforme a lo dispuesto en la sección 8.2.4 de las Bases.

Respecto de los nuevos adjudicatarios se procederá con las mismas formalidades en los párrafos primero y segundo de esta sección, contándose el plazo desde la fecha de la nueva Adjudicación. Si el o los nuevos Adjudicatarios no cumplieran, se eliminarán inmediatamente del Proceso, y se aplicará lo señalado en el párrafo anterior, procediéndose sucesivamente conforme a lo expuesto en este párrafo con el o los Oferentes siguientes.

En caso de no adjudicarse la Licitación a ninguno de los Oferentes calificados, se procederá a declarar desierto el Proceso, siguiendo el procedimiento señalado en la sección 10.2.14 de las Bases.

#### **10.2.12. Firma de los Contratos**

Los Adjudicatarios deberán firmar mediante escritura pública los Contratos de Suministro con las Licitantes respectivas en un plazo no superior a 30 días contados desde la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 96º de la Ley. En caso contrario, se procederá al cobro de las Boletas de Garantías que corresponda.

### **10.2.13. Declaración de Oferta fuera de Bases**

En caso de declararse fuera de Bases alguna Oferta, el Responsable del Proceso levantará un acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en la que constarán fundadamente las razones por las cuales determinadas Ofertas fueron declaradas fuera de las Bases. Esta acta será entregada personalmente por carta al Oferente respectivo, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde la firma del Acta. El Responsable del Proceso, dentro del mismo plazo, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las Bases esta Acta para su publicación en sus sitios web.

### **10.2.14. Licitación desierta**

Si ninguno de los Oferentes cumple con lo exigido en las Bases o si no se presentaren Propuestas, los Licitantes declararán desierto el Proceso, sin derecho a indemnización alguna para los Oferentes, y sin que ello permita a los Oferentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno.

Esta declaración será consignada en un Acta que levantará el Responsable del Proceso, firmada en conjunto con un Notario Público, y se señalarán los antecedentes y fundamentaran razones por las cuales se procedió a declarar desierto el Proceso. El Responsable del Proceso, dentro del plazo de 48 horas contadas de declarado desierto el Proceso, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las Bases esta Acta para su publicación en sus sitios web.

## **ANEXOS**

### **ANEXO N°1**

#### **LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO**

- Feller-Rate
- Moody's
- Standard and Poor's
- Fitch Ratings



## ANEXO N°2

### FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE LOS PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

#### A. Fórmula de Indexación para el precio de la energía

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a las Licitantes al momento de aprobación de las Bases, son los siguientes:

##### A.1. Índices Fórmula de Indexación

**Index\_1:** Precio de Paridad Mensual de P. Diesel, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_2:** Precio de Paridad Mensual de Combustible Fuel #6, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_3:** Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report ([www.platts.com](http://www.platts.com)) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos ([www.crsi.com](http://www.crsi.com)). Los mercados señalados, serán utilizados en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas y constituyan mercados relevantes. Asimismo, las publicaciones mencionadas serán reemplazadas por otras de similar importancia y calidad, en la medida que las empleadas dejen de existir. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_4:** Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use ésta como fuente. Dicho precio

será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_5:** Precio CIF de importación del gas natural, en base al precio promedio mensual de los valores CIF informados por Aduana para el gas natural ingresado por la zona norte, centro y sur del país. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_6:** Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave “CUUR0000SA0”, identificación “CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)”, o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

$$PRECIO_{energía} = PRECIO_{base} \times \left( a_1 \times \frac{Index\_1}{Index\_1o} + a_2 \times \frac{Index\_2}{Index\_2o} + \dots + a_N \times \frac{Index\_N}{Index\_No} \right)$$

Donde:

*Precio<sub>base</sub>* Precio base de la energía especificado por los Oferentes como parte de la Oferta, en US\$/MWh

*Index<sub>i</sub>* Valor del índice *i* empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable *i* toma valores 1 a *N*, donde *N* representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente.

*Index<sub>io</sub>* Valor base del índice *i* empleado para la construcción de la fórmula de indexación.

*a<sub>i</sub>* Ponderador asociado al índice *i*. La suma de todos los ponderadores *a<sub>i</sub>*, con *i* de 1 a *N*, debe ser igual a 1.

## B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$PRECIO_{potencia} = PRECIO_{base\_potencia} \times \frac{CPI}{CPI_0}$$

Donde:

$PRECIO_{base\_potencia}$  Precio base de la potencia, en US\$/kW/mes.

$CPI$ : Índice de precios al consumidor de Estados Unidos.

$CPI_0$ : Valor base para el índice de precios al consumidor de Estados Unidos, empleado para la construcción de la fórmula de indexación.

## C. Valores para Aplicación de las fórmulas de indexación

### C.1 Energía

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de energía ofertado, corresponderán a los siguientes valores:

**Valor Index\_1o:** Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_1i-1:** Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al mes en el cual que se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_2o:** Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_2i-1:** Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_3o-2:** Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_3i-2:** Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_4o:** Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_4<sub>i-2</sub>:** Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_5o:** Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al tercer mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_5<sub>i-3</sub>:** Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Valor Index\_6o:** Valor del Consumer Price Index, correspondiente al tercer mes anterior al llamado a licitación.

**Valor Index\_6<sub>i-3</sub>:** Valor del Consumer Price Index, correspondiente al tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación.

## **C.1 Potencia**

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de potencia, corresponderán a los siguientes valores:

**CPI<sub>o</sub>** : Consumer Price Index (USA), correspondiente al tercer mes anterior al llamado a licitación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

**CPI<sub>i-3</sub>** : Consumer Price Index (USA), correspondiente al tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

El valor del CPI respectivo se encuentra en el sitio WEB <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

## **D. Aplicación de las fórmulas de indexación**

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará durante el mes, establecido en el Contrato, como de inicio del respectivo suministro.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme se establece en el artículo 98° bis de la Ley N° 20.018, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos, se reajustarán de acuerdo con sus respectivas fórmulas de indexación, con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 103° del DFL N° 1/82. Asimismo, si dentro del período que medie entre los meses señalados en el artículo 103° del DFL N° 1/82, al aplicar las fórmulas de indexación respectivas, los precios establecidos en los contratos experimentan una variación acumulada superior al diez por ciento, éstos serán reajustados.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se regirán por lo establecido en el DFL N° 1/82 y sus modificaciones.

## ANEXO N° 3

### PUNTAJES DE EVALUACIÓN

En una escala de 1 a 7 -donde el menor es 1 y el máximo 7- se asignan de forma no discriminatoria, según estándares internacionales ampliamente aceptados, los siguientes puntajes:

#### Protestos

Situación	Nota
Empresas sin protestos	7
Empresas con protestos aclarados	1
Empresas con protestos no aclarados	1

#### Morosidades

Situación	Nota
Empresas sin morosidades	7
Empresas con morosidades	1

#### Relación Deuda/Patrimonio

Situación	Nota
Menor o igual a 1	7
Mayor que 1 y menor que 2	7
Mayor que 2 y menor que 3	6
Mayor que 3 y menor que 4	3
Mayor que 4 y menor que 5	2
Mayor que 5	1

#### Cobertura de Gastos Financieros

Situación	Nota
Mayor o igual a 6.0	7
Mayor que 5.0 y menor que 6	7
Mayor que 4.0 y menor que 5	7
Mayor que 3.0 y menor que 4	7
Mayor que 2.0 y menor que 3	6
Mayor que 1.5 y menor que 2	6
Mayor que 1.0 y menor que 1.5	5
Menor que 1	1

## **ANEXO N°4**

### **LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA LA EMISIÓN DE BOLETAS DE GARANTÍA**

Las Boletas de Garantía deberán ser emitidas por algunas de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Los Proponentes pueden verificar esta condición para su institución en el sitio web de la SBIF:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483>

## ANEXO N° 5

### TABLA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

En una escala de 1 a 7 -donde el menor es 1 y el máximo 7- se establece la siguiente clasificación de riesgo para los Proponentes, de forma no discriminatoria y de acuerdo a estándares internacionales ampliamente aceptados.

<b>CLASIFICACIÓN DE RIESGO</b>	<b>NOTA</b>
AAA	7
AA+	7
AA	7
AA-	7
A+	7
A	7
A-	7
BBB+	6
BBB	5
BBB-	1
BB+	1
BB	1
BB-	1
B+	1
B	1
B-	1

En caso de que el Oferente se trate de un Consorcio, se le asignará la clasificación que corresponda a la empresa que lo integre que tenga la más baja clasificación.



**ANEXO N° 6**  
**FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES ENTRE 500 Y 2.000 KW**

**Antecedentes del año 2005 para usuarios finales de potencia conectada superior a 500 y menor a 2000 kilowatts (kW)**

**Tabla N°1 Antecedentes sobre usuarios Regulados**

Empresa Distribuidora	Comuna	Subestación Primaria	Potencia Conectada (		Datos 2005	
			Sobre	Hasta	Cantidad de Clientes al	Energía Anual
FRONTEL	ANGOL	Angol	500	600	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	600	700	1	2,507
FRONTEL	ANGOL	Angol	700	800	1	189
FRONTEL	ANGOL	Angol	800	1,000	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	2,000	-	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	500	600	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	600	700	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	700	800	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	800	1,000	1	3,084
FRONTEL	BULNES	Cabrero	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	2,000	-	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	500	600	1	2,218
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	600	700	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	700	800	1	2,568
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	800	1,000	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	2,000	-	-	-
FRONTEL	CORONEL	Lota	500	600	-	-
FRONTEL	CORONEL	Lota	600	700	-	-
FRONTEL	CORONEL	Lota	700	800	-	-
FRONTEL	CORONEL	Lota	800	1,000	-	-
FRONTEL	CORONEL	Lota	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	CORONEL	Lota	1,200	1,500	1	1,030
FRONTEL	CORONEL	Lota	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	CORONEL	Lota	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	CORONEL	Lota	2,000	-	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	500	600	1	584
FRONTEL	CUNCO	Licanco	600	700	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	700	800	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	800	1,000	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	2,000	-	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	500	600	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	600	700	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	700	800	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	800	1,000	1	391
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	2,000	-	-	-
FRONTEL						
FRONTEL	FREIRE	Pitrufuén	500	600	-	-
FRONTEL	FREIRE	Pitrufuén	600	700	-	-
FRONTEL	FREIRE	Pitrufuén	700	800	-	-
FRONTEL	FREIRE	Pitrufuén	800	1,000	1	914

FRONTEL	FREIRE	Pitrufuén	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	FREIRE	Pitrufuén	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	FREIRE	Pitrufuén	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	FREIRE	Pitrufuén	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	FREIRE	Pitrufuén	2,000		-	-
FRONTEL	GORBEA	Pitrufuén	500	600	1	115
FRONTEL	GORBEA	Pitrufuén	600	700	-	-
FRONTEL	GORBEA	Pitrufuén	700	800	-	-
FRONTEL	GORBEA	Pitrufuén	800	1,000	-	-
FRONTEL	GORBEA	Pitrufuén	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	GORBEA	Pitrufuén	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	GORBEA	Pitrufuén	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	GORBEA	Pitrufuén	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	GORBEA	Pitrufuén	2,000		-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	500	600	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	600	700	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	700	800	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	800	1,000	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	1,000	1,200	1	6,122
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	1,200	1,500	1	8,282
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	2,000		-	-
FRONTEL	LEBU	Lebu	500	600	-	-
FRONTEL	LEBU	Lebu	600	700	1	280
FRONTEL	LEBU	Lebu	700	800	-	-
FRONTEL	LEBU	Lebu	800	1,000	-	-
FRONTEL	LEBU	Lebu	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	LEBU	Lebu	1,200	1,500	1	2,458
FRONTEL	LEBU	Lebu	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	LEBU	Lebu	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	LEBU	Lebu	2,000		-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	500	600	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	600	700	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	700	800	1	1,310
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	800	1,000	1	4,227
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1,000	1,200	1	3,632
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	2,000		-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	500	600	1	182
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	600	700	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	700	800	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	800	1,000	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	2,000		-	-
FRONTEL	LOTA	Enacar	500	600	-	-
FRONTEL	LOTA	Enacar	600	700	1	2,293
FRONTEL	LOTA	Enacar	700	800	-	-
FRONTEL	LOTA	Enacar	800	1,000	-	-
FRONTEL	LOTA	Enacar	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	LOTA	Enacar	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	LOTA	Enacar	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	LOTA	Enacar	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	LOTA	Enacar	2,000		-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	500	600	1	800
FRONTEL	LOTA	Lota	600	700	1	1,698
FRONTEL	LOTA	Lota	700	800	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	800	1,000	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	2,000		-	-
FRONTEL	LUMACO	Angol	500	600	-	-
FRONTEL	LUMACO	Angol	600	700	1	98
FRONTEL	LUMACO	Angol	700	800	-	-
FRONTEL	LUMACO	Angol	800	1,000	-	-
FRONTEL	LUMACO	Angol	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	LUMACO	Angol	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	LUMACO	Angol	1,500	1,800	-	-

FRONTEL	LUMACO	Angol	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	LUMACO	Angol	2,000		-	-
FRONTEL	NEGRETE	Negrete	500	600	-	-
FRONTEL	NEGRETE	Negrete	600	700	-	-
FRONTEL	NEGRETE	Negrete	700	800	1	79
FRONTEL	NEGRETE	Negrete	800	1,000	-	-
FRONTEL	NEGRETE	Negrete	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	NEGRETE	Negrete	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	NEGRETE	Negrete	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	NEGRETE	Negrete	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	NEGRETE	Negrete	2,000		-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	500	600	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	600	700	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	700	800	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	800	1,000	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	1,200	1,500	1	6,200
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	1,500	1,800	1	999
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	2,000		-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	500	600	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	600	700	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	700	800	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	800	1,000	1	291
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	2,000		-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	500	600	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	600	700	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	700	800	1	1,610
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	800	1,000	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	2,000		-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	500	600	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	600	700	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	700	800	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	800	1,000	1	747
FRONTEL	RENAICO	Negrete	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	2,000		-	-
FRONTEL	TRAIQUEN	Traiguén	500	600	-	-
FRONTEL	TRAIQUEN	Traiguén	600	700	1	482
FRONTEL	TRAIQUEN	Traiguén	700	800	-	-
FRONTEL	TRAIQUEN	Traiguén	800	1,000	-	-
FRONTEL	TRAIQUEN	Traiguén	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	TRAIQUEN	Traiguén	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	TRAIQUEN	Traiguén	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	TRAIQUEN	Traiguén	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	TRAIQUEN	Traiguén	2,000		-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	500	600	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	600	700	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	700	800	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	800	1,000	1	164
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	2,000		-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	500	600	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	600	700	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	700	800	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	800	1,000	1	5,515
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	1,200	1,500	1	341
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	2,000		-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	500	600	-	-

LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	600	700	1	2,719
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	700	800	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	800	1,000	1	1,037
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1,000	1,200	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1,200	1,500	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1,500	1,800	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1,800	2,000	1	133
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	2,000	-	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	500	600	1	351
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	600	700	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	700	800	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	800	1,000	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	1,000	1,200	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	1,200	1,500	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	1,500	1,800	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	1,800	2,000	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	2,000	-	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	500	600	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	600	700	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	700	800	1	81
SAESA	ANCUD	Ancud	800	1,000	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1,000	1,200	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1,200	1,500	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1,500	1,800	1	4,998
SAESA	ANCUD	Ancud	1,800	2,000	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	2,000	-	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	500	600	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	600	700	2	4,830
SAESA	CALBUCO	El Empalme	700	800	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	800	1,000	2	6,202
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1,000	1,200	2	9,689
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1,200	1,500	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1,500	1,800	2	13,598
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1,800	2,000	1	4,527
SAESA	CALBUCO	El Empalme	2,000	-	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	500	600	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	600	700	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	700	800	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	800	1,000	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1,000	1,200	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1,200	1,500	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1,500	1,800	1	6,341
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1,800	2,000	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	2,000	-	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	500	600	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	600	700	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	700	800	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	800	1,000	2	5,520
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1,000	1,200	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1,200	1,500	3	4,814
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1,500	1,800	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1,800	2,000	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	2,000	-	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	500	600	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	600	700	1	4,492
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	700	800	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	800	1,000	3	9,487
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	1,000	1,200	2	6,690
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	1,200	1,500	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	1,500	1,800	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	1,800	2,000	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	2,000	-	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	500	600	1	1,339
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	600	700	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	700	800	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	800	1,000	1	2,122
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	1,000	1,200	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	1,200	1,500	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	1,500	1,800	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	1,800	2,000	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	2,000	-	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	500	600	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	600	700	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	700	800	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	800	1,000	1	3,238

SAESA	LA UNION	La Unión	1,000	1,200	2	153
SAESA	LA UNION	La Unión	1,200	1,500	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	1,500	1,800	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	1,800	2,000	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	2,000	-	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	500	600	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	600	700	1	3,359
SAESA	LANCO	Loncoche	700	800	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	800	1,000	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	1,000	1,200	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	1,200	1,500	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	1,500	1,800	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	1,800	2,000	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	2,000	-	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	500	600	1	849
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	600	700	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	700	800	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	800	1,000	1	2,111
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	1,000	1,200	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	1,200	1,500	3	7,096
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	1,500	1,800	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	1,800	2,000	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	2,000	-	-	-
SAESA	LONCOCHE	Loncoche	500	600	-	-
SAESA	LONCOCHE	Loncoche	600	700	-	-
SAESA	LONCOCHE	Loncoche	700	800	-	-
SAESA	LONCOCHE	Loncoche	800	1,000	-	-
SAESA	LONCOCHE	Loncoche	1,000	1,200	-	-
SAESA	LONCOCHE	Loncoche	1,200	1,500	1	6,624
SAESA	LONCOCHE	Loncoche	1,500	1,800	-	-
SAESA	LONCOCHE	Loncoche	1,800	2,000	-	-
SAESA	LONCOCHE	Loncoche	2,000	-	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	500	600	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	600	700	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	700	800	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	800	1,000	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1,000	1,200	1	3,861
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1,200	1,500	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1,500	1,800	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1,800	2,000	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	2,000	-	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	500	600	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	600	700	1	2,742
SAESA	OSORNO	Osorno	700	800	4	5,558
SAESA	OSORNO	Osorno	800	1,000	6	15,363
SAESA	OSORNO	Osorno	1,000	1,200	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	1,200	1,500	3	4,923
SAESA	OSORNO	Osorno	1,500	1,800	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	1,800	2,000	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	2,000	-	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	500	600	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	600	700	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	700	800	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	800	1,000	1	409
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1,000	1,200	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1,200	1,500	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1,500	1,800	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1,800	2,000	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	2,000	-	-	-
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	500	600	7	8,987
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	600	700	3	6,719
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	700	800	7	12,847
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	800	1,000	10	19,116
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	1,000	1,200	1	2,859
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	1,200	1,500	8	27,292
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	1,500	1,800	3	4,244
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	1,800	2,000	1	7,774
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	2,000	-	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Pto Varas	500	600	1	1,801
SAESA	PTO. VARAS	Pto Varas	600	700	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Pto Varas	700	800	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Pto Varas	800	1,000	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Pto Varas	1,000	1,200	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Pto Varas	1,200	1,500	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Pto Varas	1,500	1,800	-	-

SAESA	PTO. VARAS	Pto Varas	1,800	2,000	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Pto Varas	2,000		-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	500	600	2	1,641
SAESA	QUELLON	Chonchi	600	700	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	700	800	1	2,374
SAESA	QUELLON	Chonchi	800	1,000	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	1,000	1,200	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	1,200	1,500	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	1,500	1,800	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	1,800	2,000	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	2,000		-	-
SAESA	QUEMCHI	Ancud	500	600	-	-
SAESA	QUEMCHI	Ancud	600	700	-	-
SAESA	QUEMCHI	Ancud	700	800	-	-
SAESA	QUEMCHI	Ancud	800	1,000	-	-
SAESA	QUEMCHI	Ancud	1,000	1,200	1	407
SAESA	QUEMCHI	Ancud	1,200	1,500	1	2,845
SAESA	QUEMCHI	Ancud	1,500	1,800	-	-
SAESA	QUEMCHI	Ancud	1,800	2,000	-	-
SAESA	QUEMCHI	Ancud	2,000		-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	500	600	5	6,996
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	600	700	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	700	800	2	1,782
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	800	1,000	1	3,361
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1,000	1,200	1	6,218
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1,200	1,500	1	6,439
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1,500	1,800	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1,800	2,000	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	2,000		-	-
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Curicó	Curicó	500	600		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Curicó	Curicó	600	700		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Curicó	Curicó	700	800	2	3,066
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Curicó	Curicó	800	1,000	2	3,305
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Curicó	Curicó	1,000	1,200		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Curicó	Curicó	1,200	1,500		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Curicó	Curicó	1,500	1,800		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Curicó	Curicó	1,800	2,000		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Curicó	Curicó	2,000			
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Romeral	Curicó	500	600		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Romeral	Curicó	600	700	1	1,684
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Romeral	Curicó	700	800		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Romeral	Curicó	800	1,000	1	1,139
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Romeral	Curicó	1,000	1,200		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Romeral	Curicó	1,200	1,500	1	448
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Romeral	Curicó	1,500	1,800		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Romeral	Curicó	1,800	2,000	2	10,838
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Romeral	Curicó	2,000			
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Teno	Quinta	500	600		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Teno	Quinta	600	700		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Teno	Quinta	700	800	1	3,771
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Teno	Quinta	800	1,000	1	2,161
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Teno	Quinta	1,000	1,200	1	801
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Teno	Quinta	1,200	1,500		
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Teno	Quinta	1,500	1,800	1	1,811
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Teno	Quinta	1,800	2,000	1	4,850
Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.	Teno	Quinta	2,000			
COELCHA	CABRERO	CABRERO	500	600	1	1,862
COELCHA	CABRERO	CABRERO	600	700		
COELCHA	CABRERO	CABRERO	700	800	1	562
COELCHA	CABRERO	CABRERO	800	1,000		
COELCHA	CABRERO	CABRERO	1,000	1,200		
COELCHA	CABRERO	CABRERO	1,200	1,500		
COELCHA	CABRERO	CABRERO	1,500	1,800		
COELCHA	CABRERO	CABRERO	1,800	2,000		
COELCHA	CABRERO	CABRERO	2,000			
COELCHA	YUMBEL	CABRERO	500	600	1	288
COELCHA	YUMBEL	CABRERO	600	700		
COELCHA	YUMBEL	CABRERO	700	800		
COELCHA	YUMBEL	CABRERO	800	1,000		
COELCHA	YUMBEL	CABRERO	1,000	1,200		
COELCHA	YUMBEL	CABRERO	1,200	1,500		
COELCHA	YUMBEL	CABRERO	1,500	1,800		
COELCHA	YUMBEL	CABRERO	1,800	2,000		
COELCHA	YUMBEL	CABRERO	2,000			
Copelec Ltda.	Chillán	Quilmo	500	600	1	498

Copelec Ltda.	Chillán	Quilmo	600	700		
Copelec Ltda.	Chillán	Quilmo	700	800		
Copelec Ltda.	Chillán	Quilmo	800	1,000		
Copelec Ltda.	Chillán	Quilmo	1,000	1,200		
Copelec Ltda.	Chillán	Quilmo	1,200	1,500		
Copelec Ltda.	Chillán	Quilmo	1,500	1,800		
Copelec Ltda.	Chillán	Quilmo	1,800	2,000		
Copelec Ltda.	Chillán	Quilmo	2,000			
Copelec Ltda.	Chillán	Chillán	500	600		
Copelec Ltda.	Chillán	Chillán	600	700		
Copelec Ltda.	Chillán	Chillán	700	800	1	2,776
Copelec Ltda.	Chillán	Chillán	800	1,000		
Copelec Ltda.	Chillán	Chillán	1,000	1,200		
Copelec Ltda.	Chillán	Chillán	1,200	1,500		
Copelec Ltda.	Chillán	Chillán	1,500	1,800		
Copelec Ltda.	Chillán	Chillán	1,800	2,000		
Copelec Ltda.	Chillán	Chillán	2,000			
Copelec Ltda.	Pinto	Quilmo	500	600	1	1,603
Copelec Ltda.	Pinto	Quilmo	600	700		
Copelec Ltda.	Pinto	Quilmo	700	800		
Copelec Ltda.	Pinto	Quilmo	800	1,000		
Copelec Ltda.	Pinto	Quilmo	1,000	1,200		
Copelec Ltda.	Pinto	Quilmo	1,200	1,500		
Copelec Ltda.	Pinto	Quilmo	1,500	1,800		
Copelec Ltda.	Pinto	Quilmo	1,800	2,000		
Copelec Ltda.	Pinto	Quilmo	2,000			
Copelec Ltda.	Bulnes	Tres Esquinas Bulnes	500	600		
Copelec Ltda.	Bulnes	Tres Esquinas Bulnes	600	700	1	301
Copelec Ltda.	Bulnes	Tres Esquinas Bulnes	700	800	1	203
Copelec Ltda.	Bulnes	Tres Esquinas Bulnes	800	1,000		
Copelec Ltda.	Bulnes	Tres Esquinas Bulnes	1,000	1,200		
Copelec Ltda.	Bulnes	Tres Esquinas Bulnes	1,200	1,500		
Copelec Ltda.	Bulnes	Tres Esquinas Bulnes	1,500	1,800		
Copelec Ltda.	Bulnes	Tres Esquinas Bulnes	1,800	2,000		
Copelec Ltda.	Bulnes	Tres Esquinas Bulnes	2,000			
Copelec Ltda.	Chillán Viejo	Chillán	500	600		
Copelec Ltda.	Chillán Viejo	Chillán	600	700		
Copelec Ltda.	Chillán Viejo	Chillán	700	800		
Copelec Ltda.	Chillán Viejo	Chillán	800	1,000		
Copelec Ltda.	Chillán Viejo	Chillán	1,000	1,200		
Copelec Ltda.	Chillán Viejo	Chillán	1,200	1,500	1	2,201
Copelec Ltda.	Chillán Viejo	Chillán	1,500	1,800		
Copelec Ltda.	Chillán Viejo	Chillán	1,800	2,000		
Copelec Ltda.	Chillán Viejo	Chillán	2,000			
Coopelan Ltda	Los Angeles	Los Angeles	500	600	3	2,897
Coopelan Ltda	Los Angeles	Los Angeles	600	700		
Coopelan Ltda	Los Angeles	Los Angeles	700	800	2	3,093
Coopelan Ltda	Los Angeles	Los Angeles	800	1,000	1	816
Coopelan Ltda	Los Angeles	Los Angeles	1,000	1,200	1	1,028
Coopelan Ltda	Los Angeles	Los Angeles	1,200	1,500	1	3,529
Coopelan Ltda	Los Angeles	Los Angeles	1,500	1,800		
Coopelan Ltda	Los Angeles	Los Angeles	1,800	2,000		
Coopelan Ltda	Los Angeles	Los Angeles	2,000			
Coopelan Ltda	Quilleco	Mampil	500	600		
Coopelan Ltda	Quilleco	Mampil	600	700		
Coopelan Ltda	Quilleco	Mampil	700	800		
Coopelan Ltda	Quilleco	Mampil	800	1,000		
Coopelan Ltda	Quilleco	Mampil	1,000	1,200		
Coopelan Ltda	Quilleco	Mampil	1,200	1,500	1	3,404
Coopelan Ltda	Quilleco	Mampil	1,500	1,800		
Coopelan Ltda	Quilleco	Mampil	1,800	2,000		
Coopelan Ltda	Quilleco	Mampil	2,000			
CODINER	Galvarino	Temuco	500	600		
CODINER	Galvarino	Temuco	600	700	1	1,212
CODINER	Galvarino	Temuco	700	800		
CODINER	Galvarino	Temuco	800	1,000		
CODINER	Galvarino	Temuco	1,000	1,200		
CODINER	Galvarino	Temuco	1,200	1,500		
CODINER	Galvarino	Temuco	1,500	1,800		
CODINER	Galvarino	Temuco	1,800	2,000		
CODINER	Galvarino	Temuco	2,000			
CODINER	Victoria	Temuco	500	600		
CODINER	Victoria	Temuco	600	700		
CODINER	Victoria	Temuco	700	800		
CODINER	Victoria	Temuco	800	1,000		

CODINER	Victoria	Temuco	1,000	1,200	1	2,079
CODINER	Victoria	Temuco	1,200	1,500		
CODINER	Victoria	Temuco	1,500	1,800		
CODINER	Victoria	Temuco	1,800	2,000		
CODINER	Victoria	Temuco	2,000			

**Tabla Nº2 Antecedentes sobre usuarios NO Regulados**

Empresa Distribuidora	Comuna	Subestación Primaria	Potencia Conectada (		Datos 2005	
			Sobre	Hasta	Cantidad de Clientes	Energía Anual
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	500	600	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	600	700	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	700	800	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	800	1,000	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	2,000		2	25,971
FRONTEL	FREIRE	Licanco	500	600	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	600	700	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	700	800	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	800	1,000	1	2,742
FRONTEL	FREIRE	Licanco	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	2,000		-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	500	600	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	600	700	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	700	800	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	800	1,000	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1,200	1,500	1	2,599
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	2,000		-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	500	600	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	600	700	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	700	800	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	800	1,000	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	1,500	1,800	1	8,768
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Ángeles	2,000		-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	500	600	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	600	700	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	700	800	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	800	1,000	1	2,123
FRONTEL	LOTA	Lota	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	1,800	2,000	1	13,490
FRONTEL	LOTA	Lota	2,000		1	4,622
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	500	600	1	1
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	600	700	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	700	800	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	800	1,000	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	2,000		-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	500	600	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	600	700	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	700	800	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	800	1,000	1	3,810
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1,000	1,200	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1,200	1,500	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1,500	1,800	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1,800	2,000	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	2,000		-	-



LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	500	600	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	600	700	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	700	800	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	800	1,000	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1,000	1,200	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1,200	1,500	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1,500	1,800	1	10,764
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1,800	2,000	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	2,000		-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	500	600	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	600	700	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	700	800	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	800	1,000	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1,000	1,200	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1,200	1,500	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1,500	1,800	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1,800	2,000	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	2,000		1	9,030
SAESA	CALBUCO	El Empalme	500	600	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	600	700	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	700	800	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	800	1,000	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1,000	1,200	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1,200	1,500	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1,500	1,800	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1,800	2,000	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	2,000		1	4,764
SAESA	CASTRO	Pid Pid	500	600	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	600	700	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	700	800	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	800	1,000	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1,000	1,200	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1,200	1,500	1	4,366
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1,500	1,800	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1,800	2,000	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	2,000		-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	500	600	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	600	700	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	700	800	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	800	1,000	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1,000	1,200	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1,200	1,500	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1,500	1,800	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1,800	2,000	1	6,030
SAESA	CHONCHI	Chonchi	2,000		-	-
SAESA	CORRAL	Corral	500	600	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	600	700	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	700	800	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	800	1,000	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	1,000	1,200	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	1,200	1,500	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	1,500	1,800	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	1,800	2,000	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	2,000		1	4,979
SAESA	LA UNION	La Unión	500	600	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	600	700	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	700	800	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	800	1,000	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	1,000	1,200	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	1,200	1,500	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	1,500	1,800	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	1,800	2,000	-	-
SAESA	LA UNION	La Unión	2,000		1	1,888
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	500	600	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	600	700	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	700	800	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	800	1,000	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	1,000	1,200	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	1,200	1,500	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	1,500	1,800	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	1,800	2,000	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto Varas	2,000		1	6,553
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	500	600	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	600	700	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	700	800	-	-

SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	800	1,000	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1,000	1,200	1	7,256
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1,200	1,500	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1,500	1,800	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1,800	2,000	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	2,000	-	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	500	600	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	600	700	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	700	800	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	800	1,000	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	1,000	1,200	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	1,200	1,500	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	1,500	1,800	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	1,800	2,000	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	2,000	-	1	23,297
SAESA	OSORNO	Osorno	500	600	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	600	700	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	700	800	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	800	1,000	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	1,000	1,200	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	1,200	1,500	1	6,931
SAESA	OSORNO	Osorno	1,500	1,800	1	8,055
SAESA	OSORNO	Osorno	1,800	2,000	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	2,000	-	2	21,273
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	500	600	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	600	700	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	700	800	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	800	1,000	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1,000	1,200	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1,200	1,500	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1,500	1,800	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1,800	2,000	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	2,000	-	1	9,739
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	500	600	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	600	700	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	700	800	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	800	1,000	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	1,000	1,200	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	1,200	1,500	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	1,500	1,800	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	1,800	2,000	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	2,000	-	1	17,528
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	500	600	-	-
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	600	700	-	-
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	700	800	-	-
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	800	1,000	-	-
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	1,000	1,200	-	-
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	1,200	1,500	-	-
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	1,500	1,800	-	-
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	1,800	2,000	-	-
SAESA	PTO. MONTT	Pto Montt	2,000	-	2	18,829
SAESA	QUELLON	Chonchi	500	600	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	600	700	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	700	800	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	800	1,000	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	1,000	1,200	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	1,200	1,500	1	6,001
SAESA	QUELLON	Chonchi	1,500	1,800	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	1,800	2,000	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	2,000	-	1	10,453
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	500	600	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	600	700	1	3,115
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	700	800	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	800	1,000	1	3,874
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1,000	1,200	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1,200	1,500	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1,500	1,800	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1,800	2,000	1	9,054
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	2,000	-	4	44,124

## ANEXO N°7

### FORMULARIOS PARA DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA ADMINISTRATIVA

#### Documento N°1:

#### “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”

##### Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el contenido de las Bases de Licitación elaboradas por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZOSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA, para el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad, así como sus documentos anexos y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....  
(nombre y firma del o los representantes legales)

#### Documento N°6:

#### “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”

##### Declaración

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del representante del Oferente), en representación de (nombre de la persona jurídica Oferente) viene en declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin trabar embargo y/o medidas precautorias sobre la boleta de garantía (especificación boleta) entregada en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad realizado por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZOSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA.

.....

(nombre y firma del representante del Oferente)

(Autorización de la firma por Notario Público)

**Documento N°9:**

**“Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”**

“Declaración

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del representante del Oferente), en representación de (nombre de la persona jurídica Oferente) viene en declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin trabar embargo y/o medidas precautorias sobre la boleta de garantía (especificación boleta) entregada en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad realizado por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZOSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA.

.....  
(nombre y firma del representante del Oferente)

(Autorización de la firma por Notario Público)”

**Documento N°10:**

**“Declaración de aceptación del régimen de remuneración”**

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el Régimen de Remuneración previsto en la legislación chilena y las Bases de Licitación para el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad realizado conjuntamente por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZOSORNO y las Cooperativas Eléctricas

COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA, y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....  
(nombre y firma de o los representantes legales)

**Documento N°11:**  
**“Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”**

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile y las Bases de Licitación del Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad realizado por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL y LUZOSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....  
(nombre y firma de o los representantes legales)

## **ANEXO N°8**

### **CARÁTULAS DE SOBRES DE OFERTAS**

#### **CARÁTULA DE OFERTA ADMINISTRATIVA**

##### **OFERTA: ADMINISTRATIVA**

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE** (identificando la empresa, sociedad o las empresas que conformasen un Consorcio)

#### **CARÁTULA DE OFERTA ECONÓMICA**

##### **OFERTA: ECONÓMICA**

**TIPO DE OFERTA:** (para Suministro Base o para Suministro Variable o de Crecimiento)

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL OFERENTE** (identificando la empresa, sociedad o las empresas que conformasen un Consorcio)

## ANEXO Nº 9

### MODELOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

#### MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE BLOQUE BASE DE ENERGÍA

En Santiago, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2006, entre \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, sociedad del giro de su denominación, representada por don \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, nacionalidad\_\_\_\_, de profesión\_\_\_\_, [estado civil], ambos con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante simplemente la “Compradora”, y, \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, sociedad del giro de su denominación, representada por don \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, nacionalidad\_\_\_\_, de profesión\_\_\_\_, [estado civil], en adelante simplemente el “Proveedor” o “suministrador”, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_; se ha convenido la celebración de un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica que se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**

El Proveedor se obliga a vender a la Compradora, quien por su parte se obliga a comprar, energía y potencia eléctrica con el objeto de proporcionar o completar el suministro de los clientes regulados de ésta última, en las condiciones y plazos que se acuerdan en el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. Documentos integrantes del Contrato**

Las partes declaran que forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

(a) Las Bases elaboradas por las empresas concesionarias de distribución Sociedad Austral de Electricidad S.A. (“SAESA”), Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. (“FRONTEL”), Compañía Eléctrica Osorno (“LUZOSORNO”), y las Cooperativas Eléctricas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. (“COELCHA”), Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. (“COPELEC”), Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda (“COPELAN”), Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. (“CODINER”), Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda. (“CEC”), Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda (“COOPREL”), Cooperativa Rural Eléctrica Llanquihue Ltda (“CRELL”), Cooperativa Eléctrica del Limarí Ltda. (“ELECOOP”), y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. (“SOCOEPA”), en adelante las “Bases”, con el de objeto proporcionar o completar el suministro a sus clientes regulados.

Las partes dejan constancia que las Bases se sujetan a las disposiciones previstas en los artículos 79-1, 79-2 y 2º transitorio de la Ley N° 20.018, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N°1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones; y, a los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía eléctrica fijados por Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, modificada por Resolución Exenta N°759, de la misma Comisión, de fecha 17 de noviembre de 2005.

Las Bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° [REDACTED], de fecha [REDACTED] de 2006, de la Comisión.

**(b)** Las consultas y respuestas efectuadas en el proceso de licitación que dio origen al Contrato.

Las partes acuerdan que, en el evento de existir alguna contradicción entre lo estipulado en el contrato y lo consignado en las Bases o en las respuestas a las consultas sobre ellas formuladas, prevalecerá lo acordado en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Definiciones, abreviaturas y lenguaje del contrato.**

Para todos los efectos del presente Contrato, se utilizarán los términos y definiciones contenidas a este respecto en las Bases, salvo que expresamente se señale un sentido diverso.

El idioma oficial del contrato será el español. En consecuencia, todos los documentos, planos, correspondencia, informes, minutas de reuniones, protocolos, etc., deberán ser emitidos en dicho idioma.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Energía y potencia suministrada**

##### **(a) Puntos de Oferta**

El Punto Único de Oferta corresponderá a la barra de 220 kV de la subestación Charrúa.

##### **(b) Puntos de Suministro o Compra**

Los Puntos de Suministro o Compra durante toda la vigencia del Contrato son los siguientes:



Punto de Suministro	Barra (kV)

**(c) Suministro requerido para cada Punto de Suministro**

Para establecer las cantidades mensuales a facturar, se considerará la energía y demanda de potencia que registren los equipos de medida instalados en los puntos desde los cuales la Compradora suministra electricidad a sus clientes (desde Subestaciones Primarias en tensiones de 13 kV y/o 23 kV) descontando los retiros de energía y potencia asociados a otros proveedores, sean estos la propia Compradora o terceros, que posean contratos vigentes para el suministro de clientes libres o regulados. Deducidos dichos retiros, la energía y potencia resultantes serán referidos a los Puntos de Suministro respectivos (nudos troncales) mediante un procedimiento que considere las pérdidas medias en el sistema de subtransmisión. De modo general, las pérdidas medias se calcularán como la diferencia entre la electricidad que entra al sistema de subtransmisión y la electricidad que se retira desde él.

(i) Energía

El Suministro requerido por la Compradora para cada año en cada Punto de Suministro corresponde al BBE adjudicado al Proveedor en la Licitación, en la proporción respectiva.

(ii) Potencia

La potencia a facturar se regirá por las condiciones de aplicación fijados en el último Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la facturación.

A su vez, la potencia asignada a cada nudo o Punto de Suministro se distribuirá entre los suministradores de Bloques Base y Variable a prorrata de la energía activa suministrada por ellos en cada bloque y en cada Punto de Suministro.

**(d) Calidad y seguridad del suministro**

El suministro eléctrico en los puntos indicados en la Cláusula Cuarta, letra (b), será continuo, oportuno y eficiente.

El Proveedor no podrá prestar el suministro con una calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, establecida por Resolución Exenta N°9 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 14 de marzo de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes a la fecha de prestación del suministro. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, dicha calidad no podrá ser inferior a la media que entregue el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.

El consumo de los clientes regulados de la Compradora, asociado al suministro eléctrico comprometido en el Contrato, será considerado como consumo no interrumpible, de acuerdo a lo señalado en el artículo 172 del Reglamento de la Ley, publicado en el Diario Oficial el 10 de septiembre de 1998.

Sin perjuicio de lo anterior, la Suministradora autoriza desde ya a la Compradora para descontar del monto total de la facturación mensual el monto de las compensaciones legalmente procedentes, las multas impuestas por la autoridad administrativa o las indemnizaciones que haya debido pagar o descontar a los clientes regulados como resultado de interrupciones en el suministro eléctrico originados aguas arribas del Punto de Suministro. En tal caso, por el sólo efecto del pago, la Suministradora se subrogará en los derechos y acciones que correspondan para perseguir el reembolso de las sumas descontadas, respecto de quienes fueren los responsables de las fallas o interrupciones respectivas.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Período de Suministro**

El período de suministro de los BBE será entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de Diciembre de 2016.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Precio de la Energía**

El precio de suministro de energía será, durante toda la vigencia del Contrato y para cada Punto de Suministro, el precio de adjudicación Punto Único de Oferta, debidamente indexado conforme se establece en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato, ajustado por los factores de modulación vigentes a la fecha de llamado a licitación para cada Punto de Suministro, según el Decreto N°283 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

Los ponderadores que se utilizarán para calcular el precio promedio de adjudicación de los BBE en el Punto Único de Oferta serán los montos de energía.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Precio de la Potencia**

El precio de la potencia en los respectivos Puntos de Suministro o Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del Decreto de Precios de Nudo referido en la cláusula precedente.

**CLÁUSULA OCTAVA. Precio de la Energía Reactiva**

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de la Compradora corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la facturación.

**CLÁUSULA NOVENA. Medición y Facturación**

La moneda en que se efectuarán, las fechas y el período que cubrirán las facturaciones tanto para la energía como para la potencia suministrada, son los siguientes:

La moneda de facturación y pago es el peso chileno. Para convertir el valor de la energía a facturar de dólares a pesos chilenos, se utilizará el tipo de cambio del Dólar Observado promedio del mes que se factura.

El Proveedor entregará dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes la factura correspondiente al suministro de potencia y energía eléctrica del mes precedente, en el domicilio de la Compradora que ésta indique. La factura se pagará en dinero efectivo, cheque de la plaza correspondiente o Vale Vista de la misma plaza, a opción de la Compradora, el día 25 de cada mes antes de las 13:00 horas. En consecuencia, el plazo máximo de reclamación de la factura, para los efectos de lo prescrito por la Ley 19.983 que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia Transferible de la Factura será de 8 días corridos contados desde la fecha de su recepción. En caso de que el Proveedor hubiere efectuado una operación de factoring respecto de la copia transferible de la factura no reclamada, deberá comunicar lo anterior a la Compradora, con una anticipación mínima de siete días corridos respecto de la fecha de pago, señalando el lugar y datos para efectuar el pago al acreedor que corresponda. El reclamo de la factura podrá ser efectuado por e-mail, sin perjuicio de la devolución material de la documentación respectiva.

Si la entrega por parte del Proveedor se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes, la Compradora podrá postergar el pago en el mismo número de días hábiles de retardo, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Si el día de pago, determinado según se indica en el párrafo anterior, corresponde a un día sábado, domingo o festivo, la Compradora se obliga a efectuar el pago de la factura el siguiente día hábil bancario más próximo, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Para el cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior, la Compradora se obliga a entregar al Proveedor los datos necesarios y que son de su responsabilidad para efectos de facturación, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. La mora en la entrega de esta información otorgará una prórroga en la fecha de presentación de la factura por parte del Proveedor, en la misma cantidad de días del atraso incurrido, sin que esto signifique prórroga en la fecha de pago

La mora en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables, calculado en la forma de interés simple, según el valor que se publique en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, y a falta del mecanismo de fijación anterior se aplicará la tasa de interés que se considere equivalente.

No obstante lo señalado en el párrafo segundo de esta cláusula, el Proveedor se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, la Compradora otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión.

No se admitirá reclamo alguno de las partes por mediciones, cargos o cálculos efectuados en forma incorrecta o errada transcurridos seis meses desde la fecha de pago de las respectivas facturas. En consecuencia, se entenderá caducadas las acciones de todo tipo tendientes a impugnar las mediciones, cargos, cálculos o pagos respectivos, si el hecho tiene una antigüedad que exceda de seis meses.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Variaciones de Demanda por Fuga de Futuros Clientes Libres**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 4º, numeral 12 de la Ley N°19.940 del 13 de marzo de 2004, durante el período de duración de este Contrato existe la posibilidad de que parte o la totalidad de un grupo de clientes de la Compradora que a esta fecha tienen el carácter de regulado - aquellos con potencia entre 500 y 2.000 kW - cesen de tener dicho carácter en algún momento y pasen a ser directamente suministrados por un generador en virtud de un contrato privado.

Cada vez que una situación de este tipo se dé, la potencia total a facturar a la Licitante se modificará de la siguiente forma: a las dos demandas máximas mensuales registradas por la Licitante durante las horas de punta del SIC en los últimos 12 meses, en el Punto de Suministro correspondiente, se les restará la potencia facturada al cliente en el último mes que recibió suministro de parte de la Licitante.

Para efectos de hacer operativa esta cláusula, la Compradora se compromete a informar mensualmente al Proveedor sobre los clientes con demandas entre 500 y 2.000 kW que pasaron a ser libres, con sus respectivas energías totales anuales (últimos 12 meses) e indicando en cada caso el suministrador con que suscribió un trato directo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cargos por uso de los sistemas de transmisión**

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el Proveedor deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, sin perjuicio del pago del precio establecido en el presente Contrato para la potencia activa, energía activa y reactiva del Suministro.

Será responsabilidad del Proveedor convenir oportunamente con terceros idóneos el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes para garantizar el suministro contratado con la Compradora.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Fórmulas de Indexación**

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y energía serán las siguientes:

**SE INTRODUCIRÁN AQUÍ LAS FÓRMULAS DE INDEXACIÓN PROPIAS DEL  
PROVEEDOR**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad**

Cada parte será responsable del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por una de las partes, y luego de haber sido conminado por escrito a allanarse a ejecutarlas, la otra podrá demandar la resolución o cumplimiento del Contrato y la indemnización de los perjuicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito**

El Proveedor no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir la Compradora por falta de suministro de potencia y energía eléctrica motivada por cualquier hecho que interrumpa, paralice o perturbe el servicio y que provenga de un caso fortuito o fuerza mayor. En lo que respecta a las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a la Compradora y/o a sus clientes, en situaciones de racionamiento, se estará a lo contemplado en la normativa legal y reglamentaria vigente.

La Compradora y el Proveedor no serán responsables de los perjuicios que puedan sufrir las instalaciones de ambas empresas, por cualquier accidente, perturbación o falla de su sistema eléctrico que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso, ambas partes deberán, con la máxima diligencia, reparar y poner en servicio las instalaciones afectadas en el menor tiempo posible.

Para la calificación de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo establecido por la legislación y jurisprudencia nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Responsabilidades administrativas, medioambientales y laborales**

Cada parte del Contrato será responsable individual y separadamente del cumplimiento de todas las disposiciones administrativas, impositivas, medioambientales, laborales y previsionales, así como de todos los pagos que deban efectuarse por esos conceptos. Ningún incumplimiento de estas disposiciones cometidos por una parte podrá ser atribuible a la carga o a la responsabilidad de la otra.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Renegociación y actualización**

En caso de que se transformen radicalmente las condiciones esenciales tenidas en cuenta por las partes para suscribir este Contrato, como aquellas provocadas por cambios topográficos en el sistema, y que provoquen una grave desproporción entre las prestaciones de las partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Las partes negociarán de buena fe los términos en que el Contrato será actualizado; y
- (b) A falta de acuerdo, las condiciones en que el Contrato deba ser actualizado serán determinadas por un árbitro en los términos que se establecen en la cláusula siguiente. Se entenderá que no hay acuerdo por el solo hecho de recurrir cualquiera de las partes ante la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para el nombramiento del árbitro.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalteradas las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato.

Las modificaciones que se introduzcan al Contrato en virtud de esta cláusula deberán suscribirse por escritura pública en dos ejemplares. Las partes remitirán a la Superintendencia y a la Comisión copias autorizadas ante Notario Público de las modificaciones acordadas. Asimismo, el inicio de cada proceso de renegociación y de arbitraje será informado anticipadamente a los organismos públicos antes señalados.

El Contrato deberá adecuarse a la normativa vigente, sin que la modificación de la legislación, regulación administrativa o normativa en general, constituya por sí sola motivo suficiente para renegociar el Contrato.

Tanto el inicio como el resultado de las negociaciones y arbitrajes, deberá ser informado por las partes a la Comisión y a la Superintendencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Aportes reembolsables**

Las partes convienen que la Compradora estará libre de pago de los aportes financieros reembolsables a que se refiere el Art. 75 del DFL N°1/82, por los aumentos de potencia solicitados por la Compradora en alguno de los puntos de

suministro con posterioridad a la fecha de suscripción de este contrato y siempre que dicho aumento no exceda la potencia total contratada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Arbitraje**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo será resuelta por un árbitro mixto, quien procederá conforme a derecho en cuanto al fallo y como arbitrador en cuanto al procedimiento, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la parte que lo presente.

No queda comprendida en esta cláusula compromisoria, el ejercicio de las acciones judiciales que el Proveedor eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra de la Compradora por el no pago del suministro.

Las modificaciones que se introduzcan al Contrato en virtud de un arbitraje deberán suscribirse por escritura pública en dos ejemplares. Las partes remitirán a la Superintendencia y a la Comisión copias autorizadas ante Notario Público de las modificaciones definitivas. Asimismo, el inicio de cada proceso de arbitraje será informado anticipadamente a los organismos públicos antes señalados.

Tanto el inicio como el resultado de los arbitrajes, deberá ser informado por las partes a la Comisión y a la Superintendencia.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Comunicaciones y delegados.**

**1- COMUNICACIONES.**

**(a) Comunicaciones dirigidas a la Compradora**

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a la Compradora en relación a este Contrato, se efectuarán por carta entregada personalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida a la Compradora se efectuará en       , o en la dirección que ésta informe oportunamente al Proveedor. Al momento de la entrega, la Compradora deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción y de la fecha y hora de su entrega.

**(b) Comunicaciones dirigidas al Proveedor**

Todas las comunicaciones que deban dirigirse al Proveedor en relación a este Contrato se efectuarán por carta entregada personalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida al Proveedor se efectuará en       , o en la dirección que ésta informe oportunamente a la Compradora. Al momento de la entrega, el Proveedor deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción y de la fecha y hora de su entrega.

**2- Delegados.**

Para todos los efectos del presente contrato, especialmente su administración y gestión, las partes informan que sus delegados y contactos, son los siguientes:

**Por el Suministrador:**

- A- Delegado:
- B- Domicilio:
- C- Teléfonos
- D- Fax
- E- E-mail

**Por la Compradora:**

- A- Delegado:

- B- Domicilio:
- C- Teléfonos
- D- Fax
- E- E-mail

Sin perjuicio de lo anterior, también actuará válidamente en carácter de delegado suplente, con iguales facultades que los titulares, la persona a quién cualquiera de las partes delegue, en forma total o parcial, tal cargo. Dicha delegación deberá ser informada por escrito a la contraparte, vía carta certificada, fax o e-mail debidamente recepcionado. La delegación en comento no impedirá al delegado titular actuar en cualquier tiempo reasumiendo sus funciones.

Todo cambio o modificación de los contactos deberá ser informada por escrito a la contraparte con al menos 5 días corridos de anticipación, debidamente recepcionado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Domicilio y ley aplicable**

Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, se someten a la legislación chilena y a la jurisdicción arbitral ya mencionada.

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberán informar de ello a la contraparte, por cualquier medio escrito, con una anticipación mínima de un mes.

Si el cambio de domicilio se efectuare desde Chile al Extranjero, el Suministrador tendrá la obligación de informar lo anterior en la misma forma, y deberá además, dentro del mismo plazo, designar un apoderado con poder suficiente para ser notificado de cualquier demanda relacionada con el presente contrato, y designar un domicilio conocido en la ciudad de Santiago para los efectos de las respectivas notificaciones, lo cual será comunicado conjuntamente con el cambio de domicilio. La falta de comunicación oportuna autorizará a la Compradora para solicitar todas las medidas conservativas que fueren procedentes para garantizar la fijación de un domicilio conocido en Chile para los efectos descritos precedentemente,

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO**

La Compradora podrá ceder el Contrato a una empresa matriz, filial o coligada o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa con tinuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Declaración sobre Actos Corruptos**

El **Proveedor** asegura que no hará y que no tiene conocimiento de sus trabajadores y/o asesores hayan efectuado o realizarían pagos, regalos u otros compromisos a empleados de **la Compradora**, a oficiales del gobierno o a terceros en una manera contraria a las leyes, políticas o normas de integridad de las Licitantes, con el propósito de obtener o facilitar la ejecución del Contrato.

El **Proveedor** no dará o prometerá dar a ninguna persona u organización alguna, cantidades de dinero, bienes o servicios a modo de soborno o que son dados o prometidos por alguna razón corrupta. Las Licitantes no será responsable de rembolsar al **Proveedor** ningún pago, bien o servicio dado o prometido por dichos conceptos, y no tendrá responsabilidad alguna por los ilícitos que pudieran cometerse al respecto.

El **Proveedor** cumplirá en cada momento todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y regulaciones relevantes sobre esta materia.

\_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Vigencia**

El Contrato rige a contar del \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y estará vigente hasta el del \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Ejemplares**

El Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

---

**[DISPOSICIONES A INCORPORAR SÓLO EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR SEA UN NUEVO GENERADOR ENTRANTE]**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Principio General**

Con el objeto de respaldar el suministro y efectuar su interconexión al SIC, el Proveedor construirá el Proyecto en los términos ofrecidos en su Propuesta. Con todo, las partes dejan expresa constancia de que la Compradora no tendrá a este respecto la calidad de mandante ni arrendadora de servicios del Proveedor, ni

adquirente del Proyecto, ni ninguna otra que sea ajena a la relación que nace del Contrato de compraventa de energía y potencia eléctrica. El Proveedor será el único dueño y responsable del Proyecto para todos los efectos legales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Costos**

Todos los costos del Proyecto serán de cargo del Proveedor y de su exclusiva responsabilidad. Sin que signifique limitación alguna, serán especialmente de cargo y costo del Proveedor, así como de su exclusiva responsabilidad:

- (a) La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones del Proyecto e interconexión eléctrica, las que deberán efectuarse directamente por el Proveedor y de conformidad con lo dispuesto en Ley y su Reglamento. Las servidumbres respectivas deberán ser tramitadas por el Proveedor ante los organismos competentes
- (b) La compra, adquisición, expropiación o arriendo de terrenos.
- (c) La obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales durante el período de la ejecución del Proyecto, así como el cumplimiento de las condiciones de conexión al SIC. El Proveedor declara haber considerado adecuadamente los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del Proyecto.
- (d) El cumplimiento de la normativa medioambiental.
- (e) La interconexión al SIC, así como la coordinación con el CDEC-SIC.
- (f) Los impuestos y obligaciones tributarias en general que pudieren afectar al Proyecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. Riesgos del Proyecto**

El Proveedor asume todos los riesgos del Proyecto. La ocurrencia de cualquier hecho adverso no libera al Proveedor de la obligación de suministrar energía y potencia de acuerdo a lo establecido en el Contrato, ni lo faculta para solicitar modificaciones a los plazos ni para recibir compensación o aporte alguno por parte de la Compradora. Sin que signifique limitación alguna, se entienden especialmente incluidos los siguientes riesgos:

- (a) Los aumentos de costos por mayores obras y/u obras extraordinarias que sea necesario o conveniente realizar.

- (b) Las huelgas o cualquier hecho calificable como fuerza mayor o caso fortuito cuya causa pueda ser atribuible al Proveedor, a sus dependientes, contratistas o subcontratistas.
- (c) Cualquier conflicto con la autoridad administrativa, eléctrica, laboral, medioambiental o de otra naturaleza.
- (d) La no obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable.
- (e) Los cambios normativos relacionados con la construcción del Proyecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA . Ausencia de anticipos y pagos**

El Proveedor no tendrá derecho a anticipos de ninguna especie, ni a más pagos que aquellos que correspondan por la energía y potencia suministrada conforme a lo establecido en el presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Interferencias**

El Proveedor contrae la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución e interconexión del Proyecto, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones de transmisión.

Todo traslado y adecuación de instalaciones existentes será de costo y cuenta del Proveedor, siendo el CDEC-SIC el supervisor del cumplimiento de esta obligación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Información**

El Proveedor declara que ha obtenido toda la información necesaria y suficiente por parte de la Compradora, y que no tiene reclamo alguno que formular al respecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA . Daños**

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución del Proyecto se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

El Proveedor deberá indemnizar a la Compradora todo daño o perjuicio que le produzca con la realización del Proyecto, entendiéndose entre éstos los daños

patrimoniales y los daños morales que afecten a la imagen y prestigio de la Compradora.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Declaración o Estudio de Impacto Ambiental**

La Compradora podrá, a su arbitrio, poner término al contrato u otorgar una prórroga por escrito, en caso que la Comisión Regional del Medio Ambiente, una vez transcurridos [ ] días contados desde la fecha de suscripción del Contrato, no haya emitido la Resolución de Calificación Ambiental respectiva.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA . Auditoría**

El Proveedor deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, previamente aprobada por la Compradora, con el objeto, entre otros, de establecer una carta Gantt que contenga los hitos del proyecto, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y evacuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a la Compradora y al Proveedor.

La contratación de la Auditoría deberá realizarse a más tardar en el [ ] mes de suscrito el Contrato y deberá entregarse el primer informe técnico antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios.

Los Hitos a controlar serán los siguientes,:

[ ]

Si el Proveedor no cumple con el programa del Proyecto, o si las auditorias a la ejecución del Proyecto entregan informes desfavorables, la Compradora quedará facultada para hacer efectivas las garantías de acuerdo a lo señalado en la cláusula trigésima tercera.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Seguros**

**(a) Seguros de Responsabilidad Civil**

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución del o los Proyectos y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Proveedor se obliga a suscribir seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente.

El monto de la cobertura de estas pólizas será [REDACTED]. Estas pólizas se harán efectiva una vez acreditado por el Proveedor la ocurrencia del siniestro.

#### **(b) Seguros catastróficos**

El Proveedor se obliga, dentro de los 120 días siguientes a la adjudicación, a suscribir y entregar pólizas de seguros que cubran los riesgos catastróficos que se puedan provocar durante la ejecución del o los Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, incluyendo, entre otros, disturbios populares y actos maliciosos, y su vigencia deberá extenderse hasta la fecha estimada de entrada en operación del o los Proyectos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas a la reconstrucción o reparación del o los Proyectos.

Estos seguros deberán estar vigentes durante todo el período de ejecución del o los Proyectos y hasta la entrada en operación de la totalidad de las obras.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia la letra (a) de esta Cláusula.

Será responsabilidad del Proveedor hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen oportunamente los pagos por daños o siniestros.

El monto de la cobertura de estas pólizas será de [REDACTED]. Estas pólizas se harán efectiva una vez acreditado por el Proveedor la ocurrencia del siniestro.

## **MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE BLOQUE VARIABLE**

En Santiago, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2006, entre \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, sociedad del giro de su denominación, representada por don \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, nacionalidad\_\_\_\_, de profesión\_\_\_\_\_, [estado civil], ambos con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante simplemente la “Compradora”, y, \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, sociedad del giro de su denominación, representada por don \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_, nacionalidad\_\_\_\_, de profesión\_\_\_\_\_, [estado civil], en adelante simplemente el “Proveedor” o “suministrador”, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_; se ha convenido la celebración de un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica que se regirá por las cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**

El Proveedor se obliga a vender a la Compradora, quien por su parte se obliga a comprar, energía y potencia eléctrica con el objeto de proporcionar o completar el suministro de los clientes regulados de ésta última, en las condiciones y plazos que se acuerdan en el presente Contrato.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. Documentos integrantes del Contrato**

Las partes declaran que forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

**(a)** Las Bases elaboradas por las empresas concesionarias de distribución Sociedad Austral de Electricidad S.A. (“SAESA”), Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. (“FRONTEL”), Compañía Eléctrica Osorno (“LUZOSORNO”), y las Cooperativas Eléctricas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. (“COELCHA”), Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. (“COPELEC”), Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda (“COPELAN”), Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. (“CODINER”), Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda. (“CEC”), Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda (“COOPREL”), Cooperativa Rural Eléctrica Llanquihue Ltda (“CRELL”), Cooperativa Eléctrica del Limarí Ltda. (“ELECOOP”), y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. (“SOCOEPSA”), en adelante las “Bases”, con el de objeto proporcionar o completar el suministro a sus clientes regulados.

Las partes dejan constancia que las Bases se sujetan a las disposiciones previstas en los artículos 79-1, 79-2 y 2º transitorio de la Ley N° 20.018, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N°1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones; y, a los plazos, requisitos y condiciones para las



licitaciones de suministro de energía eléctrica fijados por Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, modificada por Resolución Exenta N°759, de la misma Comisión, de fecha 17 de noviembre de 2005.

Las Bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° [REDACTED], de fecha [REDACTED] de 2006, de la Comisión.

**(b)** Las consultas y respuestas efectuadas en el proceso de licitación que dio origen al Contrato.

Las partes acuerdan que, en el evento de existir alguna contradicción entre lo estipulado en el contrato y lo consignado en las Bases o en las respuestas a las consultas sobre ellas formuladas, prevalecerá lo acordado en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. Definiciones, abreviaturas y lenguaje del contrato.**

Para todos los efectos del presente Contrato, se utilizarán los términos y definiciones contenidas a este respecto en las Bases, salvo que expresamente se señale un sentido diverso.

El idioma oficial del contrato será el español. En consecuencia, todos los documentos, planos, correspondencia, informes, minutas de reuniones, protocolos, etc., deberán ser emitidos en dicho idioma.

**CLÁUSULA CUARTA. Energía y potencia suministrada**

**(a) Puntos de Oferta**

El Punto Único de Oferta corresponderá a la barra de 220 kV de la subestación Charrúa.

**(b) Puntos de Suministro o Compra**

Los Puntos de Suministro o Compra durante toda la vigencia del Contrato son los siguientes:

Punto de Suministro	Barra (kV)

**(c) Suministro requerido para cada Punto de Suministro**



reglamentarias de la autoridad competente, dicha calidad no podrá ser inferior a la media que entregue el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.

El consumo de los clientes regulados de la Compradora, asociado al suministro eléctrico comprometido en el Contrato, será considerado como consumo no interrumpible, de acuerdo a lo señalado en el artículo 172 del Reglamento de la Ley, publicado en el Diario Oficial el 10 de septiembre de 1998.

Sin perjuicio de lo anterior, la Suministradora autoriza desde ya a la Compradora para descontar del monto total de la facturación mensual el monto de las compensaciones legalmente procedentes, las multas impuestas por la autoridad administrativa o las indemnizaciones que haya debido pagar o descontar a los clientes regulados como resultado de interrupciones en el suministro eléctrico originados aguas arriba del Punto de Suministro. En tal caso, por el sólo efecto del pago, la Suministradora se subrogará en los derechos y acciones que correspondan para perseguir el reembolso de las sumas descontadas, respecto de quienes fueren los responsables de las fallas o interrupciones respectivas.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Período de Suministro**

El período de suministro del BVE será entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2020.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Precio de la Energía**

El precio de suministro de energía será, durante toda la vigencia del Contrato y para cada Punto de Suministro, el precio de adjudicación en el Punto Único de Oferta, debidamente indexado conforme se establece en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato, ajustado por los factores de modulación vigentes a la fecha de llamado a licitación para cada Punto de Suministro, según el Decreto N°283 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

Los ponderadores que se utilizarán para calcular el precio promedio de adjudicación de los BVE en el Punto Único de Oferta serán los montos de energía.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Precio de la Potencia**

El precio de la potencia en los respectivos Puntos de Suministro o Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del Decreto de Precios de Nudo referido en la cláusula precedente.

**CLÁUSULA OCTAVA. Precio de la Energía Reactiva**

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de la Compradora corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la facturación.

**CLÁUSULA NOVENA. Medición y Facturación**

La moneda en que se efectuarán, las fechas y el período que cubrirán las facturaciones tanto para la energía como para la potencia suministrada, son los siguientes:

La moneda de facturación y pago es el peso chileno. Para convertir el valor de la energía a facturar de dólares a pesos chilenos, se utilizará el tipo de cambio del Dólar Observado promedio del mes que se factura.

El Proveedor entregará dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes la factura correspondiente al suministro de potencia y energía eléctrica del mes precedente, en el domicilio de la Compradora que ésta indique. La factura se pagará en dinero efectivo, cheque de la plaza correspondiente o Vale Vista de la misma plaza, a opción de la Compradora, el día 25 de cada mes antes de las 13:00 horas. En consecuencia, el plazo máximo de reclamación de la factura, para los efectos de lo prescrito por la Ley 19.983 que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia Transferible de la Factura será de 8 días corridos contados desde la fecha de su recepción. En caso de que el Proveedor hubiere efectuado una operación de factoring respecto de la copia transferible de la factura no reclamada, deberá comunicar lo anterior a la Compradora, con una anticipación mínima de siete días corridos respecto de la fecha de pago, señalando el lugar y datos para efectuar el pago al acreedor que corresponda. El reclamo de la factura podrá ser efectuado por e-mail, sin perjuicio de la devolución material de la documentación respectiva.

Si la entrega por parte del Proveedor se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes, la Compradora podrá postergar el pago en el mismo número de días hábiles de retardo, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Si el día de pago, determinado según se indica en el párrafo anterior, corresponde a un día sábado, domingo o festivo, la Compradora se obliga a efectuar el pago de la factura el siguiente día hábil bancario más próximo, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Para el cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior, la Compradora se obliga a entregar al Proveedor los datos necesarios y que son de su responsabilidad para efectos de facturación, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. La mora en la entrega de esta información otorgará una prórroga en la fecha de presentación de la factura por parte del Proveedor, en la misma cantidad de días del atraso incurrido, sin que esto signifique prórroga en la fecha de pago

La mora en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables, calculado en la forma de interés simple, según el valor que se publique en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, y a falta del mecanismo de fijación anterior se aplicará la tasa de interés que se considere equivalente.

No obstante lo señalado en el párrafo segundo de esta cláusula, el Proveedor se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, la Compradora otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión.

No se admitirá reclamo alguno de las partes por mediciones, cargos o cálculos efectuados en forma incorrecta o errada transcurridos seis meses desde la fecha de pago de las respectivas facturas. En consecuencia, se entenderá caducadas las acciones de todo tipo tendientes a impugnar las mediciones, cargos, cálculos o pagos respectivos, si el hecho tiene una antigüedad que exceda de seis meses.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Variaciones de Demanda por Fuga de Futuros Clientes Libres**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 4º, numeral 12 de la Ley N°19.940 del 13 de marzo de 2004, durante el período de duración de este Contrato existe la posibilidad de que parte o la totalidad de un grupo de clientes de la Compradora que a esta fecha tienen el carácter de regulado - aquellos con potencia entre 500 y

2.000 kW - cesen de tener dicho carácter en algún momento y pasen a ser directamente suministrados por un generador en virtud de un contrato privado.

Cada vez que una situación de este tipo se dé, la potencia total a facturar a la Licitante se modificará de la siguiente forma: a las dos demandas máximas mensuales registradas por la Licitante durante las horas de punta del SIC en los últimos 12 meses, en el Punto de Suministro correspondiente, se les restará la potencia facturada al cliente en el último mes que recibió suministro de parte de la Licitante.

Para efectos de hacer operativa esta cláusula, la Compradora se compromete a informar mensualmente al Proveedor sobre los clientes con demandas entre 500 y 2.000 kW que pasaron a ser libres, con sus respectivas energías totales anuales (últimos 12 meses) e indicando en cada caso el suministrador con que suscribió un trato directo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cargos por uso de los sistemas de transmisión**

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el Proveedor deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, sin perjuicio del pago del precio establecido en el presente Contrato para la potencia activa, energía activa y reactiva del Suministro.

Será responsabilidad del Proveedor convenir oportunamente con terceros idóneos el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes para garantizar el suministro contratado con la Compradora.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Fórmulas de Indexación**

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y energía serán las siguientes:

**SE INTRODUCIRÁN AQUÍ LAS FÓRMULAS DE INDEXACIÓN PROPIAS DEL PROVEEDOR**

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad**

Cada parte será responsable del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por una de las partes, y luego de haber sido conminado por escrito a allanarse a ejecutarlas, la otra podrá demandar la resolución o cumplimiento del Contrato y la indemnización de los perjuicios.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito**

El Proveedor no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir la Compradora por falta de suministro de potencia y energía eléctrica motivada por cualquier hecho que interrumpa, paralice o perturbe el servicio y que provenga de un caso fortuito o fuerza mayor. En lo que respecta a las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a la Compradora y/o a sus clientes, en situaciones de racionamiento, se estará a lo contemplado en la normativa legal y reglamentaria vigente.

La Compradora y el Proveedor no serán responsables de los perjuicios que puedan sufrir las instalaciones de ambas empresas, por cualquier accidente, perturbación o falla de su sistema eléctrico que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso, ambas partes deberán, con la máxima diligencia, reparar y poner en servicio las instalaciones afectadas en el menor tiempo posible.

Para la calificación de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo establecido por la legislación y jurisprudencia nacional.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Responsabilidades administrativas, medioambientales y laborales**

Cada parte del Contrato será responsable individual y separadamente del cumplimiento de todas las disposiciones administrativas, impositivas, medioambientales, laborales y previsionales, así como de todos los pagos que deban efectuarse por esos conceptos. Ningún incumplimiento de estas disposiciones cometidos por una parte podrá ser atribuible a la carga o a la responsabilidad de la otra.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Renegociación y actualización**

En caso de que se transformen radicalmente las condiciones esenciales tenidas en cuenta por las partes para suscribir este Contrato, como aquellas provocadas por cambios topográficos en el sistema, y que provoquen una grave desproporción entre las prestaciones de las partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (c) Las partes negociarán de buena fe los términos en que el Contrato será actualizado; y
- (d) A falta de acuerdo, las condiciones en que el Contrato deba ser actualizado serán determinadas por un árbitro en los términos que se establecen en la cláusula siguiente. Se entenderá que no hay acuerdo por el solo hecho de recurrir cualquiera de las partes ante la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para el nombramiento del árbitro.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalteradas las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato.

Las modificaciones que se introduzcan al Contrato en virtud de esta cláusula deberán suscribirse por escritura pública en dos ejemplares. Las partes remitirán a la Superintendencia y a la Comisión copias autorizadas ante Notario Público de las modificaciones acordadas. Asimismo, el inicio de cada proceso de renegociación y de arbitraje será informado anticipadamente a los organismos públicos antes señalados.

El Contrato deberá adecuarse a la normativa vigente, sin que la modificación de la legislación, regulación administrativa o normativa en general, constituya por sí sola motivo suficiente para renegociar el Contrato.

Tanto el inicio como el resultado de las negociaciones y arbitrajes, deberá ser informado por las partes a la Comisión y a la Superintendencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Aportes reembolsables**

Las partes convienen que la Compradora estará libre de pago de los aportes financieros reembolsables a que se refiere el Art. 75 del DFL N°1/82, por los aumentos de potencia solicitados por la Compradora en alguno de los puntos de



suministro con posterioridad a la fecha de suscripción de este contrato y siempre que dicho aumento no exceda la potencia total contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Arbitraje**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo será resuelta por un árbitro mixto, quien procederá conforme a derecho en cuanto al fallo y como arbitrador en cuanto al procedimiento, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la parte que lo presente.

No queda comprendida en esta cláusula compromisoria, el ejercicio de las acciones judiciales que el Proveedor eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra de la Compradora por el no pago del suministro.

Las modificaciones que se introduzcan al Contrato en virtud de un arbitraje deberán suscribirse por escritura pública en dos ejemplares. Las partes remitirán a la Superintendencia y a la Comisión copias autorizadas ante Notario Público de las modificaciones definitivas. Asimismo, el inicio de cada proceso de arbitraje será informado anticipadamente a los organismos públicos antes señalados.

Tanto el inicio como el resultado de los arbitrajes, deberá ser informado por las partes a la Comisión y a la Superintendencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Comunicaciones y delegados.**

## **1- COMUNICACIONES.**

### **(a) Comunicaciones dirigidas a la Compradora**

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a la Compradora en relación a este Contrato, se efectuarán por carta entregada personalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida a la Compradora se efectuará en       , o en la dirección que ésta informe oportunamente al Proveedor. Al momento de la entrega, la Compradora deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción y de la fecha y hora de su entrega.

### **(b) Comunicaciones dirigidas al Proveedor**

Todas las comunicaciones que deban dirigirse al Proveedor en relación a este Contrato se efectuarán por carta entregada personalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida al Proveedor se efectuará en       , o en la dirección que ésta informe oportunamente a la Compradora. Al momento de la entrega, el Proveedor deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción y de la fecha y hora de su entrega.

## **2- Delegados.**

Para todos los efectos del presente contrato, especialmente su administración y gestión, las partes informan que sus delegados y contactos, son los siguientes:

### **Por el Suministrador:**

- F- Delegado:
- G- Domicilio:
- H- Teléfonos
- I- Fax
- J- E-mail

### **Por la Compradora:**

- F- Delegado:
- G- Domicilio:

- H- Teléfonos
- I- Fax
- J- E-mail

Sin perjuicio de lo anterior, también actuará válidamente en carácter de delegado suplente, con iguales facultades que los titulares, la persona a quién cualquiera de las partes delegue, en forma total o parcial, tal cargo. Dicha delegación deberá ser informada por escrito a la contraparte, vía carta certificada, fax o e-mail debidamente recepcionado. La delegación en comento no impedirá al delegado titular actuar en cualquier tiempo reasumiendo sus funciones.

Todo cambio o modificación de los contactos deberá ser informada por escrito a la contraparte con al menos 5 días corridos de anticipación, debidamente recepcionado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Domicilio y ley aplicable**

Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, se someten a la legislación chilena y a la jurisdicción arbitral ya mencionada.

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberán informar de ello a la contraparte, por cualquier medio escrito, con una anticipación mínima de un mes.

Si el cambio de domicilio se efectuare desde Chile al Extranjero, el Suministrador tendrá la obligación de informar lo anterior en la misma forma, y deberá además, dentro del mismo plazo, designar un apoderado con poder suficiente para ser notificado de cualquier demanda relacionada con el presente contrato, y designar un domicilio conocido en la ciudad de Santiago para los efectos de las respectivas notificaciones, lo cual será comunicado conjuntamente con el cambio de domicilio. La falta de comunicación oportuna autorizará a la Compradora para solicitar todas las medidas conservativas que fueren procedentes para garantizar la fijación de un domicilio conocido en Chile para los efectos descritos precedentemente,

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO**

La Compradora podrá ceder el Contrato a una empresa matriz, filial o coligada o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa con tinuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Declaración sobre Actos Corruptos**

**El Proveedor** asegura que no hará y que no tiene conocimiento de sus trabajadores y/o asesores hayan efectuado o realizarían pagos, regalos u otros compromisos a empleados de **la Compradora**, a oficiales del gobierno o a terceros en una manera contraria a las leyes, políticas o normas de integridad de las Licitantes, con el propósito de obtener o facilitar la ejecución del Contrato.

El **Proveedor** no dará o prometerá dar a ninguna persona u organización alguna, cantidades de dinero, bienes o servicios a modo de soborno o que son dados o prometidos por alguna razón corrupta. Las Licitantes no será responsable de rembolsar al **Proveedor** ningún pago, bien o servicio dado o prometido por dichos conceptos, y no tendrá responsabilidad alguna por los ilícitos que pudieran cometerse al respecto.

El **Proveedor** cumplirá en cada momento todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y regulaciones relevantes sobre esta materia.

\_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Vigencia**

El Contrato rige a contar del \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y estará vigente hasta el del \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Ejemplares**

El Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**[DISPOSICIONES A INCORPORAR SÓLO EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR SEA UN NUEVO GENERADOR ENTRANTE]**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Principio General**

Con el objeto de respaldar el suministro y efectuar su interconexión al SIC, el Proveedor construirá el Proyecto en los términos ofrecidos en su Propuesta. Con todo, las partes dejan expresa constancia de que la Compradora no tendrá a este respecto la calidad de mandante ni arrendadora de servicios del Proveedor, ni adquirente del Proyecto, ni ninguna otra que sea ajena a la relación que nace del Contrato de compraventa de energía y potencia eléctrica. El Proveedor será el único dueño y responsable del Proyecto para todos los efectos legales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Costos**

Todos los costos del Proyecto serán de cargo del Proveedor y de su exclusiva responsabilidad. Sin que signifique limitación alguna, serán especialmente de cargo y costo del Proveedor, así como de su exclusiva responsabilidad:

- (g) La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones del Proyecto e interconexión eléctrica, las que deberán efectuarse directamente por el Proveedor y de conformidad con lo dispuesto en Ley y su Reglamento. Las servidumbres respectivas deberán ser tramitadas por el Proveedor ante los organismos competentes
- (h) La compra, adquisición, expropiación o arriendo de terrenos.
- (i) La obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales durante el período de la ejecución del Proyecto, así como el cumplimiento de las condiciones de conexión al SIC. El Proveedor declara haber considerado adecuadamente los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del Proyecto.
- (j) El cumplimiento de la normativa medioambiental.
- (k) La interconexión al SIC, así como la coordinación con el CDEC-SIC.
- (l) Los impuestos y obligaciones tributarias en general que pudieren afectar al Proyecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. Riesgos del Proyecto**

El Proveedor asume todos los riesgos del Proyecto. La ocurrencia de cualquier hecho adverso no libera al Proveedor de la obligación de suministrar energía y potencia de acuerdo a lo establecido en el Contrato, ni lo faculta para solicitar modificaciones a los plazos ni para recibir compensación o aporte alguno por parte de la Compradora. Sin que signifique limitación alguna, se entienden especialmente incluidos los siguientes riesgos:

- (f) Los aumentos de costos por mayores obras y/u obras extraordinarias que sea necesario o conveniente realizar.
- (g) Las huelgas o cualquier hecho calificable como fuerza mayor o caso fortuito cuya causa pueda ser atribuible al Proveedor, a sus dependientes, contratistas o subcontratistas.
- (h) Cualquier conflicto con la autoridad administrativa, eléctrica, laboral, medioambiental o de otra naturaleza.
- (i) La no obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable.
- (j) Los cambios normativos relacionados con la construcción del Proyecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA . Ausencia de anticipos y pagos**

El Proveedor no tendrá derecho a anticipos de ninguna especie, ni a más pagos que aquellos que correspondan por la energía y potencia suministrada conforme a lo establecido en el presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Interferencias**

El Proveedor contrae la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución e interconexión del Proyecto, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones de transmisión.

Todo traslado y adecuación de instalaciones existentes será de costo y cuenta del Proveedor, siendo el CDEC-SIC el supervisor del cumplimiento de esta obligación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Información**

El Proveedor declara que ha obtenido toda la información necesaria y suficiente por parte de la Compradora, y que no tiene reclamo alguno que formular al respecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA . Daños**

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución del Proyecto se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

El Proveedor deberá indemnizar a la Compradora todo daño o perjuicio que le produzca con la realización del Proyecto, entendiéndose entre éstos los daños patrimoniales y los daños morales que afecten a la imagen y prestigio de la Compradora.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Declaración o Estudio de Impacto Ambiental**

La Compradora podrá, a su arbitrio, poner término al contrato u otorgar una prórroga por escrito, en caso que la Comisión Regional del Medio Ambiente, una vez transcurridos [ ] días contados desde la fecha de suscripción del Contrato, no haya emitido la Resolución de Calificación Ambiental respectiva.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA . Auditoría**

El Proveedor deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, previamente aprobada por la Compradora, con el objeto, entre otros, de establecer una carta Gantt que contenga los hitos del proyecto, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y evacuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a la Compradora y al Proveedor.

La contratación de la Auditoría deberá realizarse a más tardar en el [ ] mes de suscrito el Contrato y deberá entregarse el primer informe técnico antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios.

Los Hitos a controlar serán los siguientes,:

[ ]

Si el Proveedor no cumple con el programa del Proyecto, o si las auditorías a la ejecución del Proyecto entregan informes desfavorables, la Compradora quedará facultada para hacer efectivas las garantías de acuerdo a lo señalado en la cláusula trigésima tercera.

## **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Seguros**

### **(a) Seguros de Responsabilidad Civil**

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución del o los Proyectos y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Proveedor se obliga a suscribir seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente.

El monto de la cobertura de estas pólizas será [REDACTED]. Estas pólizas se harán efectiva una vez acreditado por el Proveedor la ocurrencia del siniestro.

### **(b) Seguros catastróficos**

El Proveedor se obliga, dentro de los 120 días siguientes a la adjudicación, a suscribir y entregar pólizas de seguros que cubran los riesgos catastróficos que se puedan provocar durante la ejecución del o los Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, incluyendo, entre otros, disturbios populares y actos maliciosos, y su vigencia deberá extenderse hasta la fecha estimada de entrada en operación del o los Proyectos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas a la reconstrucción o reparación del o los Proyectos.

Estos seguros deberán estar vigentes durante todo el período de ejecución del o los Proyectos y hasta la entrada en operación de la totalidad de las obras.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia la letra (a) de esta Cláusula.

Será responsabilidad del Proveedor hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen oportunamente los pagos por daños o siniestros.

El monto de la cobertura de estas pólizas será de [REDACTED]. Estas pólizas se harán efectiva una vez acreditado por el Proveedor la ocurrencia del siniestro.



## ANEXO N° 10

### DOCUMENTO N° 14: OFERTA ECONÓMICA

TIPO DE BLOQUE	PRECIO UNITARIO US\$ / MWh
BBE	
BVE	

Nota: Los precios deben expresarse en dólares de Estados Unidos de Norteamérica con una precisión de tres cifras significativas, o decimales, después de una coma (Por ejemplo, para expresar un precio de treinta y seis dólares con doscientos cincuenta y seis milésimos, se debe escribir 36,256).

ANEXO N° 11

PROYECCIONES DE DEMANDA DE ENERGÍA DE LAS LICITANTES

Cuadro A.11.1: Proyección Demandas Energía Total Anual de las Licitantes (MWh/Año)										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
LUZ OSORNO	103,292	109,502	115,922	122,564	129,443	136,574	143,973	151,773	159,996	168,664
SAESA	1,736,662	1,841,078	1,949,011	2,060,687	2,176,344	2,296,239	2,420,643	2,551,787	2,690,035	2,835,774
FRONTEL	798,675	846,129	894,228	943,026	992,582	1,042,957	1,094,220	1,148,002	1,204,427	1,263,626
CEC	95,852	102,834	109,074	115,692	122,634	130,158	137,967	144,866	152,109	159,715
COELCHA	31,408	32,882	34,427	36,047	37,744	38,876	40,043	41,244	42,481	43,756
ELECOOP	62,844	67,942	73,460	79,432	85,898	92,897	100,475	108,671	117,536	127,124
COPELAN	56,967	60,385	64,008	67,848	71,919	76,234	80,808	85,657	90,796	96,244
CODINER	57,754	60,688	63,621	66,551	69,480	72,412	75,343	78,393	81,566	84,867
SOCOEPA	32,647	35,095	37,727	40,557	43,599	46,869	50,384	54,162	58,225	62,591
CRELL	55,500	59,635	64,078	68,851	73,981	79,492	85,415	91,778	98,615	105,962
COPELEC	127,297	134,931	143,082	151,789	161,096	171,051	181,706	193,116	205,343	218,455
COOPREL	0	23,648	33,777	35,466	37,239	39,101	41,056	43,109	45,264	47,527
Total	3,158,896	3,374,749	3,582,414	3,788,510	4,001,958	4,222,861	4,452,032	4,692,557	4,946,394	5,214,306

**Cuadro A.11.2 Energía Anual Estimada Bloque Fijo por Empresa y Punto de Suministro (MWh/Año)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>ELECOOP</b>	30,945	31,394	31,776	32,081	32,291	32,432	32,527	32,575	32,586	32,587
<b>Total Pan de Azúcar 220 kV</b>	30,945	31,394	31,776	32,081	32,291	32,432	32,527	32,575	32,586	32,587
<b>CEC</b>	58,919	59,820	60,446	60,945	61,318	61,577	61,755	61,859	61,917	61,948
<b>Total Itahue 154 kV</b>	58,919	59,820	60,446	60,945	61,318	61,577	61,755	61,859	61,917	61,948
<b>Frontel</b>	282,946	287,701	291,412	294,145	295,955	296,921	297,376	297,577	297,692	297,756
<b>Total San Vicente 154 kV</b>	282,946	287,701	291,412	294,145	295,955	296,921	297,376	297,577	297,692	297,756
<b>Frontel</b>	168,521	171,391	173,563	175,001	175,873	176,421	176,794	177,058	177,215	177,299
<b>Coelcha</b>	25,380	25,742	26,047	26,283	26,450	26,525	26,577	26,610	26,631	26,644
<b>Coopelan</b>	46,848	47,524	48,023	48,372	48,622	48,786	48,890	48,958	49,007	49,047
<b>Copelec</b>	105,702	107,395	108,761	109,827	110,546	110,935	111,090	111,130	111,141	111,149
<b>Total Charrua 220 kV</b>	346,452	352,052	356,393	359,483	361,490	362,667	363,351	363,756	363,994	364,139
<b>Frontel</b>	222,160	226,106	229,332	231,358	232,417	233,039	233,367	233,553	233,656	233,708
<b>Codiner</b>	47,855	48,380	48,835	49,216	49,530	49,780	49,975	50,127	50,235	50,303
<b>Total Temuco 220 kV</b>	270,016	274,486	278,167	280,575	281,947	282,819	283,342	283,680	283,891	284,010
<b>Saesa</b>	366,219	372,096	376,728	380,142	382,371	383,611	384,335	384,750	384,970	385,081
<b>Socoepa</b>	24,729	25,085	25,364	25,577	25,763	25,900	25,959	25,973	25,977	25,981
<b>Total Valdivia 220 kV</b>	390,948	397,181	402,091	405,719	408,134	409,511	410,293	410,723	410,947	411,062
<b>Saesa</b>	236,328	239,458	242,057	244,166	245,758	246,882	247,609	248,077	248,356	248,531
<b>Luz Osorno</b>	61,167	61,692	62,138	62,516	62,840	63,114	63,352	63,557	63,729	63,869
<b>Cooprel</b>	0	15,566	20,905	21,029	21,145	21,245	21,326	21,384	21,421	21,443
<b>Total Barro Blanco 220 kV</b>	297,495	316,716	325,100	327,711	329,742	331,241	332,286	333,018	333,506	333,843
<b>Saesa</b>	826,167	839,105	849,142	855,795	860,184	863,669	866,101	867,579	868,377	868,797
<b>Crell</b>	49,077	50,055	50,770	51,277	51,558	51,657	51,674	51,678	51,680	51,682
<b>Total Puerto Montt 220 kV</b>	875,244	889,160	899,912	907,073	911,742	915,326	917,775	919,257	920,057	920,478
<b>Total EEDD</b>	2,552,965	2,608,511	2,645,297	2,667,733	2,682,621	2,692,493	2,698,706	2,702,444	2,704,590	2,705,823

**Cuadro A.11.3 Energía Anual Estimada Bloque Variable por Empresa y Punto de Suministro (MWh/Año)**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>ELECOOP</b>	31,899	36,548	41,684	47,351	53,606	60,465	67,948	76,096	84,949	94,537
<b>Total Pan de Azúcar 220 kV</b>	31,899	36,548	41,684	47,351	53,606	60,465	67,948	76,096	84,949	94,537
<b>CEC</b>	36,933	43,014	48,628	54,747	61,316	68,581	76,213	83,007	90,193	97,767
<b>Total Itahue 154 kV</b>	36,933	43,014	48,628	54,747	61,316	68,581	76,213	83,007	90,193	97,767
<b>Frontel</b>	52,490	67,665	84,156	101,917	120,920	141,112	162,186	184,573	208,156	232,955
<b>Total San Vicente 154 kV</b>	52,490	67,665	84,156	101,917	120,920	141,112	162,186	184,573	208,156	232,955
<b>Frontel</b>	28,680	37,528	47,232	57,842	69,207	81,097	93,381	106,397	120,171	134,705
<b>Coelcha</b>	6,028	7,140	8,381	9,764	11,294	12,352	13,466	14,634	15,850	17,112
<b>Coopelan</b>	10,118	12,860	15,985	19,476	23,297	27,448	31,918	36,699	41,789	47,196
<b>Copelec</b>	21,594	27,536	34,321	41,962	50,550	60,117	70,616	81,986	94,203	107,306
<b>Total Charrua 220 kV</b>	66,420	85,064	105,918	129,044	154,349	181,013	209,381	239,715	272,013	306,319
<b>Frontel</b>	43,877	55,737	68,534	82,762	98,210	114,368	131,115	148,844	167,537	187,204
<b>Codiner</b>	9,899	12,308	14,786	17,335	19,950	22,632	25,368	28,266	31,330	34,564
<b>Total Temuco 220 kV</b>	53,775	68,046	83,320	100,097	118,160	137,000	156,483	177,110	198,867	221,768
<b>Saesa</b>	81,882	102,946	126,164	151,565	179,178	208,875	240,250	273,672	309,125	346,617
<b>Socoepa</b>	7,918	10,010	12,364	14,980	17,836	20,968	24,425	28,190	32,247	36,611
<b>Total Valdivia 220 kV</b>	89,800	112,957	138,528	166,545	197,014	229,843	264,675	301,862	341,372	383,228
<b>Saesa</b>	87,308	103,637	121,152	139,855	159,816	181,035	203,492	227,463	252,947	279,932
<b>Luz Osorno</b>	42,125	47,810	53,784	60,048	66,603	73,460	80,622	88,217	96,267	104,795
<b>Cooprel</b>	0	8,082	12,872	14,436	16,094	17,856	19,730	21,724	23,843	26,084
<b>Total Barro Blanco 220 kV</b>	129,434	159,529	187,808	214,339	242,513	272,351	303,843	337,404	373,057	410,811
<b>Saesa</b>	138,757	183,835	233,768	289,164	349,036	412,167	478,857	550,245	626,261	706,817
<b>Crell</b>	6,423	9,580	13,308	17,574	22,423	27,836	33,741	40,100	46,935	54,281
<b>Total Puerto Montt 220 kV</b>	145,180	193,415	247,076	306,738	371,459	440,003	512,597	590,345	673,196	761,097
<b>Total EEDD</b>	605,931	766,238	937,117	1,120,777	1,319,337	1,530,368	1,753,326	1,990,113	2,241,804	2,508,483

<b>Cuadro A.11.4 Energía Total Anual Estimada por Nudo y Comprador (MWh/Año).</b>										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>ELECOOP</b>	62,844	67,942	73,460	79,432	85,898	92,897	100,475	108,671	117,536	127,124
<b>Total Pan de Azúcar 220 kV</b>	62,844	67,942	73,460	79,432	85,898	92,897	100,475	108,671	117,536	127,124
<b>CEC</b>	95,852	102,834	109,074	115,692	122,634	130,158	137,967	144,866	152,109	159,715
<b>Total Itahue 154 kV</b>	95,852	102,834	109,074	115,692	122,634	130,158	137,967	144,866	152,109	159,715
<b>Frontel</b>	335,436	355,366	375,567	396,062	416,875	438,033	459,562	482,150	505,848	530,711
<b>Total San Vicente 154 kV</b>	335,436	355,366	375,567	396,062	416,875	438,033	459,562	482,150	505,848	530,711
<b>Frontel</b>	197,202	208,919	220,795	232,844	245,080	257,518	270,175	283,454	297,387	312,003
<b>Coelcha</b>	31,408	32,882	34,427	36,047	37,744	38,876	40,043	41,244	42,481	43,756
<b>Coopelan</b>	56,967	60,385	64,008	67,848	71,919	76,234	80,808	85,657	90,796	96,244
<b>Copelec</b>	127,297	134,931	143,082	151,789	161,096	171,051	181,706	193,116	205,343	218,455
<b>Total Charrua 220 kV</b>	412,873	437,116	462,311	488,527	515,839	543,680	572,732	603,471	636,007	670,458
<b>Frontel</b>	266,037	281,844	297,866	314,120	330,627	347,407	364,483	382,397	401,192	420,911
<b>Codiner</b>	57,754	60,688	63,621	66,551	69,480	72,412	75,343	78,393	81,566	84,867
<b>Total Temuco 220 kV</b>	323,791	342,532	361,487	380,671	400,107	419,819	439,826	460,790	482,758	505,779
<b>Saesa</b>	448,101	475,043	502,892	531,707	561,549	592,485	624,584	658,423	694,094	731,698
<b>Socoepa</b>	32,647	35,095	37,727	40,557	43,599	46,869	50,384	54,162	58,225	62,591
<b>Total Valdivia 220 kV</b>	480,748	510,138	540,619	572,264	605,148	639,354	674,968	712,585	752,319	794,290
<b>Saesa</b>	323,637	343,095	363,209	384,021	405,574	427,917	451,100	475,540	501,303	528,462
<b>Luz Osorno</b>	103,292	109,502	115,922	122,564	129,443	136,574	143,973	151,773	159,996	168,664
<b>Cooprel</b>	0	23,648	33,777	35,466	37,239	39,101	41,056	43,109	45,264	47,527
<b>Total Barro Blanco 220 kV</b>	426,929	476,245	512,908	542,050	572,256	603,592	636,130	670,422	706,563	744,654
<b>Saesa</b>	964,924	1,022,940	1,082,910	1,144,959	1,209,221	1,275,837	1,344,958	1,417,824	1,494,638	1,575,613
<b>Crell</b>	55,500	59,635	64,078	68,851	73,981	79,492	85,415	91,778	98,615	105,962
<b>Total Puerto Montt 220 kV</b>	1,020,424	1,082,575	1,146,988	1,213,811	1,283,202	1,355,329	1,430,373	1,509,602	1,593,253	1,681,576
<b>Total EEDD</b>	3,158,896	3,374,749	3,582,414	3,788,510	4,001,958	4,222,861	4,452,032	4,692,557	4,946,394	5,214,306

**Cuadro A.11.5: Proyección de las Demandas Mensuales de Energía por Bloque y Licitante. 2009 al 2018.**

Energía Bloque Fijo (kWh)	CREO									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	5,433,311	5,444,781	5,454,672	5,461,611	5,465,825	5,467,260	5,468,096	5,468,400	5,468,400	5,468,400
feb	4,875,244	4,897,216	4,913,614	4,924,875	4,931,891	4,936,336	4,938,470	4,939,141	4,939,200	4,939,200
mar	5,023,004	5,127,948	5,207,457	5,267,884	5,317,393	5,355,783	5,387,703	5,414,835	5,437,152	5,451,859
abr	3,659,064	3,858,536	4,042,404	4,212,847	4,367,980	4,510,319	4,637,529	4,746,176	4,837,617	4,915,140
may	4,711,268	4,849,001	4,962,379	5,057,896	5,138,805	5,204,859	5,261,835	5,313,178	5,358,427	5,396,359
jun	5,116,326	5,142,415	5,167,731	5,190,500	5,210,262	5,227,303	5,242,922	5,256,658	5,266,415	5,273,094
jul	5,468,203	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400
ago	5,371,084	5,387,263	5,401,265	5,411,757	5,418,570	5,422,742	5,425,898	5,429,170	5,432,619	5,435,929
sep	5,283,461	5,289,213	5,291,716	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000
oct	5,465,425	5,467,020	5,467,851	5,468,240	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400
nov	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000	5,292,000
dic	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400	5,468,400
Total	61,166,788	61,692,191	62,137,887	62,516,410	62,839,926	63,113,801	63,351,653	63,556,758	63,729,031	63,869,181

Energía Bloque Fijo (kWh)	Saesa (Valdivia 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	28,503,848	29,296,484	29,981,778	30,612,300	31,161,550	31,627,868	32,051,023	32,340,734	32,494,146	32,569,076
feb	28,048,850	28,524,567	28,930,711	29,258,849	29,452,861	29,534,578	29,560,440	29,565,932	29,568,000	29,568,000
mar	30,644,703	31,233,070	31,733,125	32,134,610	32,434,712	32,596,007	32,685,526	32,724,129	32,732,802	32,736,000
abr	30,117,942	30,613,865	31,017,758	31,352,475	31,572,582	31,654,451	31,676,463	31,679,391	31,680,000	31,680,000
may	31,706,985	32,119,634	32,442,395	32,625,185	32,712,575	32,734,194	32,736,000	32,736,000	32,736,000	32,736,000
jun	31,048,646	31,374,403	31,559,222	31,651,070	31,678,186	31,680,000	31,680,000	31,680,000	31,680,000	31,680,000
jul	32,117,633	32,464,783	32,644,685	32,717,556	32,735,401	32,736,000	32,736,000	32,736,000	32,736,000	32,736,000
ago	31,899,670	32,277,703	32,520,029	32,625,266	32,652,602	32,663,037	32,671,177	32,679,584	32,687,374	32,691,891
sep	30,607,715	31,054,244	31,391,416	31,549,219	31,622,923	31,657,206	31,668,530	31,673,433	31,675,461	31,677,599
oct	31,241,039	31,758,194	32,161,549	32,461,567	32,601,651	32,658,406	32,673,163	32,679,697	32,681,415	32,683,225
nov	29,591,345	30,125,216	30,584,720	30,987,732	31,287,302	31,454,976	31,518,768	31,552,144	31,576,029	31,590,904
dic	30,690,235	31,254,151	31,760,336	32,166,096	32,458,839	32,613,964	32,677,612	32,703,376	32,722,313	32,732,505
Total	366,218,612	372,096,313	376,727,724	380,141,924	382,371,183	383,610,687	384,334,701	384,750,421	384,969,539	385,081,201

Energía Bloque Fijo (kWh)	Saesa (Barro Blanco 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	19,165,653	19,559,002	19,898,536	20,177,920	20,406,811	20,603,111	20,763,474	20,888,583	20,965,773	21,023,161
feb	18,431,347	18,596,015	18,721,715	18,815,875	18,899,735	18,970,183	19,022,440	19,051,590	19,071,114	19,082,120
mar	20,672,350	20,868,323	20,995,452	21,063,441	21,100,554	21,120,408	21,128,632	21,129,600	21,129,600	21,129,600
abr	20,438,029	20,446,587	20,448,000	20,448,000	20,448,000	20,448,000	20,448,000	20,448,000	20,448,000	20,448,000
may	20,985,742	21,083,293	21,119,447	21,127,372	21,129,038	21,129,600	21,129,600	21,129,600	21,129,600	21,129,600
jun	20,020,708	20,210,987	20,317,305	20,386,970	20,426,338	20,442,867	20,446,084	20,447,519	20,448,000	20,448,000
jul	19,975,602	20,310,526	20,585,225	20,804,717	20,953,332	21,041,036	21,092,038	21,117,979	21,127,007	21,129,600
ago	19,874,962	20,204,332	20,490,742	20,729,964	20,889,927	20,986,954	21,062,693	21,112,116	21,128,318	21,129,600
sep	18,739,356	19,105,692	19,435,693	19,737,312	19,994,017	20,173,511	20,279,215	20,342,864	20,390,203	20,420,780
oct	19,539,808	19,901,258	20,235,438	20,521,488	20,732,936	20,879,371	20,962,860	21,015,462	21,044,449	21,062,651
nov	19,230,086	19,565,885	19,860,936	20,086,986	20,236,323	20,332,206	20,389,584	20,418,479	20,433,051	20,442,942
dic	19,254,720	19,606,230	19,948,660	20,265,634	20,540,897	20,755,114	20,884,144	20,975,070	21,040,999	21,084,744
Total	236,328,364	239,458,130	242,057,148	244,165,678	245,757,908	246,882,361	247,608,762	248,076,862	248,356,114	248,530,797

Energía Bloque Fijo (kWh)	Saesa (Pto Montt 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	67,737,097	69,167,724	70,382,848	71,206,877	71,912,021	72,550,893	73,022,857	73,322,268	73,534,588	73,693,260
feb	62,443,935	63,672,820	64,755,897	65,484,351	65,965,997	66,294,545	66,510,409	66,642,046	66,706,045	66,726,596
mar	68,618,517	70,015,171	71,221,729	72,109,062	72,650,809	73,103,696	73,395,240	73,558,433	73,675,251	73,759,954
abr	67,162,266	68,519,072	69,614,131	70,399,562	70,787,493	71,109,771	71,330,146	71,434,246	71,479,913	71,495,702
may	69,252,669	70,719,998	71,824,679	72,507,788	72,988,678	73,374,794	73,618,852	73,776,544	73,865,457	73,879,200
jun	67,932,988	69,132,239	69,992,526	70,451,824	70,769,638	71,052,789	71,247,331	71,391,117	71,451,926	71,468,640
jul	70,770,842	71,838,001	72,626,641	73,066,222	73,346,911	73,567,141	73,739,472	73,847,896	73,874,699	73,879,200
ago	71,390,233	72,281,553	72,797,480	73,174,669	73,435,406	73,621,331	73,770,874	73,861,583	73,879,200	73,879,200
sep	68,574,608	69,379,626	69,971,110	70,418,126	70,754,461	71,012,138	71,184,892	71,294,798	71,372,564	71,423,414
oct	71,015,149	71,765,592	72,291,042	72,649,560	72,881,266	73,032,926	73,137,662	73,190,902	73,226,884	73,246,581
nov	69,548,089	70,177,837	70,715,388	71,037,800	71,206,495	71,327,324	71,411,508	71,464,594	71,486,359	71,496,000
dic	71,720,952	72,435,613	72,948,522	73,289,531	73,485,304	73,622,019	73,732,037	73,794,535	73,824,470	73,848,868
Total	826,167,345	839,105,249	849,141,992	855,795,372	860,184,480	863,669,368	866,101,279	867,578,963	868,377,354	868,796,613

Energía Bloque Fijo (kWh)	Frontel (San Vicente 154)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	24,446,817	24,816,028	25,047,923	25,171,563	25,223,777	25,253,781	25,274,771	25,286,863	25,293,629	25,295,966
feb	22,225,316	22,533,256	22,712,109	22,792,473	22,817,748	22,830,350	22,841,207	22,846,202	22,847,940	22,848,000
mar	24,310,888	24,686,673	24,976,848	25,163,121	25,243,064	25,274,525	25,286,821	25,293,221	25,295,981	25,296,000
abr	22,950,272	23,367,617	23,723,626	24,020,216	24,251,792	24,385,622	24,436,394	24,458,760	24,470,407	24,477,496
may	23,623,206	24,081,776	24,470,658	24,783,378	25,030,325	25,178,969	25,255,059	25,282,478	25,290,599	25,293,571
jun	23,180,131	23,561,424	23,878,198	24,133,027	24,316,879	24,414,990	24,463,083	24,474,932	24,479,283	24,480,000
jul	24,063,583	24,440,467	24,750,640	24,994,325	25,176,991	25,258,025	25,287,407	25,294,660	25,296,000	25,296,000
ago	23,774,737	24,204,127	24,562,733	24,865,324	25,093,043	25,221,817	25,270,812	25,286,626	25,294,184	25,296,000
sep	22,974,788	23,414,496	23,781,521	24,070,859	24,263,983	24,355,047	24,398,626	24,427,751	24,447,615	24,462,245
oct	23,629,091	24,095,762	24,493,571	24,817,362	25,049,956	25,166,768	25,218,267	25,240,670	25,260,931	25,276,703
nov	23,241,580	23,659,116	23,996,479	24,222,716	24,334,107	24,394,492	24,427,795	24,447,801	24,462,768	24,470,921
dic	24,525,818	24,840,075	25,017,336	25,111,069	25,153,696	25,186,279	25,215,630	25,237,195	25,252,631	25,263,213
Total	282,946,228	287,700,817	291,411,644	294,145,434	295,955,361	296,920,665	297,375,871	297,577,161	297,691,968	297,756,114

Energía Bloque Fijo (kWh)	Frontel (Charrua 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	14,025,588	14,305,740	14,549,695	14,721,494	14,828,353	14,900,674	14,955,871	14,996,324	15,026,057	15,045,832
feb	12,985,916	13,204,412	13,362,846	13,459,971	13,520,179	13,552,013	13,571,866	13,585,917	13,594,355	13,600,483
mar	14,520,227	14,735,473	14,888,031	14,968,560	15,009,306	15,034,295	15,050,422	15,059,184	15,064,506	15,065,722
abr	13,817,209	14,048,481	14,233,018	14,374,788	14,466,726	14,516,280	14,546,867	14,564,766	14,574,767	14,578,627
may	14,248,448	14,495,951	14,683,248	14,810,992	14,893,299	14,951,320	14,993,569	15,026,194	15,046,512	15,053,364
jun	13,779,011	14,016,560	14,204,705	14,338,103	14,428,019	14,485,738	14,523,645	14,549,571	14,566,069	14,575,920
jul	14,586,796	14,770,751	14,889,175	14,955,992	14,994,238	15,021,620	15,043,525	15,059,024	15,065,383	15,066,000
ago	14,398,771	14,616,224	14,780,080	14,891,516	14,955,409	14,995,102	15,023,515	15,047,027	15,060,208	15,064,285
sep	13,872,887	14,110,279	14,282,461	14,393,679	14,461,710	14,508,312	14,539,034	14,559,933	14,570,517	14,575,715
oct	14,372,355	14,621,057	14,801,625	14,910,253	14,968,235	15,006,513	15,031,608	15,049,488	15,056,866	15,061,761
nov	13,679,490	13,955,153	14,169,426	14,326,885	14,420,760	14,473,215	14,506,242	14,530,146	14,546,426	14,557,746
dic	14,234,691	14,510,422	14,718,544	14,849,084	14,926,482	14,975,924	15,007,715	15,030,206	15,043,614	15,053,319
Total	168,521,389	171,390,501	173,562,853	175,001,318	175,872,717	176,421,008	176,793,878	177,057,780	177,215,281	177,298,774



Energía Bloque Fijo (kWh)	Frontel (Temuco 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	18,587,448	18,972,260	19,290,382	19,483,846	19,594,244	19,658,124	19,696,457	19,722,329	19,739,391	19,752,014
feb	17,065,537	17,381,720	17,641,226	17,791,347	17,865,280	17,902,111	17,921,218	17,931,828	17,938,619	17,941,938
mar	18,839,873	19,173,391	19,446,949	19,655,172	19,752,998	19,809,277	19,840,760	19,854,678	19,862,678	19,864,800
abr	18,141,266	18,467,337	18,750,609	18,970,261	19,082,427	19,147,093	19,183,408	19,206,225	19,220,067	19,223,197
may	18,801,291	19,136,756	19,414,061	19,625,548	19,740,422	19,808,927	19,840,645	19,857,891	19,864,013	19,864,800
jun	18,417,644	18,685,033	18,909,993	19,049,881	19,133,358	19,186,387	19,209,799	19,218,490	19,220,844	19,223,314
jul	19,156,204	19,431,387	19,642,432	19,751,095	19,806,419	19,844,540	19,862,707	19,864,466	19,864,800	19,864,800
ago	18,979,192	19,288,154	19,543,113	19,703,567	19,780,823	19,825,990	19,851,753	19,862,780	19,864,800	19,864,800
sep	18,308,861	18,627,642	18,879,912	19,014,404	19,093,303	19,140,376	19,168,506	19,185,174	19,197,408	19,205,528
oct	18,837,336	19,198,813	19,476,955	19,650,279	19,739,728	19,800,816	19,829,336	19,848,430	19,858,499	19,862,139
nov	18,213,763	18,565,776	18,853,243	19,020,280	19,113,464	19,164,359	19,189,395	19,208,452	19,216,536	19,222,202
dic	18,811,996	19,178,191	19,482,809	19,642,695	19,714,590	19,750,828	19,773,308	19,792,091	19,808,222	19,818,048
Total	222,160,410	226,106,459	229,331,684	231,358,374	232,417,055	233,038,827	233,367,291	233,552,833	233,655,876	233,707,579

Energía Bloque Fijo (kWh)	CEC (Itahue 154)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	5,203,726	5,225,000	5,235,000	5,243,437	5,248,806	5,251,977	5,254,240	5,256,054	5,257,959	5,259,959
feb	4,757,760	4,757,760	4,757,760	4,757,760	4,757,760	4,757,760	4,757,760	4,757,760	4,757,760	4,757,760
mar	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520
abr	5,097,600	5,097,600	5,097,600	5,097,600	5,097,600	5,097,600	5,097,600	5,097,600	5,097,600	5,097,600
may	5,147,528	5,208,538	5,237,874	5,251,506	5,263,099	5,266,926	5,267,513	5,267,520	5,267,520	5,267,520
jun	4,851,135	4,910,769	4,963,844	5,017,782	5,055,176	5,073,921	5,086,453	5,095,133	5,097,514	5,097,600
jul	4,733,894	4,847,209	4,925,081	4,987,727	5,044,885	5,103,222	5,160,377	5,201,967	5,230,473	5,247,855
ago	4,838,002	4,983,429	5,077,644	5,154,426	5,205,760	5,233,191	5,251,433	5,262,604	5,266,321	5,267,044
sep	4,534,009	4,733,511	4,872,893	4,964,489	5,019,246	5,051,067	5,069,460	5,079,248	5,086,449	5,091,145
oct	4,613,719	4,774,672	4,896,359	5,003,214	5,091,719	5,160,947	5,201,619	5,219,643	5,227,118	5,229,434
nov	4,615,753	4,748,256	4,847,338	4,932,079	4,998,559	5,045,533	5,073,162	5,086,175	5,092,746	5,096,629
dic	5,258,282	5,265,931	5,267,282	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520	5,267,520
Total	58,918,929	59,820,194	60,446,195	60,945,061	61,317,650	61,577,183	61,754,656	61,858,744	61,916,500	61,947,586

Energía Bloque Fijo (kWh)	COELCHA (Charrua 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	2,173,095	2,196,420	2,217,163	2,235,108	2,248,879	2,255,018	2,259,533	2,262,662	2,264,680	2,265,962
feb	1,988,232	2,005,147	2,017,475	2,025,646	2,031,365	2,034,292	2,036,603	2,038,315	2,039,310	2,040,089
mar	2,235,128	2,251,606	2,261,282	2,266,134	2,268,338	2,269,000	2,269,197	2,269,200	2,269,200	2,269,200
abr	2,087,576	2,116,527	2,142,020	2,163,256	2,179,430	2,186,398	2,190,455	2,192,912	2,194,450	2,195,305
may	2,094,670	2,135,988	2,171,462	2,199,338	2,218,592	2,227,927	2,235,236	2,240,426	2,244,152	2,246,954
jun	2,086,650	2,120,806	2,148,393	2,167,697	2,179,484	2,184,159	2,187,444	2,189,717	2,191,487	2,192,815
jul	2,158,468	2,190,192	2,216,053	2,233,408	2,243,761	2,247,800	2,250,500	2,252,024	2,252,824	2,253,216
ago	2,155,413	2,191,084	2,220,030	2,240,955	2,254,320	2,259,421	2,262,640	2,264,684	2,265,798	2,266,509
sep	2,044,680	2,086,026	2,123,121	2,152,621	2,173,066	2,181,748	2,187,252	2,190,659	2,192,522	2,193,672
oct	2,131,244	2,165,813	2,195,906	2,220,907	2,240,901	2,251,002	2,258,433	2,262,751	2,264,650	2,265,627
nov	2,088,327	2,115,146	2,139,226	2,160,364	2,176,465	2,183,664	2,188,743	2,192,184	2,194,457	2,195,621
dic	2,136,739	2,167,692	2,194,474	2,217,479	2,235,227	2,244,110	2,250,560	2,254,658	2,257,320	2,258,977
Total	25,380,222	25,742,446	26,046,604	26,282,913	26,449,827	26,524,537	26,576,596	26,610,193	26,630,851	26,643,946

Energía Bloque Fijo (kWh)	ELECOOP (Pan de Azucar 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680
feb	2,499,840	2,499,840	2,499,840	2,499,840	2,499,840	2,499,840	2,499,840	2,499,840	2,499,840	2,499,840
mar	2,750,774	2,756,581	2,760,970	2,764,242	2,765,553	2,766,291	2,767,054	2,767,512	2,767,680	2,767,680
abr	2,614,893	2,645,582	2,664,946	2,675,074	2,677,102	2,677,604	2,678,035	2,678,309	2,678,400	2,678,400
may	2,299,041	2,395,253	2,486,888	2,570,174	2,641,938	2,697,876	2,738,969	2,760,607	2,766,986	2,767,680
jun	2,315,195	2,397,766	2,473,601	2,537,750	2,588,921	2,628,924	2,658,947	2,674,652	2,678,271	2,678,400
jul	2,410,596	2,501,452	2,583,863	2,654,873	2,709,955	2,743,135	2,760,091	2,767,197	2,767,680	2,767,680
ago	2,599,840	2,671,026	2,722,918	2,756,519	2,767,053	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680
sep	2,477,065	2,547,013	2,602,165	2,641,316	2,659,415	2,669,178	2,674,978	2,677,681	2,678,367	2,678,400
oct	2,763,847	2,765,908	2,767,219	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680
nov	2,678,400	2,678,400	2,678,400	2,678,400	2,678,400	2,678,400	2,678,400	2,678,400	2,678,400	2,678,400
dic	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680	2,767,680
Total	30,944,850	31,394,180	31,776,170	32,081,228	32,291,218	32,431,967	32,527,033	32,574,918	32,586,345	32,587,200

Energía Bloque Fijo (kWh)	COOPELAN (Charrua 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	3,656,690	3,686,865	3,713,963	3,740,843	3,768,027	3,796,393	3,825,653	3,856,566	3,889,333	3,923,676
feb	3,734,173	3,760,799	3,774,718	3,779,773	3,781,652	3,783,125	3,783,360	3,783,360	3,783,360	3,783,360
mar	4,084,336	4,132,053	4,162,527	4,179,605	4,186,782	4,188,536	4,188,720	4,188,720	4,188,720	4,188,720
abr	3,863,292	3,925,398	3,972,495	4,008,389	4,032,421	4,045,607	4,050,828	4,053,276	4,053,600	4,053,600
may	3,885,720	3,972,336	4,039,811	4,088,995	4,126,493	4,154,294	4,172,514	4,181,723	4,186,729	4,188,698
jun	3,847,993	3,910,197	3,957,484	3,992,592	4,017,212	4,032,361	4,042,231	4,048,233	4,051,913	4,053,420
jul	4,028,882	4,089,596	4,128,678	4,154,727	4,173,389	4,182,629	4,186,659	4,188,506	4,188,720	4,188,720
ago	3,980,743	4,050,024	4,102,851	4,139,116	4,163,053	4,175,493	4,182,244	4,185,658	4,187,329	4,188,273
sep	3,803,740	3,880,126	3,938,881	3,977,755	4,007,198	4,027,796	4,041,148	4,048,555	4,052,038	4,052,933
oct	3,951,793	4,025,693	4,083,187	4,123,722	4,154,312	4,174,044	4,183,950	4,187,815	4,188,720	4,188,720
nov	3,897,212	3,951,124	3,990,911	4,018,759	4,036,493	4,046,650	4,050,976	4,053,017	4,053,600	4,053,600
dic	4,113,775	4,140,261	4,157,339	4,167,968	4,174,749	4,179,554	4,181,784	4,182,458	4,183,096	4,183,772
Total	46,848,350	47,524,471	48,022,844	48,372,244	48,621,781	48,786,480	48,890,066	48,957,885	49,007,158	49,047,492

Energía Bloque Fijo (kWh)	CODINER (Temuco 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	4,173,379	4,207,369	4,235,363	4,256,770	4,270,938	4,276,662	4,278,000	4,278,000	4,278,000	4,278,000
feb	3,816,197	3,839,167	3,854,930	3,862,278	3,864,000	3,864,000	3,864,000	3,864,000	3,864,000	3,864,000
mar	4,133,232	4,174,871	4,207,969	4,235,097	4,256,429	4,270,746	4,276,608	4,278,000	4,278,000	4,278,000
abr	3,956,391	4,000,623	4,038,538	4,068,558	4,092,831	4,113,266	4,127,945	4,136,740	4,139,704	4,140,000
may	4,050,373	4,097,540	4,140,060	4,176,224	4,204,534	4,227,907	4,247,437	4,262,813	4,273,109	4,277,130
jun	3,941,822	3,986,095	4,025,217	4,056,338	4,081,389	4,102,294	4,119,304	4,131,923	4,138,182	4,139,896
jul	4,030,670	4,077,879	4,120,767	4,158,951	4,189,554	4,215,522	4,237,153	4,255,403	4,268,619	4,275,203
ago	3,973,815	4,023,936	4,069,408	4,110,683	4,148,299	4,179,132	4,204,710	4,227,572	4,247,525	4,263,072
sep	3,801,058	3,851,266	3,895,343	3,935,439	3,972,422	4,006,262	4,034,703	4,058,752	4,080,556	4,099,906
oct	4,011,352	4,060,937	4,105,158	4,144,928	4,179,959	4,206,919	4,229,500	4,248,911	4,264,070	4,273,749
nov	3,876,429	3,924,548	3,967,726	4,007,124	4,041,260	4,067,718	4,090,743	4,110,416	4,125,988	4,135,939
dic	4,090,757	4,135,398	4,174,367	4,203,773	4,228,736	4,249,561	4,265,043	4,274,402	4,277,605	4,278,000
Total	47,855,476	48,379,628	48,834,846	49,216,164	49,530,350	49,779,989	49,975,145	50,126,933	50,235,358	50,302,896

Energía Bloque Fijo (kWh)	SOCOEPA (Valdivia 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	2,194,527	2,202,926	2,207,160	2,208,842	2,209,530	2,209,680	2,209,680	2,209,680	2,209,680	2,209,680
feb	1,995,478	1,995,673	1,995,840	1,995,840	1,995,840	1,995,840	1,995,840	1,995,840	1,995,840	1,995,840
mar	2,127,912	2,153,455	2,173,396	2,189,173	2,200,328	2,207,103	2,209,182	2,209,680	2,209,680	2,209,680
abr	1,991,412	2,028,407	2,058,498	2,080,117	2,098,680	2,114,400	2,122,639	2,124,951	2,126,341	2,127,664
may	2,063,286	2,100,227	2,130,474	2,153,789	2,175,756	2,194,271	2,205,278	2,208,452	2,209,275	2,209,667
jun	2,004,624	2,039,427	2,067,206	2,089,824	2,110,817	2,127,794	2,135,907	2,137,815	2,138,256	2,138,400
jul	2,092,457	2,125,641	2,153,124	2,174,639	2,193,441	2,205,858	2,208,175	2,208,313	2,208,433	2,208,562
ago	2,065,883	2,102,273	2,132,205	2,155,700	2,176,548	2,192,414	2,197,776	2,198,230	2,198,485	2,198,759
sep	2,012,510	2,051,278	2,080,576	2,102,204	2,121,396	2,133,741	2,137,400	2,137,566	2,137,726	2,137,898
oct	2,073,776	2,113,587	2,143,891	2,166,580	2,187,033	2,201,177	2,204,914	2,205,265	2,205,602	2,205,964
nov	2,018,295	2,053,204	2,078,686	2,100,003	2,119,742	2,133,404	2,138,047	2,138,400	2,138,400	2,138,400
dic	2,088,886	2,118,658	2,142,574	2,160,662	2,174,000	2,184,793	2,193,931	2,198,558	2,199,510	2,200,084
Total	24,729,045	25,084,756	25,363,630	25,577,373	25,763,111	25,900,475	25,958,769	25,972,749	25,977,227	25,980,598

Energía Bloque Fijo (kWh)	CRELL (Pto Montt 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	4,096,292	4,202,681	4,276,240	4,327,281	4,365,922	4,385,634	4,389,600	4,389,600	4,389,600	4,389,600
feb	3,778,988	3,846,909	3,896,932	3,934,342	3,957,235	3,964,190	3,964,800	3,964,800	3,964,800	3,964,800
mar	4,134,777	4,221,331	4,287,143	4,338,908	4,373,125	4,386,086	4,387,487	4,387,770	4,388,073	4,388,398
abr	4,079,914	4,146,473	4,197,803	4,231,680	4,245,806	4,247,705	4,248,000	4,248,000	4,248,000	4,248,000
may	4,229,949	4,289,516	4,340,055	4,372,971	4,383,942	4,385,854	4,386,454	4,387,099	4,387,792	4,388,536
jun	4,061,584	4,130,192	4,185,852	4,226,773	4,244,438	4,246,808	4,247,442	4,247,840	4,248,000	4,248,000
jul	4,239,262	4,305,980	4,354,148	4,380,296	4,388,036	4,388,908	4,389,296	4,389,600	4,389,600	4,389,600
ago	4,197,440	4,273,786	4,331,447	4,368,103	4,382,339	4,386,944	4,388,159	4,389,161	4,389,568	4,389,600
sep	4,048,277	4,130,385	4,188,531	4,227,302	4,243,514	4,245,238	4,245,912	4,246,635	4,247,412	4,248,000
oct	4,071,231	4,188,313	4,268,537	4,325,566	4,364,744	4,382,674	4,389,099	4,389,600	4,389,600	4,389,600
nov	3,996,501	4,083,312	4,143,326	4,195,079	4,229,094	4,247,451	4,248,000	4,248,000	4,248,000	4,248,000
dic	4,142,702	4,236,189	4,300,088	4,349,041	4,379,458	4,389,315	4,389,600	4,389,600	4,389,600	4,389,600
Total	49,076,916	50,055,067	50,770,103	51,277,342	51,557,654	51,656,805	51,673,849	51,677,705	51,680,045	51,681,735

Energía Bloque Fijo (kWh)	COPELEC (Charrua 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	9,400,918	9,432,023	9,444,515	9,448,755	9,448,800	9,448,800	9,448,800	9,448,800	9,448,800	9,448,800
feb	8,507,681	8,527,630	8,533,003	8,534,225	8,534,400	8,534,400	8,534,400	8,534,400	8,534,400	8,534,400
mar	9,129,457	9,252,802	9,351,234	9,416,963	9,443,160	9,448,214	9,448,800	9,448,800	9,448,800	9,448,800
abr	8,724,423	8,861,651	8,981,662	9,080,705	9,129,379	9,142,743	9,144,000	9,144,000	9,144,000	9,144,000
may	8,594,413	8,786,730	8,952,669	9,092,888	9,204,356	9,277,819	9,313,910	9,327,949	9,337,319	9,345,490
jun	8,565,807	8,721,045	8,858,001	8,977,031	9,066,367	9,115,750	9,138,171	9,143,889	9,144,000	9,144,000
jul	8,920,717	9,078,166	9,214,780	9,326,786	9,394,363	9,428,246	9,444,379	9,448,800	9,448,800	9,448,800
ago	8,845,653	9,022,152	9,167,927	9,289,874	9,382,971	9,431,814	9,446,103	9,448,800	9,448,800	9,448,800
sep	8,389,143	8,614,602	8,794,584	8,942,036	9,046,145	9,107,908	9,134,453	9,143,060	9,144,000	9,144,000
oct	8,654,076	8,876,848	9,062,457	9,211,125	9,327,292	9,408,525	9,444,325	9,448,800	9,448,800	9,448,800
nov	8,768,263	8,917,337	9,024,638	9,092,067	9,131,175	9,143,563	9,144,000	9,144,000	9,144,000	9,144,000
dic	9,201,825	9,303,834	9,375,129	9,414,401	9,437,574	9,446,874	9,448,800	9,448,800	9,448,800	9,448,800
Total	105,702,376	107,394,820	108,760,597	109,826,856	110,545,980	110,934,655	111,090,141	111,130,098	111,140,519	111,148,690

Energía Bloque Fijo (kWh)	COOPREL									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	0	0	1,802,685	1,809,830	1,814,953	1,817,933	1,819,983	1,821,303	1,821,811	1,822,015
feb	0	0	1,645,796	1,646,011	1,646,236	1,646,400	1,646,400	1,646,400	1,646,400	1,646,400
mar	0	0	1,780,830	1,792,386	1,802,179	1,809,368	1,814,740	1,818,799	1,821,040	1,822,398
abr	0	1,670,112	1,685,338	1,700,019	1,713,594	1,725,826	1,737,026	1,746,204	1,753,264	1,759,131
may	0	1,740,012	1,754,024	1,766,809	1,779,172	1,791,472	1,802,393	1,810,577	1,816,816	1,820,583
jun	0	1,690,863	1,703,444	1,715,129	1,726,898	1,738,573	1,748,420	1,756,125	1,760,901	1,763,413
jul	0	1,750,750	1,763,064	1,775,572	1,787,493	1,798,223	1,807,794	1,814,166	1,817,641	1,819,046
ago	0	1,739,905	1,753,292	1,765,809	1,778,071	1,790,411	1,802,020	1,811,345	1,817,662	1,821,580
sep	0	1,689,366	1,701,993	1,713,978	1,725,956	1,737,596	1,746,907	1,753,645	1,758,606	1,761,125
oct	0	1,765,266	1,777,572	1,789,812	1,801,111	1,808,930	1,814,991	1,819,173	1,820,350	1,820,350
nov	0	1,718,889	1,729,821	1,740,106	1,749,681	1,757,729	1,762,549	1,763,944	1,764,000	1,764,000
dic	0	1,800,370	1,807,369	1,813,891	1,819,320	1,822,084	1,822,757	1,822,800	1,822,800	1,822,800
Total	0	15,565,533	20,905,229	21,029,353	21,144,664	21,244,544	21,325,979	21,384,480	21,421,291	21,442,841

Energía Bloque Variable (kWh)	CREO									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	5,228,392	5,857,955	6,510,686	7,189,343	7,895,172	8,629,795	9,392,698	10,197,511	11,046,247	11,940,965
feb	2,706,413	3,140,286	3,595,087	4,071,360	4,569,263	5,088,237	5,629,207	6,201,064	6,804,550	7,440,794
mar	621,877	856,330	1,127,649	1,430,213	1,756,640	2,107,958	2,480,402	2,879,542	3,306,592	3,765,597
abr	4,738	25,550	69,388	134,544	223,410	334,011	469,254	637,278	837,498	1,067,438
may	556,076	735,040	949,027	1,192,224	1,462,107	1,759,697	2,080,042	2,426,462	2,800,525	3,204,622
jun	3,114,517	3,583,305	4,069,534	4,576,045	5,104,437	5,655,633	6,229,622	6,837,436	7,482,904	8,166,948
jul	5,015,599	5,645,738	6,297,305	6,971,461	7,669,656	8,393,431	9,144,427	9,936,110	10,770,684	11,650,473
ago	4,314,570	4,880,738	5,468,697	6,081,036	6,719,264	7,383,766	8,074,431	8,802,569	9,570,156	10,379,656
sep	5,008,452	5,621,499	6,258,637	6,920,169	7,605,585	8,316,113	9,053,363	9,830,555	10,649,853	11,513,539
oct	4,827,926	5,445,215	6,084,114	6,745,634	7,430,986	8,141,613	8,878,966	9,656,267	10,475,679	11,339,486
nov	5,157,431	5,785,700	6,435,131	7,107,077	7,802,983	8,524,385	9,272,919	10,062,006	10,893,844	11,770,749
dic	5,569,207	6,232,840	6,918,825	7,628,594	8,363,671	9,125,680	9,916,347	10,749,850	11,628,510	12,554,774
Total	42,125,198	47,810,196	53,784,080	60,047,702	66,603,173	73,460,318	80,621,677	88,216,650	96,267,043	104,795,040

Energía Bloque Variable (kWh)	Saesa (Valdivia 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	1,370,602	2,374,159	3,545,557	4,836,098	6,276,411	7,872,550	9,589,420	11,555,674	13,780,448	16,212,548
feb	4,785,437	6,283,871	7,918,373	9,701,629	11,694,297	13,879,378	16,205,565	18,679,548	21,291,288	24,046,704
mar	4,982,920	6,536,654	8,250,849	10,140,383	12,212,991	14,511,338	16,973,966	19,625,777	22,453,278	25,439,910
abr	6,523,662	8,230,805	10,104,182	12,125,687	14,345,819	16,793,594	19,396,364	22,160,421	25,076,705	28,151,628
may	9,232,690	11,281,527	13,503,161	15,952,978	18,592,067	21,396,821	24,327,685	27,419,238	30,678,284	34,113,895
jun	10,928,853	13,126,982	15,551,057	18,158,553	20,927,033	23,823,241	26,830,254	30,000,179	33,341,841	36,864,546
jul	10,567,475	12,786,755	15,259,725	17,931,701	20,756,577	23,702,851	26,760,553	29,983,912	33,381,905	36,963,991
ago	9,855,087	11,987,547	14,340,272	16,920,056	19,673,481	22,545,690	25,528,608	28,673,305	31,989,446	35,488,941
sep	7,435,655	9,276,472	11,303,689	13,592,248	16,052,137	18,644,273	21,358,145	24,226,081	27,252,535	30,442,954
oct	6,233,105	7,969,073	9,894,729	12,004,469	14,360,069	16,890,435	19,560,098	22,383,418	25,364,869	28,507,847
nov	4,966,482	6,510,390	8,198,649	10,017,863	12,019,758	14,237,869	16,649,590	19,225,843	21,952,970	24,838,149
dic	5,000,265	6,582,230	8,294,204	10,183,505	12,267,660	14,576,518	17,069,520	19,738,919	22,561,162	25,546,076
Total	81,882,234	102,946,464	126,164,447	151,565,170	179,178,301	208,874,561	240,249,768	273,672,317	309,124,731	346,617,188

Energía Bloque Variable (kWh)	Saesa (Barro Blanco 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	2,773,123	3,698,836	4,722,794	5,854,173	7,086,349	8,404,647	9,815,845	11,347,439	13,016,708	14,800,398
feb	5,364,684	6,630,745	7,983,965	9,419,998	10,920,894	12,493,265	14,145,611	15,913,414	17,788,198	19,774,129
mar	7,058,035	8,529,343	10,125,652	11,840,853	13,650,514	15,545,097	17,523,309	19,616,397	21,823,903	24,151,006
abr	12,660,136	14,641,595	16,697,228	18,825,590	21,029,845	23,314,860	25,685,811	28,185,214	30,820,028	33,597,589
may	9,678,030	11,424,129	13,293,724	15,257,619	17,298,083	19,414,471	21,611,037	23,926,607	26,367,629	28,940,898
jun	10,699,046	12,355,784	14,158,693	16,064,449	18,070,939	20,175,225	22,372,585	24,690,948	27,135,944	29,713,912
jul	8,655,091	10,041,579	11,546,272	13,167,864	14,925,982	16,814,869	18,814,796	20,950,897	23,221,046	25,621,108
ago	8,276,832	9,640,081	11,103,300	12,674,367	14,389,243	16,235,745	18,176,630	20,253,085	22,477,936	24,839,121
sep	6,100,778	7,227,948	8,441,757	9,737,472	11,135,057	12,670,464	14,344,156	16,156,307	18,086,392	20,140,371
oct	5,367,149	6,503,223	7,717,006	9,032,587	10,479,880	12,052,959	13,753,653	15,581,896	17,535,653	19,607,616
nov	5,535,304	6,688,518	7,932,632	9,299,109	10,799,085	12,412,942	14,129,607	15,970,866	17,927,769	19,996,161
dic	5,140,142	6,255,365	7,429,072	8,680,799	10,030,172	11,500,115	13,118,585	14,869,833	16,745,882	18,749,327
Total	87,308,351	103,637,147	121,152,096	139,854,881	159,816,042	181,034,660	203,491,626	227,462,904	252,947,088	279,931,634

Energía Bloque Variable (kWh)	Saesa (Pto Montt 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	8,034,933	11,160,077	14,654,172	18,702,630	23,043,712	27,635,952	32,591,836	38,014,338	43,833,929	50,033,961
feb	7,066,235	10,016,629	13,253,597	16,994,963	21,142,520	25,612,780	30,376,202	35,493,616	40,963,046	46,775,710
mar	9,329,665	12,619,622	16,257,530	20,382,620	25,032,027	29,960,487	35,252,677	40,975,730	47,064,058	53,520,679
abr	8,714,021	11,919,254	15,539,894	19,633,654	24,298,892	29,214,924	34,429,865	40,055,551	46,050,095	52,401,759
may	8,888,810	12,119,714	15,871,514	20,213,258	24,936,393	29,944,970	35,298,492	41,041,642	47,173,263	53,717,065
jun	11,083,442	14,635,030	18,685,601	23,307,419	28,251,901	33,423,846	38,889,562	44,712,689	50,942,066	57,556,321
jul	12,748,137	16,702,532	21,104,583	26,035,653	31,317,118	36,862,830	42,673,290	48,871,790	55,493,602	62,497,919
ago	13,870,849	18,105,826	22,888,861	27,994,347	33,411,784	39,112,072	45,070,114	51,417,883	58,187,563	65,342,577
sep	11,327,101	15,326,149	19,700,544	24,391,571	29,376,489	34,635,026	40,185,945	46,109,805	52,392,697	59,047,109
oct	16,167,639	20,659,036	25,551,982	30,799,714	36,374,162	42,241,385	48,381,894	54,912,249	61,816,543	69,113,128
nov	15,853,367	20,358,357	25,128,492	30,297,783	35,816,610	41,591,684	47,625,142	54,021,134	60,797,841	67,954,994
dic	15,672,853	20,212,718	25,131,320	30,410,131	36,034,566	41,931,300	48,081,644	54,618,675	61,545,815	68,855,406
Total	138,757,052	183,834,944	233,768,091	289,163,742	349,036,174	412,167,255	478,856,664	550,245,102	626,260,519	706,816,629

Energía Bloque Variable (kWh)	Frontel (San Vicente 154)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	4,707,863	6,070,903	7,594,820	9,252,487	11,009,272	12,818,160	14,668,444	16,619,601	18,672,580	20,831,226
feb	4,532,591	5,814,495	7,247,110	8,801,615	10,436,622	12,111,739	13,818,321	15,615,178	17,503,855	19,487,127
mar	4,638,176	5,982,424	7,435,678	9,018,150	10,734,446	12,528,909	14,374,690	16,317,692	18,360,151	20,505,875
abr	3,918,646	5,097,740	6,359,886	7,704,946	9,140,541	10,701,431	12,375,223	14,162,185	16,048,797	18,033,267
may	4,021,831	5,205,814	6,481,828	7,858,179	9,326,558	10,921,588	12,619,877	14,454,049	16,399,018	18,445,133
jun	5,278,944	6,588,571	7,985,718	9,469,695	11,051,679	12,748,586	14,527,121	16,431,680	18,437,929	20,546,637
jul	5,277,487	6,643,928	8,100,793	9,649,803	11,287,700	13,057,316	14,911,171	16,879,718	18,951,292	21,126,090
ago	4,435,735	5,682,494	7,022,837	8,443,864	9,966,556	11,617,120	13,378,795	15,262,648	17,248,128	19,337,309
sep	3,410,849	4,538,866	5,760,891	7,083,676	8,527,736	10,100,910	11,750,876	13,498,536	15,342,786	17,283,895
oct	3,325,941	4,460,827	5,686,359	7,009,480	8,449,400	10,032,740	11,711,332	13,504,056	15,388,138	17,370,308
nov	3,636,641	4,816,097	6,097,449	7,513,432	9,069,788	10,704,710	12,396,569	14,186,517	16,070,466	18,054,562
dic	5,305,035	6,763,203	8,382,477	10,111,365	11,919,691	13,768,648	15,653,971	17,641,188	19,733,268	21,933,789
Total	52,489,739	67,665,362	84,155,848	101,916,692	120,919,987	141,111,857	162,186,390	184,573,048	208,156,409	232,955,219

Energía Bloque Variable (kWh)	Frontel (Charrua 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	1,957,455	2,626,949	3,345,558	4,150,299	5,035,160	5,970,948	6,941,612	7,977,443	9,076,893	10,241,802
feb	1,880,387	2,545,185	3,282,060	4,093,243	4,955,464	5,861,301	6,795,633	7,782,664	8,824,514	9,920,296
mar	2,583,325	3,384,301	4,261,789	5,226,261	6,246,762	7,300,556	8,382,210	9,525,184	10,728,209	11,994,731
abr	2,621,059	3,366,482	4,171,924	5,034,507	5,962,535	6,949,803	7,974,296	9,063,335	10,214,679	11,429,245
may	2,348,050	3,086,641	3,898,853	4,785,129	5,732,606	6,721,387	7,744,374	8,829,342	9,981,547	11,204,850
jun	2,744,865	3,489,096	4,296,086	5,172,272	6,107,634	7,092,136	8,114,803	9,201,580	10,352,475	11,567,395
jul	3,319,012	4,198,947	5,158,883	6,186,084	7,258,862	8,360,865	9,488,233	10,678,495	11,937,160	13,263,745
ago	2,876,563	3,685,539	4,562,073	5,506,134	6,514,146	7,564,071	8,644,465	9,784,258	10,991,560	12,267,953
sep	2,244,482	2,964,717	3,763,188	4,636,717	5,568,740	6,538,720	7,542,481	8,606,911	9,735,000	10,924,443
oct	2,306,491	3,048,777	3,872,675	4,783,100	5,760,012	6,773,730	7,819,155	8,924,413	10,095,377	11,326,740
nov	1,724,877	2,364,477	3,077,918	3,861,643	4,723,582	5,642,737	6,598,430	7,611,841	8,683,862	9,814,334
dic	2,073,686	2,766,931	3,540,965	4,406,843	5,341,351	6,320,539	7,335,490	8,411,190	9,549,950	10,749,043
Total	28,680,252	37,528,042	47,231,972	57,842,232	69,206,855	81,096,793	93,381,182	106,396,656	120,171,225	134,704,577



Energía Bloque Variable (kWh)	Frontel (Temuco 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	2,532,288	3,402,324	4,356,117	5,453,038	6,653,083	7,921,302	9,238,526	10,634,837	12,109,860	13,662,660
feb	2,819,285	3,684,576	4,622,615	5,687,427	6,847,313	8,064,690	9,321,877	10,650,292	12,048,342	13,518,912
mar	3,368,616	4,354,634	5,418,562	6,567,244	7,847,416	9,191,907	10,585,862	12,067,443	13,628,448	15,272,448
abr	3,848,493	4,828,962	5,870,003	6,993,891	8,246,153	9,568,461	10,943,544	12,401,497	13,941,207	15,567,986
may	3,904,989	4,918,637	6,008,796	7,184,628	8,478,640	9,842,303	11,267,973	12,779,747	14,377,798	16,060,030
jun	4,879,009	5,995,811	7,173,869	8,457,372	9,819,412	11,235,788	12,707,656	14,267,740	15,911,268	17,635,578
jul	5,001,556	6,161,728	7,405,560	8,772,900	10,216,524	11,702,121	13,234,504	14,859,507	16,565,890	18,356,495
ago	4,377,187	5,455,964	6,607,621	7,874,206	9,246,173	10,674,179	12,147,530	13,709,300	15,357,381	17,088,587
sep	3,589,996	4,572,355	5,638,922	6,842,418	8,122,305	9,456,473	10,833,908	12,291,888	13,826,784	15,441,836
oct	3,466,192	4,429,899	5,494,965	6,684,354	7,978,800	9,324,477	10,727,495	12,210,299	13,775,949	15,425,476
nov	3,007,612	3,916,484	4,907,055	6,036,612	7,260,177	8,547,793	9,884,836	11,294,807	12,785,989	14,353,279
dic	3,081,334	4,015,949	5,029,836	6,207,600	7,494,148	8,838,803	10,221,532	11,677,026	13,207,633	14,820,570
Total	43,876,559	55,737,321	68,533,921	82,761,690	98,210,144	114,368,297	131,115,243	148,844,384	167,536,548	187,203,856

Energía Bloque Variable (kWh)	CEC (Itahue 154)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	2,304,933	2,821,058	3,300,398	3,811,069	4,348,970	4,937,391	5,546,489	6,084,712	6,649,845	7,243,235
feb	7,157,592	8,019,425	8,795,426	9,618,568	10,481,147	11,417,885	12,388,424	13,245,733	14,145,908	15,091,091
mar	8,865,080	9,895,647	10,815,564	11,791,305	12,814,835	13,923,991	15,075,482	16,092,632	17,160,640	18,282,048
abr	6,662,401	7,524,469	8,289,688	9,101,311	9,953,245	10,875,174	11,833,540	12,680,097	13,568,982	14,502,311
may	4,251,050	4,875,272	5,457,714	6,092,986	6,762,062	7,495,884	8,261,066	8,937,487	9,647,738	10,393,501
jun	2,482,109	2,958,698	3,382,872	3,835,134	4,328,915	4,885,365	5,470,390	5,989,552	6,541,405	7,123,266
jul	763,707	1,048,201	1,328,358	1,645,487	1,986,322	2,360,146	2,750,793	3,104,762	3,491,592	3,910,313
ago	641,394	899,016	1,161,263	1,462,549	1,808,234	2,210,050	2,638,402	3,021,723	3,432,222	3,866,426
sep	294,504	449,970	624,718	866,295	1,161,385	1,507,868	1,883,011	2,220,846	2,578,650	2,957,209
oct	437,536	648,500	855,402	1,097,049	1,374,560	1,700,957	2,071,999	2,417,657	2,792,047	3,190,688
nov	707,083	966,532	1,213,703	1,496,200	1,815,416	2,185,329	2,591,552	2,961,774	3,357,601	3,776,236
dic	2,365,385	2,907,460	3,402,707	3,929,247	4,481,053	5,080,779	5,701,677	6,250,137	6,826,019	7,430,696
Total	36,932,774	43,014,247	48,627,814	54,747,199	61,316,145	68,580,819	76,212,825	83,007,112	90,192,648	97,767,020

Energía Bloque Variable (kWh)	COELCHA (Charrua 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	672,256	780,730	898,062	1,024,772	1,162,557	1,258,761	1,359,659	1,465,106	1,574,921	1,688,828
feb	781,048	892,721	1,015,114	1,148,094	1,290,270	1,386,992	1,487,320	1,591,325	1,699,219	1,810,597
mar	720,516	841,546	975,946	1,122,055	1,278,033	1,383,761	1,493,147	1,606,015	1,722,271	1,842,015
abr	544,668	640,977	746,816	863,283	991,495	1,079,654	1,173,579	1,272,042	1,374,453	1,480,665
may	312,232	385,135	469,410	567,080	679,455	757,062	839,302	926,349	1,017,625	1,112,677
jun	397,095	480,684	576,535	686,641	810,531	895,556	984,663	1,077,552	1,173,801	1,273,431
jul	406,927	495,452	595,611	710,330	838,399	926,825	1,019,364	1,115,935	1,216,174	1,319,852
ago	419,963	505,530	603,659	715,929	842,179	929,973	1,022,435	1,118,944	1,219,339	1,323,182
sep	355,414	427,047	508,370	602,992	712,652	790,541	874,206	962,642	1,055,379	1,151,666
oct	460,021	547,027	644,349	752,886	872,853	956,165	1,044,949	1,139,732	1,239,907	1,344,067
nov	502,938	597,695	701,029	813,429	937,289	1,023,503	1,114,639	1,210,300	1,310,100	1,414,074
dic	454,526	545,148	645,781	756,314	878,527	963,057	1,052,821	1,147,825	1,247,238	1,350,718
Total	6,027,604	7,139,692	8,380,680	9,763,804	11,294,239	12,351,851	13,466,084	14,633,767	15,850,428	17,111,771

Energía Bloque Variable (kWh)	ELECOOP (Pan de Azucar 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	5,891,588	6,597,613	7,362,049	8,189,793	9,086,159	10,056,912	11,108,306	12,245,895	13,476,748	14,808,509
feb	4,464,313	5,031,244	5,645,009	6,309,531	7,029,064	7,808,224	8,652,017	9,564,880	10,552,469	11,620,899
mar	3,146,793	3,620,151	4,134,437	4,692,655	5,299,231	5,956,665	6,668,572	7,439,010	8,272,720	9,174,727
abr	1,621,591	1,935,337	2,288,828	2,682,352	3,117,352	3,590,050	4,102,027	4,656,052	5,255,575	5,904,212
may	266,825	380,747	516,702	679,931	875,203	1,108,551	1,380,870	1,698,451	2,059,221	2,455,908
jun	325,776	458,029	614,752	802,378	1,023,810	1,278,984	1,568,605	1,898,690	2,269,144	2,673,686
jul	481,527	625,201	796,625	1,000,365	1,242,696	1,531,489	1,863,118	2,233,023	2,640,296	3,081,304
ago	553,426	737,470	961,780	1,227,100	1,540,100	1,889,676	2,268,777	2,678,735	3,122,064	3,601,479
sep	1,065,008	1,279,539	1,532,070	1,825,722	2,167,630	2,547,332	2,962,901	3,415,604	3,907,110	4,439,026
oct	3,063,499	3,529,673	4,034,800	4,582,147	5,174,751	5,815,868	6,509,526	7,259,241	8,069,541	8,945,325
nov	4,571,978	5,158,251	5,792,650	6,479,182	7,222,192	8,026,390	8,896,886	9,838,170	10,855,997	11,956,593
dic	6,447,030	7,194,693	8,003,929	8,879,881	9,828,123	10,854,705	11,966,186	13,168,355	14,468,613	15,874,961
Total	31,899,354	36,547,947	41,683,631	47,351,038	53,606,312	60,464,845	67,947,791	76,096,107	84,949,498	94,536,625

Energía Bloque Variable (kWh)	COOPELAN (Charrua 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	1,630,915	1,917,997	2,227,190	2,556,779	2,907,452	3,279,615	3,674,916	4,094,037	4,538,306	5,009,621
feb	1,220,298	1,490,941	1,792,125	2,121,082	2,473,253	2,847,075	3,244,652	3,666,333	4,113,314	4,587,115
mar	984,402	1,240,810	1,532,707	1,857,344	2,212,384	2,594,580	3,001,383	3,432,789	3,890,079	4,374,807
abr	815,846	1,034,488	1,284,984	1,564,539	1,874,883	2,216,135	2,586,619	2,982,418	3,404,235	3,851,705
may	476,573	651,694	861,661	1,106,565	1,380,801	1,683,438	2,015,481	2,377,552	2,766,103	3,181,304
jun	641,549	848,717	1,086,965	1,354,523	1,650,731	1,975,658	2,326,269	2,702,377	3,103,734	3,531,565
jul	654,122	874,389	1,133,146	1,422,806	1,738,795	2,084,287	2,456,272	2,853,001	3,275,277	3,723,117
ago	550,508	753,103	988,463	1,257,677	1,557,548	1,888,344	2,245,423	2,627,670	3,034,798	3,467,182
sep	437,143	615,209	826,175	1,073,204	1,346,818	1,647,461	1,974,625	2,328,164	2,707,285	3,111,949
oct	571,645	769,151	999,348	1,263,765	1,556,424	1,879,337	2,232,634	2,613,763	3,020,953	3,453,534
nov	776,291	1,002,789	1,260,237	1,547,458	1,863,697	2,207,552	2,578,478	2,974,205	3,395,254	3,842,186
dic	1,358,879	1,660,752	1,991,735	2,350,050	2,734,351	3,144,092	3,581,280	4,046,390	4,539,483	5,062,162
Total	10,118,170	12,860,040	15,984,738	19,475,793	23,297,138	27,447,574	31,918,031	36,698,698	41,788,820	47,196,245

Energía Bloque Variable (kWh)	CODINER (Temuco 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	1,246,621	1,490,631	1,740,637	1,996,230	2,260,062	2,532,338	2,809,000	3,098,350	3,399,514	3,712,974
feb	1,478,803	1,728,833	1,987,070	2,252,722	2,524,000	2,797,000	3,070,000	3,354,189	3,650,025	3,957,986
mar	1,116,768	1,348,129	1,589,031	1,835,903	2,087,571	2,347,254	2,614,392	2,897,262	3,193,249	3,501,447
abr	886,609	1,092,377	1,305,462	1,526,442	1,752,169	1,982,734	2,218,055	2,469,512	2,737,474	3,019,215
may	752,627	953,460	1,158,940	1,369,776	1,589,466	1,813,093	2,041,563	2,284,368	2,542,852	2,818,646
jun	820,178	1,019,905	1,223,783	1,435,662	1,653,611	1,875,706	2,101,696	2,341,954	2,598,853	2,870,992
jul	759,330	954,121	1,152,233	1,356,049	1,566,446	1,782,478	2,001,847	2,234,281	2,481,821	2,746,469
ago	526,185	703,064	884,592	1,070,317	1,258,701	1,454,868	1,656,290	1,869,574	2,095,282	2,335,293
sep	435,942	596,734	763,657	933,561	1,107,578	1,284,738	1,467,297	1,662,663	1,869,023	2,086,936
oct	518,648	695,063	875,842	1,061,072	1,251,041	1,449,081	1,651,500	1,866,040	2,094,138	2,337,393
nov	507,571	676,452	850,274	1,027,876	1,210,740	1,401,282	1,595,257	1,801,194	2,020,184	2,254,102
dic	849,243	1,049,602	1,254,633	1,469,227	1,688,264	1,911,439	2,140,957	2,386,340	2,648,010	2,923,022
Total	9,898,524	12,308,372	14,786,154	17,334,836	19,949,650	22,632,011	25,367,855	28,265,726	31,330,425	34,564,475

Energía Bloque Variable (kWh)	SOCOEPA (Valdivia 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	1,022,439	1,255,313	1,510,447	1,787,585	2,086,629	2,408,691	2,755,068	3,127,425	3,527,707	3,958,011
feb	1,458,038	1,716,856	1,995,129	2,294,452	2,616,224	2,962,129	3,333,976	3,733,713	4,163,429	4,625,374
mar	793,697	987,275	1,202,889	1,440,333	1,701,392	1,987,246	2,299,742	2,637,414	3,000,946	3,391,743
abr	524,220	675,897	848,630	1,045,044	1,260,869	1,497,115	1,759,740	2,048,606	2,360,233	2,695,403
may	537,118	695,208	874,618	1,076,685	1,297,003	1,538,946	1,807,930	2,105,747	2,428,489	2,775,928
jun	551,042	707,914	886,186	1,085,072	1,302,196	1,541,195	1,808,256	2,102,160	2,419,718	2,761,422
jul	548,125	712,984	898,398	1,105,747	1,332,974	1,585,038	1,867,038	2,172,542	2,500,985	2,854,063
ago	488,133	643,294	819,280	1,017,145	1,234,261	1,474,206	1,743,840	2,039,008	2,356,546	2,697,899
sep	446,204	591,839	760,775	952,249	1,162,140	1,396,060	1,657,137	1,941,561	2,247,336	2,576,043
oct	458,061	608,139	781,964	978,714	1,194,158	1,433,603	1,702,474	1,995,178	2,309,874	2,648,173
nov	529,147	685,296	865,201	1,064,676	1,282,288	1,523,778	1,793,423	2,087,931	2,404,906	2,745,654
dic	561,414	730,414	920,179	1,131,798	1,365,394	1,620,056	1,896,282	2,198,420	2,527,242	2,881,175
Total	7,917,640	10,010,429	12,363,695	14,979,501	17,835,528	20,968,062	24,424,909	28,189,704	32,247,411	36,610,887

Energía Bloque Variable (kWh)	CRELL (Pto Montt 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	258,530	476,575	751,621	1,075,155	1,438,996	1,851,750	2,312,469	2,811,773	3,348,276	3,924,747
feb	399,445	642,817	927,279	1,249,273	1,612,559	2,020,554	2,465,807	2,944,887	3,459,659	4,012,781
mar	497,714	756,281	1,061,300	1,407,995	1,801,921	2,249,002	2,741,915	3,272,773	3,843,180	4,456,083
abr	801,280	1,098,369	1,437,780	1,823,754	2,260,758	2,743,599	3,264,155	3,823,811	4,425,161	5,071,311
may	796,119	1,110,994	1,462,793	1,862,189	2,315,738	2,812,951	3,348,662	3,924,284	4,542,789	5,207,373
jun	672,311	956,378	1,279,667	1,645,928	2,065,779	2,533,520	3,038,021	3,580,390	4,163,433	4,790,084
jul	789,354	1,097,267	1,451,641	1,858,024	2,315,039	2,813,547	3,349,741	3,925,996	4,545,508	5,211,173
ago	606,365	887,903	1,214,787	1,591,326	2,021,067	2,493,517	3,004,896	3,554,676	4,146,085	4,781,959
sep	437,244	689,308	990,228	1,337,275	1,735,624	2,179,346	2,657,304	3,170,870	3,722,696	4,315,882
oct	345,366	557,321	830,646	1,153,506	1,522,519	1,943,190	2,408,042	2,913,928	3,458,041	4,042,690
nov	422,908	665,343	959,104	1,287,482	1,661,918	2,082,441	2,553,469	3,060,178	3,604,638	4,189,659
dic	396,532	641,218	940,686	1,282,170	1,671,278	2,112,202	2,596,279	3,116,727	3,675,949	4,276,832
Total	6,423,168	9,579,773	13,307,533	17,574,077	22,423,196	27,835,619	33,740,760	40,100,293	46,935,413	54,280,575

Energía Bloque Variable (kWh)	COPELEC (Charrua 220)									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	3,831,956	4,599,123	5,438,994	6,345,404	7,318,851	8,360,147	9,474,648	10,668,240	11,947,340	13,318,948
feb	3,657,458	4,376,182	5,159,841	6,001,927	6,903,601	7,868,634	8,901,907	10,008,928	11,195,708	12,468,800
mar	1,970,462	2,508,534	3,115,825	3,803,527	4,582,165	5,437,374	6,356,857	7,341,499	8,395,911	9,525,758
abr	1,713,720	2,194,868	2,734,489	3,339,499	4,042,733	4,832,872	5,690,781	6,610,043	7,594,230	8,648,609
may	1,105,146	1,489,531	1,938,965	2,455,771	3,046,219	3,723,092	4,489,593	5,334,588	6,245,252	7,223,090
jun	1,430,514	1,868,958	2,365,351	2,922,378	3,555,111	4,277,406	5,080,184	5,957,447	6,902,745	7,915,643
jul	1,476,800	1,935,992	2,457,106	3,047,052	3,729,064	4,496,116	5,336,298	6,247,967	7,228,620	8,279,054
ago	1,191,317	1,612,455	2,104,458	2,663,529	3,298,059	4,027,118	4,845,000	5,733,091	6,687,239	7,709,923
sep	688,023	1,004,305	1,402,589	1,872,758	2,428,705	3,072,785	3,801,522	4,601,619	5,467,142	6,396,102
oct	814,562	1,160,408	1,582,117	2,082,497	2,660,408	3,321,879	4,081,327	4,928,917	5,842,463	6,822,583
nov	1,501,486	1,978,245	2,540,099	3,188,591	3,915,930	4,724,609	5,604,328	6,548,452	7,561,873	8,650,414
dic	2,212,705	2,807,396	3,481,122	4,239,044	5,069,438	5,974,656	6,953,196	8,005,064	9,134,293	10,347,395
Total	21,594,150	27,535,996	34,320,957	41,961,975	50,550,286	60,116,688	70,615,641	81,985,856	94,202,817	107,306,320

Energía Bloque Variable (kWh)	COOPREL									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ene	0	0	1,222,102	1,366,196	1,519,875	1,683,637	1,856,665	2,039,177	2,231,693	2,434,165
feb	0	0	1,544,908	1,704,228	1,871,515	2,047,239	2,231,921	2,425,837	2,629,448	2,843,241
mar	0	0	950,413	1,075,418	1,209,016	1,352,387	1,505,103	1,667,036	1,839,086	2,020,734
abr	0	687,970	790,648	899,766	1,016,181	1,140,438	1,272,551	1,413,852	1,564,794	1,724,831
may	0	812,551	926,168	1,047,392	1,175,739	1,311,184	1,455,396	1,610,102	1,774,897	1,950,715
jun	0	837,390	951,222	1,072,270	1,199,871	1,334,535	1,478,343	1,631,976	1,796,605	1,971,968
jul	0	899,054	1,019,229	1,145,837	1,279,986	1,422,630	1,574,101	1,736,825	1,910,899	2,095,921
ago	0	751,882	863,085	981,387	1,106,485	1,238,373	1,378,202	1,527,889	1,688,533	1,859,925
sep	0	765,957	876,095	993,015	1,116,387	1,246,864	1,386,776	1,536,722	1,696,279	1,866,505
oct	0	963,545	1,087,680	1,218,703	1,357,829	1,507,957	1,667,741	1,837,695	2,019,362	2,211,347
nov	0	1,064,620	1,192,864	1,328,713	1,472,579	1,625,644	1,789,993	1,966,224	2,152,677	2,348,511
dic	0	1,299,171	1,447,149	1,603,353	1,768,786	1,945,428	2,133,130	2,330,881	2,538,565	2,756,634
Total	0	8,082,141	12,871,563	14,436,278	16,094,248	17,856,314	19,729,922	21,724,217	23,842,840	26,084,497

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**  
Teatinos 120, Piso 7º, SANTIAGO - CHILE

Anótese y comuníquese.



**LUIS SÁNCHEZ CASTELLÓN**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía



Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica CNE ;
- Área Jurídica CNE; y
- Gabinete.